



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 27 de septiembre de 2019

Año CXXVII Número 34.207

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

MINISTERIO DE TRANSPORTE. **Decreto 666/2019**. DECTO-2019-666-APN-PTE - Recházase reclamo. 3

Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. **Decisión Administrativa 807/2019**. DA-2019-807-APN-JGM 6
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS. **Decisión Administrativa 808/2019**. DA-2019-808-APN-JGM 7
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS. **Decisión Administrativa 811/2019**. DA-2019-811-APN-JGM 8
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. **Decisión Administrativa 812/2019**. DA-2019-812-APN-JGM 9
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO. **Decisión Administrativa 810/2019**. DA-2019-810-APN-JGM 10
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO. **Decisión Administrativa 813/2019**. DA-2019-813-APN-JGM 11
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. **Decisión Administrativa 806/2019**. DA-2019-806-APN-JGM 12
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. **Decisión Administrativa 809/2019**. DA-2019-809-APN-JGM 14

Resoluciones

MINISTERIO DE HACIENDA. **Resolución 733/2019**. RESOL-2019-733-APN-MHA 16
MINISTERIO DE HACIENDA. **Resolución 737/2019**. RESOL-2019-737-APN-MHA 17
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE FINANZAS. **Resolución 18/2019**. RESOL-2019-18-APN-SF#MHA - Deuda pública: Tenedores de Títulos Representativos 18
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR. **Resolución 123/2019**. RESOL-2019-123-APN-SCE#MPYT 19
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA. **Resolución 185/2019**. RESOL-2019-185-APN-SIN#MPYT 21
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. **Resolución 613/2019**. RESOL-2019-613-APN-SCI#MPYT 24
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. **Resolución 137/2019**. RESOL-2019-137-APN-SECGT#MTR 25
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA. **Resolución 51/2019**. RESOL-2019-51-APN-SIPH#MI 28
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. **Resolución 2918/2019**. RESOL-2019-2918-APN-MECCYT 30
MINISTERIO DE SEGURIDAD. **Resolución 801/2019**. RESOL-2019-801-APN-MSG 31
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. **Resolución 879/2019**. RESOL-2019-879-APN-SSN#MHA 32
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. **Resolución 1864/2019**. RESFC-2019-1864-APN-DI#NAES 34
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. **Resolución 4067/2019**. RESOL-2019-4067-APN-ENACOM#JGM 37
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. **Resolución 264/2019**. RESFC-2019-264-APN-DIRECTORIO#ENRE 40
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. **Resolución 265/2019**. RESFC-2019-265-APN-DIRECTORIO#ENRE 42

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 267/2019 . RESFC-2019-267-APN-DIRECTORIO#ENRE	44
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 268/2019 . RESFC-2019-268-APN-DIRECTORIO#ENRE	46
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 269/2019 . RESFC-2019-269-APN-DIRECTORIO#ENRE	47
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 484/2019 . RESOL-2019-484-APN-DE#AND.....	50
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 11/2019 . RESOL-2019-11-APN-INV#MAGYP	51
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 1456/2019 . RESOL-2019-1456-APN-INCAA#MECCYT	52
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 1457/2019 . RESOL-2019-1457-APN-INCAA#MECCYT	53
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 902/2019 . RESOL-2019-902-APN-MJ.....	55
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Resolución 493/2019 . RESOL-2019-493-APN-MRE	56

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y MINISTERIO DE FINANZAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. Resolución General Conjunta 4584/2019 . RESOG-2019-4584-E-AFIP-AFIP - Registración y asignación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT). S.A., fundaciones y asociaciones civiles con domicilio legal en la prov. de Córdoba.....	58
---	----

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 79/2019 . RESFC-2019-79-APN-SCE#MPYT.....	61
---	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	64
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 7894/2019 . DI-2019-7894-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.....	77
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA. Disposición 111/2019 . DI-2019-111-APN-SSERYEE#MHA	79
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES. Disposición 237/2019 . DI-2019-237-APN-SSHYC#MHA	81
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES. Disposición 238/2019 . DI-2019-238-APN-SSHYC#MHA	82
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 326/2019 . DI-2019-326-APN-DNRNPACP#MJ.....	83
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 333/2019 . DI-2019-333-E-AFIP-AFIP	83

Avisos Oficiales

.....	85
-------	----

Asociaciones Sindicales

.....	92
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	94
-------	----

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

.....	121
-------	-----

Avisos Oficiales

.....	122
-------	-----



Decretos

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decreto 666/2019

DECTO-2019-666-APN-PTE - Recházase reclamo.

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-41895477-APN-CGD#SGP, el Decreto N° 656 del 29 de abril de 1994 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Javier Casimiro ZBIKOSKI (D.N.I. N° 24.572.961), en su carácter de Presidente de la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.A.E.T.A) solicitó dejar sin efecto el Decreto N° 1200 del 28 de diciembre de 2018 argumentado que su dictado ha producido una "...alteración de la situación jurídica preexistente... cuya repercusión afecta gravemente los derechos subjetivos y los legítimos intereses de nuestras representadas...".

Que el presentante funda su reclamo, entre otras cuestiones, en que existiría un quebrantamiento en su perjuicio por parte de la Administración Pública, de las exigencias de la virtud de la justicia distributiva que reguló las relaciones jurídicas entre el Estado y los administrados teniendo por objeto la carga o beneficio que a cada uno le corresponde como parte del bien común, motivo por el cual se consideraría habilitado para interponer un recurso administrativo.

Que asimismo, aduce que se daría "...otro presupuesto para la procedencia del reclamo impropio incoado y que se deriva de los efectos jurídicos inmediatos que produce el acto objeto de crítica".

Que, en cuanto al fondo de la cuestión, refiere la recurrente que el Decreto N° 656 del 29 de abril de 1994, en su redacción original, estableció en su artículo 17 que "La explotación de los Servicios Públicos se desarrollará mediante permisos otorgados por la Autoridad de Aplicación. Los permisos tendrán una vigencia de DIEZ (10) años renovables automáticamente por períodos iguales a petición de los interesados, salvo que la Autoridad de Aplicación considere fundadamente que existen causales vinculadas al desempeño del operador o a la funcionalidad o estructura futura del sistema de transporte, que aconsejen la no renovación del permiso."

Que las modificaciones introducidas a dicho acto por el citado Decreto N° 1200/18, según lo expuesto por la recurrente, habrían "... tenido por exclusivo objeto alterar el plazo de extensión de los permisos al fijar una reserva que posibilita que su vigencia sea menor a los DIEZ (10) años y, también, ha abrogado la renovación automática, reponiéndose una antigua práctica que se creía definitivamente superada, máxime con el impulso que en tal sentido se desprende de la preceptiva contenida en el articulado del Decreto N° 891/17."

Que, en cuanto a los argumentos de la recurrente, amerita destacar que la redacción original del Decreto N° 656/94 no implicaba un derecho adquirido a la renovación de los permisos sino que generaba una expectativa de este derecho. En ese sentido, la renovación automática estaba sujeta a un requisito inherente al prestador, definido como la inexistencia de causales vinculadas al desempeño del operador, el que podría interpretarse en sentido estricto como la inexistencia de sanciones graves (caducidad y/o suspensión del permiso) pero, también admitía interpretaciones más amplias, al no encontrarse jurídicamente determinado en norma reglamentaria alguna; y por otro lado a un requisito, relacionado con situaciones en las que la funcionalidad o estructura futura del sistema aconsejaran la no renovación del permiso.

Que tal como se expuso en los considerandos del Decreto N° 1200/18, el MINISTERIO DE TRANSPORTE ha efectuado estudios sobre los niveles de ocupación del sistema de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano en la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (RMBA), los que han arrojado como resultado que en los últimos años ha surgido la necesidad de redefinir la oferta y cobertura del sistema.

Que, a tal efecto, se desarrolló una metodología que consistió en estimar la oferta y demanda de cada línea de servicio público de transporte automotor urbano y suburbano de pasajeros, con operación en la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (RMBA) contemplando las jurisdicciones nacional, provincial y municipal, utilizándose la información del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (SUBE) a fin de estimar los niveles de ocupación y realizar una evaluación del sistema de transporte metropolitano.

Que son objetivos del MINISTERIO DE TRANSPORTE, actualizar los estándares de calidad y eficiencia en la prestación del servicio, priorizando la accesibilidad de las personas con discapacidad; incrementar la competitividad de las empresas del sector; reducir la siniestralidad y los costos de mantenimiento de las unidades; brindar una mejora continua en los niveles de seguridad vial e impacto ambiental en el transporte de personas; incentivar la venta de unidades CERO (0) kilómetro y usadas; así como la producción de carrocerías y chasis.

Que como también se ha reseñado en el citado Decreto N° 1200/18, en los últimos años se emprendieron acciones para impulsar la promoción del transporte público, como la construcción de infraestructura dedicada al mismo y jerarquizada (corredores de Metrobús o carriles exclusivos, acompañados por esquemas en los cuales se priorizan las condiciones viales y modales) o la implementación de un sistema de boleto electrónico para todos los usuarios de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (RMBA), que permitieron instrumentar esquemas tarifarios novedosos, como la tarifa social o el boleto integrado, y profundizar la disponibilidad de datos para estudiar el sistema. Estos avances se reforzarán a partir de la implementación del sistema de gestión de flota actualmente en proceso el cual permitirá conocer en tiempo real la ubicación de colectivos, permitiendo mejorar el control y fiscalización del sistema, así como el desarrollo de aplicaciones móviles que permiten simular viajes y seleccionar alternativas de trayectos óptimos.

Que, además, la implementación de corredores Metrobus mejoró sensiblemente las velocidades comerciales y los tiempos de viaje, por lo que las líneas en estos corredores cuentan con dichos parámetros para optimizar sus ingresos.

Que las evaluaciones del ordenamiento territorial ambiental, oportunamente realizadas, llevaron al MINISTERIO DE TRANSPORTE a estudiar esos datos e información de la operación para gestionar el sistema de transporte por automotor de pasajeros en la citada REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (RMBA) acorde a estos resultados y rediseñar el mismo.

Que, consecuentemente, los resultados arrojados por dichos estudios aconsejaron la reestructuración del sistema de transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional, con el objeto de que dicho servicio público sea prestado con mayor eficiencia y en mejores condiciones para los usuarios.

Que de lo expuesto se deduce que la modificación del Decreto N° 656/94 se realizó en el marco de un proyecto que se sustenta en los profundos cambios producidos en el sistema de transporte de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que en los estudios realizados a partir de la disponibilidad de nuevos datos e indicadores, se advierte el potencial de realizar modificaciones estructurales a la red de servicios, así como transformar la relación existente entre el ESTADO NACIONAL y los operadores a fin de optimizar su funcionalidad, con el objetivo de aumentar su ocupación, mejorar la cobertura y accesibilidad, y generar mecanismos que permitan incrementar el nivel del servicio a los usuarios.

Que en este contexto, la renovación automática por DIEZ (10) años -oportunamente prevista-, resulta inaplicable atendiendo a que la reestructuración del sistema de transporte hace ejecutorio el requisito para negar la renovación de los permisos, habida cuenta el acaecimiento de situaciones en las que “la funcionalidad o estructura futura del sistema”, así lo aconsejan.

Que la vigencia de los permisos renovados debe ser estudiada en cada caso, habida cuenta la necesidad de medir el impacto de las modificaciones estructurales al sistema, sobre todo en lo que respecta a la necesidad pública, demanda estimada y sostenibilidad económica de los servicios cuya continuidad se disponga.

Que en ese sentido, el espíritu de la norma que regula la materia es que los permisos para operar se obtengan a través de un régimen competitivo como el concurso público, circunstancia que es posible materializar en la actualidad gracias al desarrollo de las nuevas herramientas tecnológicas.

Que, por otro lado, el hecho de que se hubieran producido renovaciones automáticas de permisos en el pasado no permitía inferir en modo alguno a los permisionarios que las circunstancias relevantes a criterio de la autoridad competente para permitir la renovación automática se verificarían nuevamente en el futuro.

Que con relación a ello, es oportuno citar la pacífica jurisprudencia que ha sostenido la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, en punto a que nadie tiene derecho adquirido al mantenimiento de leyes y reglamentos, ni a la inalterabilidad de un determinado régimen jurídico (Fallos 305:2205, 306:721, 310:2845 y 325:2600, entre otros).

Que de lo expuesto se deduce que el recurso intentado resultaría en una mera manifestación de queja por la medida adoptada, carente de toda probanza o demostración de ilegitimidad del accionar de la Administración.

Que el acto recurrido contiene todos los elementos esenciales del acto administrativo, por lo que deviene válido y apto para producir todos sus efectos jurídicos.

Que, asimismo, el artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 establece la presunción de legitimidad del acto administrativo, mientras no sea declarado lo contrario por el órgano competente.

Que se advierte que la presentante no ha acreditado el supuesto incumplimiento de previsión legal alguna, ni ha demostrado perjuicio actual o inminente y, si bien ha argumentado que la aplicación de esta norma les causaría perjuicio económico, no ha fundado en modo alguno esta situación ni ha arrimado elemento alguno de ponderación que permitiese evaluar el planteo.

Que en virtud de lo expuesto corresponde rechazar el reclamo incoado.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo prescripto por el artículo 24, inciso a) de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el reclamo administrativo interpuesto por el señor Javier Casimiro ZBIKOSKI (D.N.I. N° 24.572.961), en su carácter de Presidente de la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.A.E.T.A), contra el Decreto N° 1200 de fecha 28 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.
MACRI - Guillermo Javier Dietrich

e. 27/09/2019 N° 73755/19 v. 27/09/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 807/2019

DA-2019-807-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-21106187-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1422 del 6 de diciembre de 2016 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate, incluidas las correspondientes a las Secretarías de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Turismo, ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo y se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, diversos cargos pertenecientes a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director General de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE actual Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura transitoria del mencionado cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2018 y hasta el 31 de agosto de 2019, al doctor Mariano SARMIENTO (M.I. N° 26.133.235), en el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE actual Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20-03 - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y

DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 27/09/2019 N° 73708/19 v. 27/09/2019

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

Decisión Administrativa 808/2019

DA-2019-808-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-09512881-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 321 de fecha 23 de mayo de 2017 y la Resolución del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N° 2189 de fecha 15 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 321/17 se incorporó a la estructura organizativa del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, la GERENCIA DE VINCULACIÓN TECNOLÓGICA.

Que por la Resolución del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N° 2189/17 se aprobaron las Coordinaciones del citado Organismo.

Que el Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS solicitó la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinadora de Tecnologías para el Desarrollo Inclusivo Sustentable dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS de la GERENCIA DE VINCULACIÓN TECNOLÓGICA, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento de la dependencia.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCIÓN DE SERVICIO JURÍDICO del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°. - Designase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, a la licenciada María Dulce ZABALO MAMONDE (D.N.I. N° 29.219.096), en el cargo de Coordinadora de Tecnologías para el Desarrollo Inclusivo Sustentable dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS de la GERENCIA DE VINCULACIÓN TECNOLÓGICA del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y

complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos por el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 70 - 03 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA - Entidad 103 - CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 27/09/2019 N° 73695/19 v. 27/09/2019

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

Decisión Administrativa 811/2019

DA-2019-811-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-42750327-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 310 del 29 de marzo de 2007, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció entre otras cuestiones que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 310/07 se aprobó la estructura organizativa del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que el Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA solicitó la designación transitoria de la licenciada María Sol RODRIGUEZ (D.N.I. N° 28.679.358) en el cargo de Directora de Desarrollo de Recursos Humanos, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento de la dependencia.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN DE SERVICIO JURÍDICO del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso a las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio a partir del 1° de septiembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, a la licenciada María Sol

RODRIGUEZ (D.N.I. N° 28.679.358), en el cargo de Directora de Desarrollo de Recursos Humanos de la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Nivel B, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 70-03 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA - Entidad 103 - CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 27/09/2019 N° 73707/19 v. 27/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Decisión Administrativa 812/2019

DA-2019-812-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-72711498-APN-DGARRHHMP#MPYT, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 313 de fecha 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 313/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Dirección de Gestión Productiva de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo, de Coordinador de Desarrollo de Empresas con Alto Potencial.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 13 de marzo de 2018 y hasta el 5 de agosto de 2018, al licenciado en administración Ezequiel LITICHEVER (M.I. N° 25.940.511) en el cargo de Coordinador de Desarrollo de Empresas con Alto Potencial dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN PRODUCTIVA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida fue atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Dante Sica

e. 27/09/2019 N° 73694/19 v. 27/09/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO

Decisión Administrativa 810/2019

DA-2019-810-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-69112082-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se estableció entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 296/18 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director de Desarrollo, Operaciones y Servicios Tecnológicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y GESTIÓN DOCUMENTAL, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la mencionada Secretaría.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 24 de julio de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, al licenciado Carlos Ruben FARIAS (M.I. N° 26.387.106), en el cargo de Director de Desarrollo, Operaciones y Servicios Tecnológicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y GESTIÓN DOCUMENTAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 51 - 02 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Dante Sica

e. 27/09/2019 N° 73696/19 v. 27/09/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO

Decisión Administrativa 813/2019

DA-2019-813-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-76883163-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 296/18 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo de Directora del Servicio de Asesoramiento y Patrocinio Jurídico Gratuito para Trabajadores dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA Y PERSONAL DE CASAS PARTICULARES de la SECRETARÍA DE TRABAJO.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la mencionada Secretaría de Gobierno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de agosto de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, a la doctora Luz María JULLIEN (M.I. N° 32.125.138), en el cargo de Directora del Servicio de Asesoramiento y Patrocinio Jurídico Gratuito para Trabajadores dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA Y PERSONAL DE CASAS PARTICULARES de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 51-02 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Dante Sica

e. 27/09/2019 N° 73690/19 v. 27/09/2019

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Decisión Administrativa 806/2019

DA-2019-806-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-65533563-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, la Decisión Administrativa N° 1881 del 10 de diciembre de 2018, la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva del artículo 6° de la misma, existentes a la fecha de su sanción, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1881/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por el Decreto N° 40/07, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de encontrarse vacante el cargo de titular de la Coordinación General de Certificaciones e Información de la Dirección de Estrategia y Análisis de Riesgo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA del referido Organismo, se considera imprescindible su cobertura transitoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la entonces Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, en la planta permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a partir del 10 de diciembre de 2018 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la Veterinaria Andrea Valeria BRAVO (M.I. N° 22.651.482) en el cargo de Coordinadora General de Certificaciones e Información de la Dirección de Estrategia y Análisis de Riesgo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional Operativo, Grado 13, Tramo General, Función Directiva IV, autorizándose el pago de la referida Función Directiva prevista en el Título IV, Capítulo I, artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40/07 y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89/08 y N° 16/08 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y su modificatoria, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - ENTIDAD 623 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Luis Miguel Etchevehere

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Decisión Administrativa 809/2019****DA-2019-809-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-28643790-APN-DNTYA#SENASA, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 40 del 25 de enero de 2007, 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y la Resolución del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA N° 805 del 9 de noviembre de 2010 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva del artículo 6° de la misma, existentes a la fecha de su sanción, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada a propuesta de la Jurisdicción o Entidad que se trate.

Que por el Decreto N° 1.585/96 y sus modificatorios, se aprobó la entonces estructura organizativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, la que fuera modificada en último término por la Decisión Administrativa N° 1881/18.

Que por la Resolución del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA N° 805/10 y sus modificatorias, se aprobaron las entonces aperturas inferiores de segundo nivel operativo del referido Servicio Nacional, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por el Decreto N° 40/07 y su modificatorio se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de encontrarse vacante el entonces cargo de Coordinador General de Reglamentación y Organización Técnica de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex- SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se considera imprescindible proceder a su cobertura transitoria desde el 8 de mayo de 2018 y hasta el 9 de diciembre de 2018.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, en la planta permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex- SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a partir del 8 de mayo de 2018 y hasta el 9 de diciembre de 2018, en el entonces cargo de Coordinador General de Reglamentación y Organización Técnica de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, al Veterinario D. Nicolás Ezequiel WINTER (M.I. N° 24.821.299), en UN (1) cargo del Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado

13, Tramo General, Función Directiva IV, autorizándose el pago de la referida Función Directiva, prevista en el Título IV, Capítulo I, artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40/07 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - ENTIDAD 623 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Luis Miguel Etchevehere

e. 27/09/2019 N° 73709/19 v. 27/09/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 733/2019

RESOL-2019-733-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2019

Visto el expediente EX-2019-36214586-APN-DGD#MHA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples 2018 para las agentes pertenecientes a la planta del personal permanente de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Hacienda detallados en el anexo (IF-2019-64369738-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, de conformidad con lo establecido en el “Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado del Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público”, aprobado mediante el anexo II a la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en el acta del 21 de mayo de 2019 (cf., IF-2019-53289708-APN-DCYRL#MHA).

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones simples, las personas mencionadas en el anexo (IF-2019-64369738-APN-DGRRHH#MHA), obtuvieron la mayor calificación (cf., IF-2019-53289051-APN-DCYRL#MHA).

Que en idéntico sentido obra el listado definitivo conformado por la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa de esta Cartera (cf., IF-2019-53318909-APN-DGRRHH#MHA).

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración informó que esta Cartera cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande esta resolución (cf., IF-2019-46196395-APN-DP#MHA).

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el artículo 2° del anexo II de la resolución 98/2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Bonificación por Desempeño Destacado para las agentes pertenecientes a la planta del personal permanente de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Hacienda detalladas en el anexo (IF-2019-64369738-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, correspondiente a las funciones simples del período 2018.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta resolución a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Jorge Roberto Hernán Lacunza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE HACIENDA**Resolución 737/2019****RESOL-2019-737-APN-MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2019

Visto el expediente EX-2019-19153853-APN-ONEP#JGM, la ley 27.467, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 355 del 22 de mayo de 2017, la decisión administrativa 12 del 10 de enero de 2019, las resoluciones 82 del 25 de agosto de 2017 de la Secretaría de Empleo Público del ex Ministerio de Modernización (RESOL-2017-82-APN-SECEP#MM), 18 del 5 de octubre de 2018 (RESOL-2018-18-APN-SECEP#JGM), 50 del 13 de febrero de 2019 (RESOL-2019-50-APN-SECEP#JGM) y 59 del 22 de febrero de 2019 (RESOL-2019-59-APN-SECEP#JGM), todas ellas de la Secretaría de Empleo Público de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 82 del 25 de agosto de 2017 de la Secretaría de Empleo Público del ex Ministerio de Modernización (RESOL-2017-82-APN-SECEP#MM), se aprueba el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva” para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que en la resolución 18 del 5 de octubre de 2018 de la Secretaría de Empleo Público de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2018-18-APN-SECEP#JGM) se inicia el proceso para la cobertura de seis (6) cargos de la planta permanente del Ministerio de Hacienda y se designa a los integrantes del Comité de Selección para llevar a cabo el proceso para la cobertura de los referidos cargos, entre ellos el de “Dirección de Presupuesto de Sectores Económicos y Sociales”, conforme lo establecido en el apartado c del artículo 8° del anexo a la citada resolución 82/2017 de la Secretaría de Empleo Público (RESOL-2017-82-APN-SECEP#MM).

Que a través de la resolución 50 del 9 de noviembre de 2018 de la Secretaría de Empleo Público de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2019-50-APN-SECEP#JGM), se aprueban las bases definidas por el Comité de Selección designado para la cobertura, entre otros, del citado cargo, y se llama a concurso mediante convocatoria abierta, conforme los procedimientos establecidos en el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con función ejecutiva para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que mediante la resolución 59 del 22 de febrero de 2019 de la Secretaría de Empleo Público de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2019-59-APN-SECEP#JGM), se aprueba el Orden de Mérito correspondiente al proceso de selección para la cobertura del cargo de Director de Presupuesto de Sectores Económicos y Sociales, nivel B, función ejecutiva nivel III, perteneciente a la planta permanente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, elevado por el Comité de Selección N° 1 de acuerdo al detalle que obra en el anexo de la citada resolución, y a la terna resultante del referido orden de mérito, de acuerdo con el anexo II (IF-2019-10625506-APN-SECEP#JGM) que integra la resolución 59/2019 de la referida Secretaría de Empleo Público (RESOL-2019-59-APN-SECEP#JGM).

Que dadas las necesidades de servicio de este Ministerio procede la cobertura del cargo concursado.

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se dispone entre otros aspectos, que toda designación de personal ingresante a la planta permanente en el ámbito de la Administración Pública centralizada, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la Presidencia de la Nación y los Secretarios de Gobierno.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar en la planta permanente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, a Claudia Silvina Rey (MI N° 18.218.876) a efectos de cubrir un (1) cargo vacante de Director de Presupuesto de Sectores Económicos y Sociales, nivel escalafonario B, grado 9, tramo avanzado, función ejecutiva nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado mediante el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado a través del decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la estructura organizativa de la Oficina Nacional de Presupuesto de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría

de Hacienda del Ministerio de Hacienda, en virtud del proceso concursal detallado en los considerandos de esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta resolución a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Jorge Roberto Hernán Lacunza

e. 27/09/2019 N° 73416/19 v. 27/09/2019

MINISTERIO DE HACIENDA SECRETARÍA DE FINANZAS

Resolución 18/2019

RESOL-2019-18-APN-SF#MHA - Deuda pública: Tenedores de Títulos Representativos.

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2019

Visto el expediente EX-2019-80138535--APN-DGD#MHA, los decretos 596 del 28 de agosto de 2019 (DNU-2019-596-APN-PTE) y 609 del 1° de septiembre de 2019 (DNU-2019-609-APN-PTE), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° del decreto 596 del 28 de agosto de 2019 (DNU-2019-596-APN-PTE) se dispone que las obligaciones de pago correspondientes a los títulos representativos de deuda pública nacional de corto plazo, individualizados en el anexo (IF-2019-77795012-APN-SF#MHA) que forma parte integrante de esa medida, serán atendidas según el cronograma allí detallado.

Que en el artículo 5° del decreto 609 del 1° de septiembre de 2019 se establece que los tenedores de esos títulos, cuya fecha de vencimiento original se encuentre vencida, podrán darlos en pago para la cancelación de las obligaciones de la seguridad social, que se especifican en el mencionado artículo, vencidas y exigibles al 31 de julio de 2019.

Que por el artículo 6° del decreto 609/2019 se dispone que los títulos que se utilicen para la cancelación de las obligaciones indicadas en el artículo 5° mencionado en el considerando precedente, se computarán a su valor técnico calculado a la fecha de su vencimiento original.

Que corresponde detallar los títulos que estarán alcanzados por esta operatoria y determinar los valores técnicos computables a los fines de la cancelación de las obligaciones de la seguridad social.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 9° del decreto 609/2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer que los tenedores de los títulos representativos de deuda pública detallados en el anexo (IF-2019-84659673-APN-SF#MHA) que integra esta medida, podrán aplicar esos títulos a partir de la fecha de su vencimiento original, para la cancelación de las obligaciones indicadas en el artículo 5° del decreto 609 del 1° de septiembre de 2019 (DNU-2019-609-APN-PTE), a los valores técnicos que se detallan en el referido anexo.

Para ello, los tenedores interesados deberán solicitar a sus depositantes las transferencias de sus instrumentos desde la cuenta donde se encuentren depositados, a la cuenta corriente abierta para tal fin por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica actuante en el ámbito del Ministerio de Hacienda, con una antelación no menor a un (1) día hábil anterior a la fecha de aplicación de los títulos y por hasta las sumas necesarias de valor nominal original para cubrir la deuda con el organismo.

Para determinar la cantidad de valor nominal original de cada especie a transferir, el tenedor deberá realizar sus propios cálculos teniendo en cuenta el monto de las obligaciones adeudadas y los valores técnicos detallados en el anexo (IF-2019-84659673-APN-SF#MHA) antes mencionado. La cantidad de valor nominal original obtenida para realizar la transferencia y generar los créditos necesarios ante la AFIP, deberá ser redondeada hacia abajo al entero más cercano y en múltiplos de la denominación mínima de los instrumentos involucrados.

ARTÍCULO 2º.- Las transferencias de los títulos detallados en el anexo (IF-2019-84659673-APN-SF#MHA) en el marco de lo dispuesto en esta medida, serán irreversibles y los créditos respectivos serán intransferibles y no negociables.

ARTÍCULO 3º.- Esta medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/09/2019 N° 73662/19 v. 27/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR

Resolución 123/2019

RESOL-2019-123-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-39600188- -APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, se llevó a cabo un procedimiento de Verificación de Origen Preferencial, en los términos de lo dispuesto por el Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (AAP.CE 18), para productos identificados como cables de fibra óptica, declarados como originarios de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8544.70.10, importados por la firma NAXOS KUT S.A. y exportados a la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma ZTT DO BRASIL LTDA de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que, oportunamente, mediante la Nota N° 145 de fecha 25 de abril de 2018 la Dirección de Origen de Mercaderías, dependiente de la ex Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, solicitó a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, la remisión de la documentación aduanera y comercial de las Destinaciones de Importación correspondientes al mes de diciembre de 2017 sujetas a la Instrucción General N° 9 de fecha 17 de febrero de 1999 de la Dirección General de Aduanas.

Que, en respuesta a dicho requerimiento, a través de la Nota N° 913 de fecha 24 de julio de 2018, las autoridades aduaneras remitieron copia de la documentación aduanera correspondiente a la Destinación de Importación N° 17 017 IC04 008901 U de fecha 12 de diciembre de 2017.

Que, en el Certificado de Origen N° AL 1718000013 de fecha 6 de noviembre 2017, emitido por la FEDERAÇÃO DAS INDUSTRIAS DO ESTADO DE ALAGOAS (FIEA) que amparó la citada operación de importación, en el campo 13 se indica como Norma de Origen: "LXXVII Protocolo Adicional al ACE 18 – Capítulo III – Artículo 3º – Inciso c."

Que en virtud de lo previsto por el Artículo 25 del Anexo al Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (AAP.CE 18), mediante la Nota N° 289 de fecha 23 de agosto de 2018, la Dirección de Origen de Mercaderías, requirió al MINISTERIO DE DESARROLLO, INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en su carácter de autoridad responsable de la verificación y control de las reglas origen en el país de exportación, que informara sobre la autenticidad y veracidad del Certificado de Origen N° AL 1718000013 de fecha 6 de noviembre 2017, emitido por la FEDERAÇÃO DAS INDUSTRIAS DO ESTADO DE ALAGOAS (FIEA), como así también que remitiera copia de la declaración jurada que sirvió de base para la confección del referido Certificado.

Que mediante el Oficio N° 550/2018-SEI-CGRO/DEINT/SECEX, obrante como IF-2019-44205975-APN-DOM#MPYT en el expediente de la referencia, el MINISTERIO DE DESARROLLO, INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, dio respuesta al requerimiento efectuado, confirmando la autenticidad y veracidad del Certificado de Origen cuestionado y adjunto la declaración jurada que sirvió de base para su emisión.

Que ante fundadas dudas sobre el cumplimiento del Régimen de Origen MERCOSUR se decidió iniciar el procedimiento de verificación y control establecido en el Capítulo VI del Anexo al Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (AAP.CE 18).

Que mediante la Nota N° 336 de fecha 12 de octubre de 2018, la Dirección de Origen de Mercaderías notificó a las autoridades brasileñas del inicio del procedimiento de investigación en los términos de lo dispuesto por los Artículos 30 y 31 del Anexo al Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (AAP.CE 18), solicitándose información adicional, en particular, inscripción en el Registro Industrial de Brasil de la firma ZTT DO BRASIL LTDA, descripción del proceso productivo, diagrama del proceso sobre plano de la planta, maquinaria utilizada, detalle completo de la totalidad de insumos originarios y de extrazona y copia de la documentación aduanera y comercial de compra de los mismos.

Que, asimismo, a través de la Nota NO-2018-58985781-APN-DNFC#MPYT, se notificó a la firma importadora NAXOS KUT S.A. acerca del inicio del procedimiento de investigación de origen preferencial.

Que mediante el Oficio N° 786/2018-SEI-CGRO/DEINT/SECEX, glosado como IF-2019-44207619-APN-DOM#MPYT en el expediente citado en el Visto, la autoridad brasileña dio respuesta a lo requerido, acompañando comprobante de situación catastral de la firma ZTT DO BRASIL LTDA, descripción detallada del proceso productivo, detalle de la totalidad de los insumos utilizados y copias de las facturas de los insumos.

Que, de la información mencionada, surge que para producir los cables se utilizan los siguientes insumos no originarios: fibras ópticas (N.C.M. 9001.10.11), polímeros de etileno (N.C.M. 3901.90.90), hilos de hierro (N.C.M. 7217.20.10/90.00) y tubos de cloruro de vinilo (N.C.M. 3917.23.00). No obstante, el carácter no originario de los insumos detallados, en todos los casos se verifica salto de partida arancelaria respecto al producto final en cumplimiento con lo establecido en el Capítulo III, Artículo 3°, inciso c) del Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (AAP.CE 18).

Que, asimismo, de dicha información surge que el proceso productivo se encuentra conformado por las siguientes etapas: 1) separación manual de las fibras a utilizar; 2) coloreado de las fibras; 3) pruebas de calidad de las fibras; 4) revestimiento por extrusión donde la fibra recibe protección estructural mediante hilos de acero; 5) aislamiento mediante polímero plástico; 6) enrollado del cable en un carretel; 7) control de calidad; 8) embalaje en cajas; y 9) palletizado. Asimismo, de la información suministrada se desprende que el mencionado proceso se cumple íntegramente en la planta industrial de ZTT DO BRASIL LTDA radicada en la localidad de Marechal Deodoro, Estado de ALAGOAS, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que, por todo ello, el análisis y la evaluación de los distintos antecedentes relacionados con la investigación obrantes en el expediente de la referencia permiten determinar que los productos identificados como cables de fibra óptica, clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8544.70.10 exportados a la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma ZTT DO BRASIL LTDA, de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, cumplen con las condiciones para ser considerados originarios de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en los términos de lo dispuesto en el Régimen de Origen MERCOSUR previsto en el Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (AAP.CE 18).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el origen de los cables de fibra óptica clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8544.70.10, exportados a la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma ZTT DO BRASIL LTDA, por cumplir con las condiciones para ser considerados originarios de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en los términos de lo dispuesto en el Régimen de Origen MERCOSUR previsto en el Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (AAP.CE 18).

ARTÍCULO 2°.- Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen Preferencial que se llevara a cabo a través del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que corresponde liberar las garantías constituidas en los términos de lo dispuesto por la Instrucción General N° 9 de fecha 17 de febrero de 1999 de la Dirección General de Aduanas para los productos indicados en el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde excluir de los alcances de lo dispuesto por la Instrucción General N° 9/99 de la Dirección General de Aduanas a las operaciones de importación

de cables de fibra óptica clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8544.70.10, en los que se declare como país de origen la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y en los que conste como exportador la firma ZTT DO BRASIL LTDA de dicho país.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher

e. 27/09/2019 N° 73186/19 v. 27/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE INDUSTRIA

Resolución 185/2019

RESOL-2019-185-APN-SIN#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-80356997- -APN-DGD#MPYT, la Ley N° 27.437, el Decreto N° 800 de fecha 5 de septiembre de 2018 y la Resolución N° 91 de fecha 6 de septiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.437 se estableció el Régimen de Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores con el objeto de otorgar preferencia a la adquisición, locación o leasing de bienes de origen nacional.

Que por la citada ley se determinó quiénes serán los sujetos alcanzados que deberán otorgar preferencia a las ofertas de bienes de origen nacional cuando el monto estimado del procedimiento de selección sea igual o superior al establecido por la reglamentación vigente en el apartado 1 del inciso d) del Artículo 25 del Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, y se fijaron pautas para otorgar dicha preferencia.

Que por el Decreto N° 800 de fecha 5 de septiembre de 2018 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 27.437, y se designó como Autoridad de Aplicación a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 800/18 se facultó a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.437 a dictar las normas aclaratorias y complementarias que sean necesarias para la interpretación y aplicación de la citada ley y de lo dispuesto en la reglamentación.

Que, como consecuencia de ello, se emitió la Resolución N° 91 de fecha 6 de septiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que una vez iniciada la operatoria del régimen, se han identificado una serie de mejoras susceptibles de ser introducidas a la normativa aplicable, en especial respecto de los formularios a ser presentados en las diferentes etapas del procedimiento.

Que, en ese sentido, resulta propicio simplificar la información solicitada a los fines de lograr un mejor acceso y seguimiento de la misma, eliminando aquella información que no se relacione en forma directa con los objetivos del régimen.

Que, asimismo, resulta conveniente precisar el momento en el que el sujeto contratante deberá informar a la COORDINACIÓN DE ANÁLISIS DE PROYECTOS DE INTEGRACIÓN NACIONAL, el perfeccionamiento de la contratación en el marco de la cual fuera emitido el Certificado de Verificación (CDV) correspondiente, respecto de aquellas contrataciones configuradas bajo la modalidad orden de compra abierta.

Que a los fines de posibilitar la utilización del excedente descripto en el segundo párrafo del Artículo 10 de la Ley N° 27.437, es necesario instrumentar el documento que plasme la existencia de un crédito computable en la celebración de futuros acuerdos del mismo tenor, fijando además un plazo de utilización de los mismos de conformidad a las previsiones dispuestas en el Decreto N° 800/18.

Que se advierte que resulta suficiente la presentación del Reporte Anual a los fines del efectivo seguimiento de la ejecución de los acuerdos de Cooperación Productiva, entendiéndose oportuno precisar una finalidad diferente al

concepto de certificado de cooperación productiva y destinarlo a la instrumentación del excedente descrito en el considerando precedente.

Que se aclara además, que la falta de presentación de la garantía de cumplimiento del Acuerdo de Cooperación Productiva (ACP), será notificada al sujeto contratante para la aplicación de las sanciones que correspondan en virtud de la normativa aplicable a la contratación.

Que en similar sentido, se incorpora una conducta a la que le correspondería la aplicación de la sanción de multa prevista en el inciso b) del Artículo 29 de la Resolución N° 91/18 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA.

Que del análisis de los antecedentes de Acuerdos de Cooperación Productiva en materia de salud surge la necesidad de avanzar en diversas aclaraciones que contribuyan a garantizar la factibilidad de participación de la producción nacional en tales Acuerdos de Cooperación Productiva teniendo en consideración la importancia de la innovación en la materia.

Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley N° 27.437, resulta necesaria la modificación del valor del módulo previsto como parámetro de aplicación de diferentes previsiones normativas del Régimen de Compra Argentino y Desarrollo de Proveedores, contando con la aprobación necesaria otorgada por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, en virtud de lo expuesto, por la presente medida corresponde modificar la Resolución N° 91/18 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 2° y 3° del Anexo al Decreto N° 800/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyense los Anexos I, II, IV, V, VI y VII de la Resolución N° 91 de fecha 6 de septiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, por los Anexos I, II, III, IV, V y VI que, como IF-2019-81837659-APN-SSCAYDP#MPYT, IF-2019- 81838682-APN-SSCAYDP#MPYT, IF-2019-81839216-APN-SSCAYDP#MPYT, IF-2019-81839964- -APN-SSCAYDP#MPYT, IF-2019-81841285-APN-SSCAYDP#MPYT e IF-2019-81845672-APN-SSCAYDP#MPYT, respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 9° de la Resolución N° 91/18 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, por el siguiente:

“ARTÍCULO 9°.- El sujeto contratante deberá informar a la COORDINACIÓN DE ANÁLISIS DE PROYECTOS DE INTEGRACIÓN NACIONAL, dentro de los QUINCE (15) días de emitido el Certificado de Verificación (CDV), el perfeccionamiento de la contratación, acompañando la documentación que lo acredite.

Si, por cualquier motivo, la contratación no se perfeccionara, el sujeto contratante deberá informar tal circunstancia en ese mismo plazo con carácter de Declaración Jurada identificando el N° de Certificado de Verificación (CDV) correspondiente a la contratación no perfeccionada a efectos de su anulación, pudiendo asimismo solicitar la emisión de un nuevo Certificado en el marco del mismo procedimiento de contratación en caso de ser necesario.

Aquellas contrataciones configuradas bajo la modalidad orden de compra abierta, se entenderán perfeccionadas con cada solicitud de adquisición parcial, las que deberán ser informadas de conformidad a los plazos y procedimientos descriptos precedentemente hasta cubrir el monto total consignado en el Certificado de Verificación (CDV)”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Artículo 18 de la Resolución N° 91/18 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, por el siguiente:

“ARTÍCULO 18.- A los fines de lo establecido en el Artículo 25, segundo párrafo del Anexo del Decreto N° 800/18, la SUBSECRETARÍA DE COMPRA ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES podrá especificar el contenido de las actividades de Inversión, Transferencia Tecnológica y/o Investigación y Capacitación Técnica.

En las contrataciones que tengan por objeto la adquisición, locación o leasing de bienes comprendidos en la partida parcial “2.5.2 PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES” del Sistema de Identificación de Bienes y Servicios (SIByS) administrado por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, las actividades de Inversión, Transferencia Tecnológica y/o Investigación y Capacitación Técnica, podrán encontrarse relacionadas con otros bienes de la partida parcial 2.5.2 citada.

Tales especificaciones deberán estar expresamente indicadas en los pliegos de bases y condiciones particulares”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el Artículo 23 de la Resolución N° 91/18 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, por el siguiente:

“ARTÍCULO 23.- A fin de verificar el cumplimiento del Plan de Implementación del Acuerdo de Cooperación Productiva (ACP), el cocontratante deberá remitir en forma previa al día 31 de marzo de cada año, y por el plazo de vigencia del citado Acuerdo, a través de la PLATAFORMA DE TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) o la que en el futuro la reemplace, un REPORTE ANUAL (RA), conforme al modelo establecido en el Anexo VII (IF-2018-43982975-APN-SSCAYDP#MP) que forma parte integrante de la presente resolución, de las inversiones realizadas en el marco de los mismos.

El REPORTE ANUAL (RA) será presentado ante la SUBSECRETARÍA DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES.”.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el Artículo 24 de la Resolución N° 91/18 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, por el siguiente:

“ARTÍCULO 24.- A solicitud del cocontratante, la SUBSECRETARÍA DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES expedirá un Certificado de Cooperación Productiva (CCP) en el que se consignará la diferencia entre el monto del Acuerdo de Cooperación Productiva (ACP) comprometido y el monto mínimo de dicho Acuerdo exigido para la contratación, cuando el primero resulte superior.

El monto consignado en el Certificado de Cooperación Productiva (CCP) podrá ser utilizado por el cocontratante como crédito computable en la celebración de futuros acuerdos, en un plazo máximo de DOS (2) años contando a partir de la finalización del Acuerdo de Cooperación Productiva (ACP) originante de dicho crédito.”

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el Artículo 26 de la Resolución N° 91/18 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, por el siguiente:

“ARTÍCULO 26.- Dentro del plazo de CINCO (5) días de recibida la orden de compra o de la firma o perfeccionamiento del contrato, el cocontratante deberá acreditar la constitución de la garantía de cumplimiento del Acuerdo de Cooperación Productiva (ACP) en favor de la SUBSECRETARÍA DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES, en los términos del Artículo 31 del Anexo al Decreto N° 800/18 y acompañar el DETALLE DE ACTIVIDADES DE CUMPLIMIENTO DEL ACP mediante formulario obrante como ANEXO VIII (IF-2019-81846029-APN-SSCAYDP#MPYT) que forma parte integrante de la presente resolución.

La garantía del Acuerdo de Cooperación Productiva (ACP) se deberá constituir en la misma moneda en que se hubiere hecho la oferta y será equivalente al monto de los compromisos asumidos.

Las garantías serán reintegradas en su totalidad una vez constatado el cumplimiento en tiempo y forma del Acuerdo de Cooperación Productiva (ACP) por parte de la SUBSECRETARÍA DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES. A solicitud del particular, podrá procederse a la liberación parcial de las mismas, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía en proporción a la parte pendiente de cumplimiento del mencionado Acuerdo.

La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del Acuerdo de Cooperación Productiva (ACP), será notificada al sujeto contratante para la aplicación de las sanciones que correspondan en virtud de la normativa aplicable a la contratación”.

ARTÍCULO 7°.- Incorpórese como apartado 8) del inciso b) del Artículo 29 de la Resolución N° 91/18 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, el siguiente:

“8. Cuando el sujeto obligado contare con TRES (3) sanciones firmes de Apercibimiento e incurriera en cualquiera de las causales previstas en el inciso a) del presente artículo en el lapso de los DOS (2) años posteriores al último incumplimiento.”

ARTÍCULO 8°.- Establécese que el valor del módulo (M) consignado en el Artículo 13 de la Ley N° 27.437 asciende a la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000).

ARTÍCULO 9°.- La presente medida entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Fernando Félix Grasso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

Resolución 613/2019

RESOL-2019-613-APN-SCI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-82494097-APN-DGD#MPYT, la Ley N° 27.442, Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y la Resolución N° 359 de fecha 19 de junio de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.442 tiene por objeto proteger el interés económico general, de conformidad con lo dispuesto en su articulado y en relación con el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que el Artículo 18 de la ley N° 27.442, establece la creación de la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA como organismo descentralizado y autárquico en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL con el fin de aplicar y controlar el cumplimiento de la Ley.

Que el Artículo 5 del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 establece que la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO ejercerá las funciones de Autoridad de Aplicación, con todas las facultades y atribuciones que la Ley N° 27.442 y su reglamentación le otorgan a la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA, hasta su constitución y puesta en funcionamiento.

Que el Artículo 6 del citado Decreto, establece que hasta tanto la estructura organizativa de la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA cuente con plena operatividad, la ex COMISIÓN NACIONAL DE LA COMPETENCIA continuará actuando en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO con su estructura actual.

Que considerando la reorganización administrativa que se encontraba en ejecución, a fin de que la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR adapte sus estructuras para una distribución más eficiente de las funciones que devienen de la Ley N° 27.442, y valorando especialmente la existencia de recursos humanos especializados en el ámbito de la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, encomendó en ella, a través de la Resolución N° 359 de fecha 19 de junio de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinadas tareas o funciones en pos del pleno cumplimiento de los cometidos de la citada ley.

Que, por su parte, el inciso m) del Artículo 28 de la Ley N° 27.442, otorga la facultad a la Autoridad de Aplicación de suspender los plazos procesales de dicha ley por resolución fundada.

Que la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA procederá a efectuar la mudanza de sus oficinas, en razón de que se le ha asignado al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO el inmueble ubicado en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 690/694/700, Comuna 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según Resolución N° 379 de fecha 12 de septiembre de 2019 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENE DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con el objeto de destinarlo al asiento definitivo de la futura AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA y a la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que, sin embargo, dicho inmueble requiere ciertas refacciones para poder habitarlo siendo necesario realizar una primera mudanza al edificio perteneciente al MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO sito en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, hasta tanto las nuevas oficinas se encuentren disponibles de ser habitadas.

Que a los fines de poder concretar esta primera mudanza interina al edificio de la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651 y tornar operativos los expedientes que se instruyen en la misma, ya sea por Ley N° 27.442 o por Ley N° 25.156, dicho Organismo ha justificado la necesidad y ha solicitado disponer la suspensión de todos los plazos procesales de la Ley N° 27.442, desde el día 27 de septiembre de 2019 y por el lapso de SEIS (6) días hábiles administrativos, sin perjuicio de la validez de los actos que ejecute en dicho lapso la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA y/o la Autoridad de Aplicación.

Que, con el objeto de lograr la completa instalación de los puestos de trabajo y adecuación de las infraestructuras necesarias para el desarrollo de sus tareas, corresponde disponer la suspensión requerida aclarando que en el período de suspensión indicado se dispondrá de una asistencia y prestación mínima del servicio del personal de la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA a sus lugares de trabajo, el cual se limitará únicamente a la atención de aquellos asuntos de urgente despacho que fueran solicitados en forma expresa por la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Que, en atención a ello, quedará desafectada durante ese ciclo la Mesa de Entradas de la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, siendo reemplazada por la Mesa General de Entradas dependiente de la Dirección de Gestión Documental de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, Planta Baja, oficina 2, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, los Artículos 18 y 28 de la Ley N° 27.442, el Artículo 18 de la Ley N° 25.156, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, los Artículos 5° y 6° del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y la Resolución N° 359/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° — Suspéndense todos los plazos procedimentales y/o procesales en todos los expedientes en trámite, ya sea por la Ley N° 27.442 o por la Ley N° 25.156, respectivamente, en el ámbito de la ex COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, o la mencionada Secretaría, conforme lo establecido en el inciso m) del Artículo 28 de la Ley N° 27.442 y el inciso j) del Artículo 18 de la Ley N° 25.156, desde el día 27 de septiembre de 2019 y por el termino de SEIS (6) días hábiles administrativos, sin perjuicio de la validez de los actos que ejecute en dicho lapso la ex mencionada Comisión Nacional y/o la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 2° — Establécese que el período citado en el artículo precedente, se efectuará con la asistencia y prestación mínima del servicio del personal de la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA a sus lugares de trabajo, que se limitará únicamente a la atención de los asuntos de urgente despacho.

ARTÍCULO 3° - Dispóngase la desafectación de la Mesa de Entradas de la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA por el período indicado en el Artículo 1° de la presente medida, la cual será reemplazada por la Mesa General de Entradas dependiente de la Dirección de Gestión Documental de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, sita en Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, Planta Baja, oficina 2, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°— Ordénase a la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, la publicación de la presente medida en su página web.

ARTÍCULO 5° — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ignacio Werner

e. 27/09/2019 N° 73622/19 v. 27/09/2019

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
Resolución 137/2019
RESOL-2019-137-APN-SECGT#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-56750902-APN-DGD#MTR, el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 y sus modificatorios, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, la Resolución N° 180 de fecha 31 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, y sus modificatorios, creó el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR y estableció las pautas para la prestación del servicio de transporte por automotor de pasajeros a realizarse: a) entre las provincias y CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; b) entre Provincias; c) en los Puertos y Aeropuertos nacionales, entre ellos, o entre cualquiera de ellos y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES o las Provincias.

Que en dicha norma se clasifican los servicios en CUATRO (4) categorías: Servicios Públicos, Servicios de Tráfico Libre, Servicios Ejecutivos y Servicios de Transporte para el Turismo; y, asimismo, faculta a la Autoridad de Aplicación a crear nuevas categorías de servicios.

Que el aludido Decreto N° 958/92 establece que constituye servicio público de transporte de pasajeros, todo aquel que tenga por objeto satisfacer con continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad en igualdad de condiciones para todos los usuarios, las necesidades de carácter general en materia de transporte.

Que en otro orden, cabe mencionar que con fecha 6 de noviembre de 2018 el MINISTERIO DE GOBIERNO de la Provincia de SAN JUAN solicitó a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE se autorice la traza VALLE FÉRTIL (Provincia de SAN JUAN) – LA RIOJA CAPITAL (Provincia de LA RIOJA).

Que al respecto, dicho MINISTERIO DE GOBIERNO manifestó que el recorrido solicitado debería comenzar en el Departamento de VALLE FÉRTIL (Provincia de SAN JUAN) pasando por las localidades de USNO, ISCHIGUALASTO y BALDECITO, ingresando a la Provincia de LA RIOJA pasando por las localidades de REPRESA DE LA PUNTA, AMANÁ, PATQUÍA, RETAMITO, LA HUELLA y LA RIOJA.

Que asimismo, el mencionado Ministerio fundamentó en dicha presentación, que la traza solicitada es de vital importancia para el desarrollo de las distintas localidades, siendo un servicio importante para los estudiantes que desde SAN AGUSTÍN DE VALLE FÉRTIL –también denominado VILLA SAN AGUSTÍN– que cursan sus estudios en la Provincia de LA RIOJA y para el desarrollo comercial y turístico de las localidades, no siendo en la actualidad prestada por ninguna empresa de transporte.

Que en tal sentido, dicha repartición provincial mencionó que la traza interjurisdiccional descripta, anteriormente era prestada por una empresa que realizaba el servicio tres veces por semana, dejando actualmente sin servicio a aproximadamente MIL QUINIENTOS (1.500) usuarios.

Que corresponde mencionar que obra en el Expediente N° EX-2018-43411086-APN-SECGT#MTR, a fojas 65 del Informe N° IF-2018-43411710-APN-SECGT#MTR, una presentación de fecha 15 de septiembre de 2006 efectuada por la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL del entonces MINISTERIO DE GOBIERNO Y DERECHOS HUMANOS del GOBIERNO DE LA RIOJA, mediante la cual se solicitó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN se estudie la factibilidad del establecimiento de servicios entre las Localidades de SAN AGUSTÍN DEL VALLE FÉRTIL (Provincia de SAN JUAN) y LA RIOJA CAPITAL (Provincia de LA RIOJA).

Que asimismo, la mentada Subsecretaría en dicha presentación mencionó que en el caso de la Provincia de LA RIOJA, el corredor propuesto favorecerá a las Localidades de REPRESA DE LA PUNTA, AMANÁ, PATQUÍA y la Ciudad de LA RIOJA, creando una nueva alternativa para gran cantidad de usuarios que actualmente no cuentan con servicios interjurisdiccionales que unan dichas localidades en forma directa.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, cabe poner de resalto que, a la fecha, no existe ningún servicio de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional que vincule las Localidades de SAN AGUSTÍN DEL VALLE FÉRTIL y BALDECITOS (ambas de la Provincia de SAN JUAN) con la Localidad de LA RIOJA (Provincia de LA RIOJA).

Que en función de todos los antecedentes antes expuestos, y previo a adoptar las medidas pertinentes, esta DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, a través del Informe identificado bajo N° IF-2019-52609700-APN-DNTAP#MTR, consideró adecuado requerir a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, que realice un informe que contenga un análisis técnico del corredor solicitado y la propuesta de parámetros operativos.

Que como consecuencia de lo expuesto en el considerando precedente, la mentada DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE se expidió a través del Informe N° IF-2019-54426447-APN-DGTT#MTR, a través del cual concluyó que resultaría viable establecer un nuevo servicio, comprendido entre las localidades de VILLA SAN AGUSTÍN (Provincia de SAN JUAN) y LA RIOJA (Provincia de LA RIOJA) y elaboró los pertinentes parámetros operativos.

Que le corresponde al ESTADO NACIONAL velar por la continuidad de los servicios en aquellos recorridos en los que la conectividad entre los usuarios de distintas ciudades se encuentre comprometida, en el menor tiempo posible y de modo provisorio, mientras se realizan los procedimientos de selección previstos por la normativa vigente.

Que en ese sentido, cabe tener en cuenta que el artículo 1° de la Resolución N° 180 de fecha 31 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE estableció que los operadores de transporte automotor de pasajeros que soliciten una autorización precaria para la prestación de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros, de aquel servicio que se encuentre comprometido ya sea por la caducidad, suspensión o abandono del permiso y cuya continuidad sea necesario asegurar por parte

del ESTADO NACIONAL, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Anexo I que forma parte integrante de esa resolución.

Que mediante el artículo 2° de la resolución aludida se dispuso que, una vez constatada la necesidad pública para el servicio comprometido, se dará a conocer el servicio a cubrir a través de la publicación de UN (1) edicto por UN (1) día en el Boletín Oficial de la Nación y/o la comunicación, por parte de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, a las cámaras representativas del transporte automotor de pasajeros, para que en el plazo de CUATRO (4) días hábiles los operadores interesados en la prestación precaria del servicio en cuestión, den cumplimiento al Anexo I que fue aprobado por dicha resolución.

Que atendiendo a las razones de hecho y derecho expuestas en los considerandos precedentes, la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE en fecha 25 de junio de 2019 publicó un edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, a los fines de propiciar la autorización precaria para cubrir los servicios que se encuentran individualizados en dicho edicto.

Que con fecha 2 de julio de 2019, cumplido el plazo de CUATRO (4) días hábiles desde la publicación del edicto, se procedió a dar inicio a la apertura de las propuestas presentadas por los siguientes operadores de servicios de transporte: EMPRESA VALLECITO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y TRANSPORTES AUTOMOTORES 20 DE JUNIO SOCIEDAD ANONIMA.

Que asimismo, con fecha 10 de julio de 2019, la empresa TRANSPORTES AUTOMOTORES 20 DE JUNIO SOCIEDAD ANONIMA se presentó ante la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR a los fines de informar el desistimiento de la propuesta efectuada y por consiguiente, dejando sin efecto la misma.

Que en tal sentido, se procedió a verificar el cumplimiento de las exigencias establecidas en los Anexos I y III de la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, respecto a la propuesta por la firma EMPRESA VALLECITO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para cubrir los servicios establecidos en el edicto de marras.

Que siendo que la mencionada empresa ha dado cumplimiento con la documentación exigida en el Anexo I de la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y en el edicto pertinente, su propuesta resultó admisible, por lo que se procedió a la evaluación de la misma conforme los parámetros establecidos en el Anexo III de la resolución antes mencionada, de cuyo resultado surge la conveniencia de la propuesta analizada.

Que conforme surge del resultado de la evaluación pertinente, corresponde otorgar una autorización precaria y provisoria a la firma EMPRESA VALLECITO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 y sus modificatorios, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y por la Resolución N° 180/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otórgase una autorización precaria y provisoria a la firma EMPRESA VALLECITO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-56354526-3) para la explotación de los Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Interurbano de Jurisdicción Nacional de conformidad con los parámetros detallados en el Anexo I (IF-2019-66381325-APN-DNTAP#MTR), que forma parte integrante de la presente resolución.

La duración de la autorización precaria otorgada a la firma EMPRESA VALLECITO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA estará supeditada a la finalización del proceso de convocatoria a concurso o licitación pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución N° 180 de fecha 31 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Estos servicios deberán ser prestados con el parque móvil oportunamente ofrecido por la firma EMPRESA VALLECITO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el cual obra en el Anexo II (IF-2019-66380755-APN-DNTAP#MTR), pudiendo solamente apartarse de lo allí indicado en tanto las unidades vehiculares a utilizarse posean una antigüedad igual o inferior a la de la antigüedad del parque móvil estipulado en el aludido Anexo II.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la firma EMPRESA VALLECITO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-56354526-3) deberá presentar ante la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la documentación que acredite lo exigido por el artículo 12 del Decreto N° 958/92 en materia de titularidad del material rodante, a los

efectos de habilitar el mismo con carácter previo al inicio de los servicios, debiendo contar todas las unidades con los seguros y la revisión técnica correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la firma EMPRESA VALLECITO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-56354526-3) y comuníquese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al Gobierno de la Provincia de SAN JUAN y al Gobierno de la Provincia de LA RIOJA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Hector Guillermo Krantzer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/09/2019 N° 73418/19 v. 27/09/2019

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA

Resolución 51/2019

RESOL-2019-51-APN-SIPH#MI

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2019

VISTO el EX-2019-82826113- -APN-DNPHYCF#MI, y

CONSIDERANDO,

Que el GOBIERNO NACIONAL conjuntamente con el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y la ex Subsecretaría de Recursos Hídricos, actual SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA, desde el inicio de esta gestión de gobierno, elaboró un marco de acción que apunta a reducir sustancialmente el porcentaje de la población en situación de pobreza, a garantizar el derecho al agua potable y al saneamiento, el desarrollo productivo sustentable, la conservación del agua en un estado compatible con la salud y el medio ambiente, mejorando la protección de la población contra las inundaciones con su consecuente impacto en la salud y en la calidad de vida de gran parte de la población denominándolo "PLAN NACIONAL DEL AGUA" (PNA).

Que el "PLAN NACIONAL DEL AGUA" (PNA) de la República Argentina se define como un instrumento de planificación que contribuirá a orientar y coordinar las decisiones públicas y privadas, con el fin último de maximizar la función económica, ambiental y social del agua poniendo en marcha una política para lograr la gestión integral de los recursos hídricos como un vector clave de desarrollo regional y sostenible del país, de manera que a partir de su uso y aprovechamiento se logre erradicar la pobreza en sintonía con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas para el año 2030.

Que por RESOL-2019-29-APN-SIPH#MI de fecha 9 de mayo de 2019 se aprobó en el ámbito de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, el "PLAN NACIONAL DEL AGUA" (PNA) y sus cuatro ejes estratégicos de implementación: Agua y saneamiento, Adaptación a los extremos climáticos, Agua para la producción y Aprovechamientos multipropósito.

Que la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA tiene entre sus funciones las de entender en la elaboración, propuesta y ejecución de la política hídrica nacional, incluyendo la obra pública de infraestructura hidráulica y de saneamiento, supervisando su cumplimiento y coordinando los planes y programas relativos a dicha política, a nivel internacional, nacional, interjurisdiccional, provincial y municipal, que correspondan a su jurisdicción, proponiendo el marco regulatorio relativo al manejo de los recursos hídricos.

Que asimismo la Dirección Nacional de Política Hídrica y Coordinación Federal dependiente de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA, en orden a lo establecido en la Decisión Administrativa N° 300 de fecha 13 de marzo 2018, tiene como responsabilidad primaria desarrollar propuestas y ejecutar políticas y programas vinculados a los recursos hídricos, destinados a alcanzar un desarrollo sustentable, proponiendo y promoviendo estrategias dirigidas a un manejo integral de las cuencas hídricas; promover el conocimiento de los recursos hídricos a través de redes y sistemas de medición y evaluar y promover la fijación y aplicación de normas dirigidas a la conservación y protección de los recursos hídricos; y evaluar proyectos vinculados a las obras públicas hidráulicas, de concesión de obras hídricas y de adaptación a los extremos climáticos.

Que la implementación del “PLAN NACIONAL DEL AGUA” (PNA) se rige por los principios de preservación de los recursos hídricos, fortalecimiento de capacidades, la innovación para lograr mejoras prácticas y tecnologías locales al servicio del desarrollo y participación a fin de aumentar el compromiso y responsabilidad de los actores asociados al agua.

Que para lograr los objetivos del “PLAN NACIONAL DEL AGUA” (PNA) la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha adoptado cuatro ejes estratégicos de la política hídrica de Argentina para los próximos años: Agua y saneamiento, Adaptación a los extremos climáticos, Agua para la producción y Aprovechamiento multipropósito.

Que para el segundo eje Adaptación a los extremos climáticos, la Dirección Nacional de Política Hídrica y Coordinación Federal, dependiente de esta Secretaría, ha elaborado programas de gestión específicos que propenden a la protección de la vida de las personas y la mitigación del daño sobre bienes, producción, infraestructura y medio natural ante eventos climáticos extremos como inundaciones y sequías mediante la gestión integrada, resiliente y sostenible de los recursos hídricos.

Que dichos programas de gestión específicos se definen en tres líneas de acción sobre la unidad de estudio que es la cuenca hidrográfica: la gobernanza, la información y la infraestructura, que integran intervenciones estructurales con intervenciones no estructurales respaldadas por una provisión de datos sólida, confiable y homologada, considerando al espacio geográfico, social y económico donde serán implantadas.

Que en pos de estas metas planteadas resulta necesario aprobar los programas de gestión específicos elaborados por la Dirección Nacional de Política Hídrica y Coordinación Federal en el marco del “PLAN NACIONAL DEL AGUA” (PNA), sus lineamientos estratégicos y objetivos para continuar con las acciones y políticas necesarias para alcanzar los objetivos propuestos de acción conjunta.

Que dichos programas de gestión específicos elaborados por la Dirección Nacional de Política Hídrica y Coordinación Federal se identifican como “PROGRAMA NACIONAL DE GOBERNANZA Y GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS” IF-2019-82829470-APN-DNPHYCF#MI, “PROGRAMA NACIONAL DE INFORMACIÓN HÍDRICA” IF-2019-82833608-APN-DNPHYCF#MI y “PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA HÍDRICA” IF-2019-82835890-APN-DNPHYCF#MI.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las atribuciones conferidas por el Decreto 174 del 5 de marzo de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. — Apruébese el PROGRAMA NACIONAL DE GOBERNANZA Y GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, el PROGRAMA NACIONAL DE INFORMACIÓN HÍDRICA y el PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA HÍDRICA, en el ámbito de la Dirección Nacional de Política Hídrica y Coordinación Federal de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en el marco de la implementación del Eje N° 2 del “PLAN NACIONAL DEL AGUA” (PNA), que como ANEXOS IF-2019-82829470-APN-DNPHYCF#MI, IF-2019-82833608-APN-DNPHYCF#MI y IF-2019-82835890-APN-DNPHYCF#MI, respectivamente, forman parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°. — Encomiéndese a la Dirección Nacional de Política Hídrica y Coordinación Federal de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA respecto a los Programas Nacionales que se aprueban en el artículo 1° de la presente medida,

- a. La coordinación de la ejecución de las acciones que devengan necesarias para su implementación fomentando su adhesión por parte de los Gobiernos Provinciales, Municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b. Realizar las modificaciones que resulten necesarias, así como las aclaraciones e interpretaciones para su implementación.
- c. Ejecutar todas aquellas acciones que resulten necesarias, incorporando nuevos instrumentos y cronogramas de ejecución, por sí mismo o a propuesta de las áreas implementadoras.
- d. Elaborar y aprobar los manuales de procedimientos y guías metodológicas para su aplicación.

ARTÍCULO 3°. — Invítase a las Provincias, Municipios y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a implementar en sus respectivas jurisdicciones los Programas que se aprueba por la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°. — La presente medida en sí misma no implica erogación presupuestaria alguna.

ARTÍCULO 5°— Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Jose Bereciartua

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.argentina.gob.ar/interior/plandelagua/resoluciones-y-anexos-del-pna>

e. 27/09/2019 N° 73173/19 v. 27/09/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 2918/2019

RESOL-2019-2918-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2019

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206, el Decreto N° 386 del 2 de mayo de 2018, la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 285 del 23 de agosto de 2016, las Resoluciones Ministeriales N° 1536 del 29 de marzo de 2017 y N° 1410 del 30 de mayo de 2018, el Expediente N° EX-2019-58899258-APN-DINIED#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 en su artículo 2° define a la educación como un bien público y un derecho personal y social, que se erige como una prioridad nacional y política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico social de la Nación.

Que la Ley Nacional de Educación N° 26.206 establece que el ESTADO NACIONAL, las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos los habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias.

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y su modificatoria en el artículo 11 inciso m) establece como uno de los fines y objetivos de la política educativa nacional desarrollar las competencias necesarias para el manejo de los nuevos lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación.

Que el artículo 88 de la citada Ley establece que el acceso y dominio de las tecnologías de la información y la comunicación formarán parte de los contenidos curriculares indispensables para la inclusión en la sociedad del conocimiento.

Que de acuerdo al artículo 100 de la mencionada Ley, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, fijará la política y desarrollará opciones educativas basadas en el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación y de los medios masivos de comunicación social, que colaboren con el cumplimiento de los fines y objetivos de la presente ley.

Que la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 285/16 aprobó el Plan Nacional de Acción 2016-2021 "Argentina Enseña y Aprende" en el marco de la promoción de la innovación y la calidad educativa mediante el cual se reafirma la responsabilidad indelegable que tiene el Estado de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes del país, reconociendo a la educación como bien público y como derecho personal y social.

Que a través del Decreto N° 386 del 2 de mayo de 2018 se creó el Plan Aprender Conectados como política integral de innovación educativa y tecnológica que encuentra entre sus objetivos el de garantizar la alfabetización digital para el aprendizaje de competencias y saberes necesarios para la integración en la cultura digital y la sociedad del futuro.

Que mediante el Decreto N° 57 del 8 de enero de 2016 se establecieron los objetivos a llevar a cabo por la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA, entre los cuales se encuentran: "(...) Efectuar el planeamiento pedagógico y de implementación de todas las políticas orientadas a la mejora de la calidad educativa y promover la innovación educativa en los procesos de enseñanza y aprendizaje y en la gestión institucional de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional".

Que la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN N° 1410 de fecha 30 de mayo de 2018 crea el Plan Nacional Aprender Conectados en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA, cuya misión principal es impulsar una política de educación digital que posicione a las escuelas como centros prioritarios de aprendizaje, que incluya contenidos, formación y una propuesta pedagógica integral que ayude

tanto al desarrollo de las competencias de educación digital como de capacidades y saberes fundamentales en todas las áreas de aprendizaje.

Que en el marco del PLAN APRENDER CONECTADOS, y con el propósito de promover y difundir buenas prácticas en Educación Digital, Programación y Robótica, se considera pertinente la creación del programa “Clubes de Programación Aprender Conectados”. El mismo tendrá carácter formativo y alcance nacional, y su convocatoria estará orientada a todos los establecimientos educativos de gestión estatal.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado oportunamente la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Créase el programa “Clubes de Programación Aprender Conectados” en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA, cuyos objetivos se incluyen como ANEXO I (IF-2019-58906733-APN-DINIED#MECCYT).

ARTÍCULO 2°.- Encomendar la ejecución del programa “Clubes de Programación Aprender Conectados” a la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA, facultando a su titular a dictar los actos administrativos correspondientes a la ejecución e implementación del mismo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.
Alejandro Finocchiaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/09/2019 N° 73116/19 v. 27/09/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 801/2019

RESOL-2019-801-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2019

VISTO el Expediente EX-2017-01094836- -APN-SSEC#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley de Ministerios (T.O Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 22 bis de la Ley de Ministerios “Compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD asistir al Presidente de la Nación, en orden a sus competencias, en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático”.

Que la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior, en su artículo 1° dispone que esta norma “establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del sistema de planificación, coordinación, control y apoyo del esfuerzo nacional de policía tendiente a garantizar la seguridad interior.”, definiendo la seguridad interior en su artículo 2° como la “situación de hecho basada en el derecho en la cual se encuentran resguardadas la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la Constitución Nacional.”, y en su artículo 3° aclarando que la Seguridad Interior “implica el empleo de los elementos humanos y materiales de todas las fuerzas policiales y de seguridad de la Nación a fin de alcanzar los objetivos del artículo 2°.”

Que el punto 19, del inciso b) del artículo 4 de la Ley de Ministerios establece que los Ministros preparan y difunden publicaciones, estudios, informes y estadísticas de temas relacionados con su competencia.

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita la vinculación entre este Ministerio y la OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (U.N.O.D.C) con el objeto de que dicho Organismo Internacional certifique la calidad estadística de las bases de datos.

Que la OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (U.N.O.D.C.) presentó ante este Ministerio un proyecto a los efectos de realizar la Evaluación de Calidad Estadística de la operación estadística del SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN CRIMINAL (S.N.I.C.), el cual fue aprobado por este Ministerio.

Que se llevó a cabo dicha evaluación, otorgándose - con fecha 31 de agosto de 2017 - el grado de calidad estadística tipo "C" a la operación estadística mencionada precedentemente, y en consecuencia se formuló una serie de medidas tendientes a su mejora.

Que la OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (U.N.O.D.C.) ha elaborado una propuesta de plan de trabajo para el año 2018 con el objeto de llevar a cabo las modificaciones necesarias a los efectos de obtener un grado más alto de calidad en la operación estadística precitada en la reevaluación del mismo.

Que con fecha 22 de enero de 2018, se aprobó el plan de trabajo presentado por el mencionado organismo internacional por Resolución de la Ex Secretaría de Seguridad Interior N° 1/2018.

Que se llevó a cabo dicha reevaluación de la Calidad Estadística de la operación Estadística del SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN CRIMINAL (S.N.I.C.), otorgándosele - con fecha 28 de septiembre de 2018 - el grado de calidad estadística tipo "A", siendo el más alto que otorga la OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (U.N.O.D.C.).

Que dicho organismo internacional ha elaborado una propuesta de Plan de Trabajo a TRES (3) años con el objeto de darle continuidad al proceso de mejora de la calidad estadística del SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN CRIMINAL (S.N.I.C.) que este Ministerio está llevando a cabo.

Que la presente medida no genera erogaciones presupuestarias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en los incisos 1, 2 y 15 del artículo 22 bis de la Ley N° 22.520 y sus modificaciones, y el inciso 1 del artículo 8° de la Ley N° 24.059 y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Plan de Trabajo 2019 - 2022 oportunamente presentado por la OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (U.N.O.D.C.) a los efectos de realizar la Reevaluación de Calidad Estadística de la operación estadística del SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN CRIMINAL (S.N.I.C.), que como anexo IF-2019-79722408-APN-SSEC#MSG forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida no genera erogaciones presupuestarias.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/09/2019 N° 73410/19 v. 27/09/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 879/2019

RESOL-2019-879-APN-SSN#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2019

VISTO el Expediente EX-2017-24167223-APN-GA#SSN, el Artículo 23 de la Ley N° 20.091, el Artículo 68 de la Ley N° 24.449, y

CONSIDERANDO:

Que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN implementó condiciones contractuales uniformes para los Seguros de Vehículos Automotores y/o Remolcados.

Que conforme lo establecido en el Punto 23.6.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), las aseguradoras y/o asociaciones que las agrupan pueden presentar o requerir adiciones o modificaciones a los planes, cláusulas y elementos técnico contractuales aprobados con carácter general que, una vez aprobadas expresamente por este Organismo, pasan a integrar aquéllos.

Que de conformidad con lo previsto en dicha pauta normativa, a través de la presentación obrante en RE-2019-78489669-APN-GA#SSN (Orden N° 118), se ha propuesto elevar el límite máximo de Descubierta Obligatoria a Cargo del Asegurado en el Riesgo de Responsabilidad Civil de Aplicación Exclusivamente en Vehículos Destinados a Taxi o Remise.

Que atento el tiempo transcurrido desde la última modificación relativa al particular, y de conformidad con los términos inherentes al IF-2019-84388465-APN-GTYN#SSN (Orden N° 120), corresponde acceder a lo solicitado.

Que la Gerencia Técnica y Normativa se expidió en lo atinente a su órbita competencial.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese la Cláusula CA-RC 20.1, obrante en el Anexo del punto 23.6. inc. a. 1) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), por la siguiente:

“CA-RC 20.1 Descubierta Obligatoria a Cargo del Asegurado en el Riesgo de Responsabilidad Civil de Aplicación Exclusivamente en Vehículos Destinados a Taxi o Remise.

El Asegurado participará en cada acontecimiento por un hecho cubierto con un Descubierta Obligatoria que se detalle en el Frente de Póliza y que se aplicará sobre las indemnizaciones que se acuerden o que resulten de sentencia judicial firme, incluyendo honorarios, costas e intereses.

En todo reclamo de terceros, la Aseguradora asumirá el pago de la indemnización y el Asegurado le reembolsará el importe del Descubierta Obligatoria a su cargo dentro de los DIEZ (10) días de efectuado el pago.

Dicha franquicia no es extensible a la obligación dispuesta por la Cláusula 1.2 - Obligación Legal Autónoma del Capítulo SO-RC, debiendo ser la misma abonada por la entidad sin posibilidad de repetir contra el asegurado.

NOTA: Esta Cláusula sólo podrá aplicarse con un Descubierta Obligatoria que no podrá superar el monto de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000) y únicamente será aplicable a vehículos destinados a taxi o remise. Asimismo esta cláusula solo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente Advertencia al Asegurado:

“Advertencia al Asegurado: En la cobertura de Responsabilidad Civil hacia Terceros Transportados y no Transportados, el Asegurado participará en todo reclamo con un importe obligatorio a su cargo, el que no podrá exceder de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000).

Dicho descubierta Obligatoria a su cargo, establecido en el Frente de Póliza, se aplicará sobre las indemnizaciones que se acuerden o que resulten de sentencia judicial firme, incluyendo honorarios, costas e intereses. En todo reclamo de terceros, la Aseguradora asumirá el pago de la indemnización y el Asegurado le reembolsará el importe del Descubierta Obligatoria a su cargo dentro de los DIEZ (10) días de efectuado el pago.”.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan Alberto Pazo

e. 27/09/2019 N° 73412/19 v. 27/09/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**Resolución 1864/2019****RESFC-2019-1864-APN-DI#INAES**

Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2019

VISTO, el Expediente identificado como EX-2019-77346134-APN-DSCYM#INAES, y las Resoluciones RESFC-2018-580-APN-DI#INAES y RESFC-2018-2432-APN-DI#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución identificada como RESFC-2018-580-APN-DI#INAES y su complementaria RESFC-2018-2432-APN-DI#INAES se dispuso la realización de un proceso de Actualización Nacional de Datos de Cooperativas y Mutuales.

Que los actos administrativos mencionados en el Visto tienen su fundamento, entre otra normativa aplicable al caso, en el Decreto 1306/16 que aprobó la implementación del módulo "Registro Legajo Multipropósito" (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como único medio de administración de los registros de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley Nro. 24.156.

Que el mencionado módulo fue implementado a fin de dotar de mayor eficiencia y eficacia a los registros administrados por las entidades y jurisdicciones de la Administración Pública Nacional, pues permite cargar y actualizar la información contenida en un registro por medios electrónicos y administrar el legajo de documentos que respaldan dicha información.

Que este INSTITUTO, en su carácter de autoridad de aplicación del régimen legal aplicable a cooperativas y mutuales, así como de titular del Registro Nacional de las citadas entidades, debe contar con un Registro Legajo Multipropósito (RLM) por cada cooperativa y mutual.

Que la constitución de esos registros requirió del proceso de Actualización Nacional de Datos, en mérito a las razones que motivaron el dictado de los actos administrativos que así lo dispusieron.

Que el citado proceso revistió el carácter de obligatorio, habiéndose previsto en la norma que le dio inicio, que las cooperativas y mutuales que no dieran cumplimiento se encuentran impedidas de realizar trámites ante este Organismo; sin perjuicio de las medidas de fiscalización pública que se dispongan y promuevan.

Que en consecuencia corresponde disponer y promover esas medidas en relación a quienes no se presentaron adecuadamente al proceso y consecuentemente no han posibilitado la constitución de su Registro Legajo Multipropósito, o sobre quienes ni siquiera hayan iniciado el expediente, por trámite a distancia, a tales fines.

Que por tanto concurren razones de interés público para disponer la suspensión de la autorización para funcionar sobre aquellas cooperativas y mutuales que no hayan efectuado el proceso de Actualización Nacional de Datos, pues ello implica no sólo un incumplimiento a las normas antes citadas sino también una obstaculización al ejercicio de las misiones y funciones que competen a este Organismo, especialmente al registro nacional y al ejercicio de la fiscalización pública.

Que esas mismas causales también importan dar un tratamiento específico a aquellas mutuales constituidas por colectividades, incluidas en el marco de protección del patrimonio histórico cultural, y a las cooperativas cuyo objeto se oriente a brindar alguno de los servicios públicos en su comunidad.

Que con anterioridad al proceso de Actualización Nacional de Datos aquí mencionado, mediante Resolución Nº 3517/05 se dispuso la realización de un operativo de relevamiento y actualización del padrón nacional de mutuales y cooperativas.

Que posteriormente y por Resolución Nº 3369/09 se dio por finalizado el citado proceso, suspendiendo la autorización para funcionar de las que no realizaron el relevamiento y actualización nacional, como así también con relación a aquellas que habían incumplido con lo establecido en los artículos 41,48,56 y concordantes de la Ley 20337, 19 de la Ley 20321 y Resolución Nº 1088/79 del ex INAM en relación a los ejercicios sociales cerrados, como mínimo, a partir del año 2000.

Que en la Quinta Sesión del CONSEJO FEDERAL COOPERATIVO Y MUTUAL celebrada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 10 de mayo de 2018 se hizo entrega a los órganos provinciales competentes de los listados de entidades cuya fecha de última presentación ante este Instituto databa del año 2001, expresándose que se abitarían sanciones para los casos de incumplimientos no subsanados.

Que en la Sexta Sesión del CONSEJO FEDERAL COOPERATIVO Y MUTUAL celebrada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 5 de diciembre de 2018 se planteó, conjuntamente con los organismos mencionados, la

necesidad de abordar a las entidades que no hubieran cumplido con el proceso de la Actualización Nacional de Datos.

Que la falta de comparecencia al proceso de actualización nacional de datos y la no presentación de documentación alguna ante este organismo a posteriori de la finalización, en el año 2009, del relevamiento y actualización del padrón nacional de mutuales y cooperativas, revelan la inactividad social de la persona jurídica, acreditando un desinterés manifiesto en alcanzar el fin propuesto o bien la imposibilidad de lograr el cumplimiento de su objeto social.

Que en consecuencia y por las razones antes expresadas, se advierte como conveniente, adoptar también medidas en relación a las entidades en las que concurren ambos presupuestos, en un orden secuencial y cronológico a los fines de poder dar cumplimiento con la finalidad que se persigue.

Que a tal efecto, y sin perjuicio de la mencionada suspensión, corresponde promover actuaciones sumariales con el objeto de aplicar las sanciones que pudieren corresponder a aquellas entidades que, habiéndose constituido con anterioridad al 31 de diciembre del 2009, no hayan presentado documentación alguna que acredite su funcionamiento con posterioridad a la citada fecha y hasta el 25 de agosto de 2019.

Que en ejercicio de las funciones de promoción y control que tiene este Instituto se debe preservar la identidad cooperativa y mutual.

Que la facultad de la Administración en la regulación de distintas actividades, por el interés público que representan, se encuentra íntimamente vinculada a la potestad de establecer el correspondiente régimen sancionatorio, ya que la mera existencia de una potestad de contralor requiere como lógica consecuencia un poder de coerción adecuado que garantice el estricto cumplimiento de la normativa.

Que, en consecuencia, sobre aquellas entidades que incumplieron la Resolución RESFC-2018-580-APN-DI#INAES y que, además hayan incurrido en infracción a las normas que regulan la obligatoriedad de remitir la documentación asamblearia e institucional, debe establecerse un procedimiento especial a fin que sean intimadas a presentarse en un plazo reglamentariamente establecido, con carácter previo a la aplicación de la sanción de retiro de la autorización para funcionar establecidas en los artículos 35 inciso d) de la Ley 20.321 y 101 inciso 3° de la Ley 20.337, modificada por Ley 22816. Ello, puesto que la ausencia de actos asamblearios, elemento esencial del ejercicio de la capacidad jurídica y de la formación de la voluntad del ente, entorpece e impide a esta autoridad de aplicación ejercer las funciones de fiscalización pública que le son propias y acredita que las cooperativas y mutuales han cesado en su funcionamiento.

Que no obstante ello sigue pesando sobre los órganos de administración de esas cooperativas y mutuales diversas obligaciones fiscales e informativas que requiere ponerle fin por haber dejado de funcionar.

Que sin perjuicio de la obligatoriedad del proceso de actualización nacional de datos, dentro del cual las cooperativas y mutuales debían denunciar su domicilio actualizado, también resultaba obligatorio la constitución de una cuenta de usuario en la plataforma de trámites a distancia (TAD), en el cual son válidas las notificaciones electrónicas.

Que la no presentación en el citado proceso, ha generado que la entidad incumplidora carezca del Registro Legajo Multipropósito del Sistema de Gestión Documental Electrónica, único medio de administración de los registros y consecuentemente, que se carezca de un domicilio registrado en los términos exigidos por la normativa vigente.

Que en consecuencia, las notificaciones que se le practiquen a las entidades antes mencionadas en el marco de la presente resolución y los actos administrativos que se dicten en su consecuencia, habrán de efectuarse mediante la publicación de edictos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7°, inciso d) de la Ley 19.549, el servicio jurídico permanente ha emitido opinión.

Por ello, en atención a lo establecido en las Leyes N° 19.331, 20.321, 20.337 y los Decretos N° 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dáse por prorrogado hasta el 25 de agosto de 2019 el plazo establecido en el artículo 2° de la Resolución identificada como "RESFC-2018-2432-APN-DI#INAES".

ARTÍCULO 2°.- La cooperativas y mutuales que no hayan dado cumplimiento con el proceso de Actualización Nacional de Datos dispuesto por las Resoluciones RESFC-2018-580-APN-DI#INAES y RESFC-2018-2432-APN-DI-580-APN-DI#INAES o que no han iniciado al menos el expediente correspondiente, no podrán realizar trámite alguno ante este Organismo, quedando suspendidas en su autorización para funcionar hasta tanto hayan creado su Registro Legajo Multipropósito en los términos contemplados en el Artículo 6° de esta resolución, salvo que se

hayan concluido los procedimientos establecidos en los Artículos 6°, 7° y 9° del presente acto administrativo. A los citados fines se observará el procedimiento contemplado en la Resolución N° 2432/18, la que mantiene su plena vigencia a excepción del plazo establecido en su Artículo 2°.

ARTICULO 3°.- Exceptúase de la medida dispuesta en el Artículo 2° del presente acto administrativo a las mutuales constituidas por colectividades y cooperativas cuyo objeto sea la prestación de servicios públicos identificadas en el Anexo I (IF-2019-83492962-APN-DNCYFCYM#INAES) y Anexo II (IF-2019-83493202-APN-DNCYFCYM#INAES), las que mantendrán el estado que detenten a la fecha, encomendándose a la Dirección Nacional de Cumplimiento y Fiscalización de Cooperativas y Mutuales que, a través de la Dirección de Infracciones, Liquidaciones e Intervenciones Judiciales, efectúe un relevamiento del estado institucional conjuntamente con los órganos locales competentes en el marco de los convenios vigentes con este Instituto y en los casos que corresponda por el domicilio de la entidad que se trate.

ARTICULO 4°.- La Coordinación de Servicios Digitales e Informáticos de la Dirección General de Administración y Asuntos Jurídicos deberá dejar constancia en los sistemas informáticos y publicar en la página web del Organismo la nómina de cooperativas y mutuales suspendidas en los términos contemplados en el Artículo 2°, que se identifican como Anexo III (IF-2019-83493381-APN-DNCYFCYM#INAES), Anexo IV (IF-2019-83493303-APN-DNCYFCYM#INAES), Anexo V (IF IF-2019-83493507-APN-DNCYFCYM#INAES) y Anexo VI (IF IF-2019-83493627-APN-DNCYFCYM#INAES), del presente acto administrativo, manteniendo la identificación de las que actualmente se encuentran suspendidas por la Resolución N° 690/14, -incumplimiento Resoluciones N° 5586/12, 5588/12-, sus modificatorias y complementarias.

ARTICULO 5°.- Instrúyase sumario a las cooperativas y mutuales que se identifican en el Anexo III (IF-2019-83493381-APN-DNCYFCYM#INAES) y Anexo IV (IF-2019-83493303-APN-DNCYFCYM#INAES) del presente acto administrativo, constituidas con anterioridad al 31 de diciembre de 2009, por incumplimiento al proceso de Actualización Nacional de Datos dispuesto por Resoluciones RESFC-2018-580-APN-DI#INAES y RESFC-2018-2432-APN-DI#INAES y omisión en la presentación al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL de documentación alguna que acredite su funcionamiento con posterioridad al 31 de diciembre de 2009 y hasta el 25 de agosto de 2019. La Coordinación de Servicios Digitales e Informáticos de la Dirección General de Administración y Asuntos Jurídicos deberá dejar constancia en los sistemas informáticos y publicar en la página web del organismo la nómina de cooperativas y mutuales comprendidas en este artículo.

ARTICULO 6°.- Las cooperativas y mutuales comprendidas en los Artículos 2° y 5° que se presenten a efectuar la Actualización Nacional de Datos con carácter previo a que se disponga la instrucción de sumario o durante su sustanciación, una vez que sea confeccionado su Registro Legajo Multipropósito (RLM) quedará automáticamente sin efecto la suspensión de la autorización para funcionar, excepto que la misma corresponda a la Resolución N° 690/14, manteniéndose ésta, archivándose las actuaciones sumariales. El grupo de trabajo mencionado en el Artículo 8° pondrá en conocimiento esa circunstancia de la Coordinación de Servicios Digitales e Informáticos y de la Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

ARTICULO 7°.- El proceso sumarial dispuesto en el Artículo 5° tramitará de acuerdo al siguiente procedimiento: La Coordinación de Sumarios dispondrá la conformación de expediente de sumario a las cooperativas y mutuales allí individualizadas con copia de la presente resolución del Anexo que corresponda y disposición de quien ejerza la titularidad de la Dirección de Infracciones, Liquidaciones e Intervenciones Judiciales designando instructor sumariante. El expediente podrá conformarse con una o varias cooperativas y mutuales. Las entidades objeto de sumario podrán, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de publicada la presente resolución, ejercer su derecho de defensa, siendo condición esencial acreditar el haber efectuado la Actualización Nacional de Datos. Una vez presentada la cooperativa o mutual, o vencido el plazo para hacerlo, la instrucción dará por concluidas las actuaciones sumariales. La no realización de la Actualización Nacional de Datos dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en los artículos 101 inciso 3° de la Ley 20337 y 35 inciso d) de la Ley 20321 de tratarse de una cooperativa o mutual, respectivamente.

ARTICULO 8°.- Ratifícase la constitución de un grupo de trabajo integrado por personal que se desempeña en las distintas unidades de este Organismo, a los efectos de recepcionar la documentación por trámite a distancia con el objeto de constituir el Registro Legajo Multipropósito. El citado grupo actuará en el ámbito de la Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales y sus integrantes podrán además ser designados como sumariantes ad-hoc a estos efectos.

ARTICULO 9°.- Las Coordinaciones de Fiscalización Cooperativa y de Fiscalización Mutual de la Dirección de Supervisión de Cooperativas y Mutuales deberán impulsar el inicio de actuaciones sumariales de aquellas cooperativas y mutuales que no hayan dado cumplimiento con el proceso de Actualización Nacional de Datos dispuesto por Resoluciones identificadas como RESFC-2018-580-APN-DI#INAES y RESFC-2018-2432-APN-DI#INAES, y no se encuentren comprendidas en el supuesto contemplado en el Artículo 5°; a cuyo efecto deberán planificar las acciones a desarrollar y elaborar un cronograma de trabajo.

ARTICULO 10.- Déjase sin efecto, a partir del dictado del presente acto administrativo, el proceso especial establecido en el Anexo I de la Resolución N° 3369/09 y sus modificatorias y complementarias Resoluciones N° 1464/10, 6086/12, 7531/12 y 2585/14 y cualquier otra que se oponga a la presente.

ARTICULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Jose Hernan Orbaiceta - Eduardo Hector Fontenla - Ernesto Enrique Arroyo - German Cristian Pugnaroni - Marcelo Oscar Collomb

NOTA: Los Anexos III y IV se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-. Los Anexos I, II, V y VI no se publican. Lo mismos podrán ser consultados en <https://vpo3.inaes.gob.ar/normativas/resoluciones>

e. 27/09/2019 N° 73445/19 v. 27/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 4067/2019

RESOL-2019-4067-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2019

VISTO el Expediente EX-2019-69403309-APN-SDYME#ENACOM del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el IF-2019-83878198-APN-DNSA#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 26.522 regula los Servicios de Comunicación Audiovisual y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que por su parte, el objeto primordial de la actividad brindada por los servicios regulados en la presente es la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Nación para acceder a los beneficios de su prestación, por lo que corresponde atender a la satisfacción de las necesidades de información y comunicación social de las comunidades en que los medios estén instalados y alcanzan en su área de cobertura o prestación.

Que el Artículo 7° de la Ley N° 26.522 establece luego de reconocer el carácter de bien público del espectro radioeléctrico, que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de la Autoridad de Aplicación de la Ley, la administración, asignación, control de la gestión de los segmentos del espectro radioeléctrico destinado al servicio de radiodifusión; estableciendo su reglamentación que dicho organismo entenderá en la gestión técnica del espectro radioeléctrico, conjuntamente con la autoridad competente en materia de telecomunicaciones, respecto del dictado de reglamentos y normas técnicas de los servicios de comunicación audiovisual, con el objeto de maximizar su utilización.

Que el Artículo 88 de la Ley N° 26.522 estipula que corresponde a la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL confeccionar y modificar, con la participación de la respectiva autoridad técnica, el Plan Técnico de Frecuencia y la Norma Nacional de Servicio.

Que según lo dispuesto por la norma reglamentaria aprobada por el mencionado Decreto 1.225/2010, la formulación del Plan Técnico de Frecuencias, así como de la Norma Nacional de Servicio deberá tomar en cuenta una equitativa distribución de categorías y potencias entre los tipos de prestadores, que aseguren la coexistencia de servicios de alcance local y regional que expresen los criterios de diversidad previstos en la Ley N° 26.522 en cuanto al origen de los prestadores y de los contenidos, debiéndose atender, especialmente, a la posibilidad de permitir el ingreso de nuevos prestadores mediante la aplicación de las nuevas tecnologías en el uso y la gestión del espectro.

Que asimismo estipula que los planes técnicos vigentes al tiempo del dictado de dicha norma y los que se aprueben al amparo del Artículo 156, inciso c) de la Ley N° 26.522, serán adaptados en forma progresiva, conforme los criterios establecidos en el considerando que antecede, de conformidad con los sucesivos relevamientos, convocatorias y estimaciones de demanda que deban realizarse al efecto y las previsiones obligatorias que contiene el Artículo 89 de dicha Ley.

Que por su parte el Artículo 89 de la Ley N° 26.522 dispone que en oportunidad de elaborar el Plan Técnico de Frecuencias, deberán realizarse una serie de reservas de frecuencias

Que mediante Resolución N° 24-AFSCA/2015 se aprobó el “PLAN TECNICO DE FRECUENCIAS PARA TELEVISION DIGITAL TERRESTRE ABIERTA” para las localidades que corresponden al AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES y las ciudades de CORDOBA, provincia homónima; SANTA FE, provincia homónima; MENDOZA, provincia homónima; FORMOSA, provincia homónima; RESISTENCIA, de la provincia del CHACO; COMODORO RIVADAVIA, de la provincia del CHUBUT y SAN MIGUEL DE TUCUMAN, de la provincia de TUCUMAN.

Que mediante Resolución N° 234-AFSCA/2015 se aprobó el “PLAN TECNICO DE FRECUENCIAS PARA TELEVISION DIGITAL TERRESTRE ABIERTA” para las ciudades de BAHÍA BLANCA, JUNÍN, MAR DEL PLATA y TANDIL de la provincia de BUENOS AIRES, la ciudad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA de la provincia de CATAMARCA; la ciudad de CORRIENTES, provincia homónima; la ciudad de PARANÁ, de la provincia de ENTRE RÍOS; la ciudad de RAWSON de la provincia del CHUBUT; la ciudad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA de la provincia del CHACO; la ciudad de ROSARIO, de la provincia de SANTA FE; la ciudad de SAN JUAN, provincia homónima; la ciudad de SAN RAFAEL de la provincia de MENDOZA y la ciudad de VILLA MARÍA de la provincia de CÓRDOBA.

Que a través de la Resolución N° 369-AFSCA/2015 se aprobó el “PLAN TECNICO DE FRECUENCIAS PARA TELEVISION DIGITAL TERRESTRE ABIERTA” para las ciudades de SAN CARLOS DE BARILOCHE de la provincia de RIO NEGRO; NEUQUÉN, provincia homónima; SAN SALVADOR DE JUJUY de la provincia de JUJUY; SALTA, provincia homónima y CONCEPCIÓN DE URUGUAY, de la provincia de ENTRE RÍOS.

Que por su parte, por Resolución N° 889-AFSCA/2015 se aprobó el “PLAN TECNICO DE FRECUENCIAS PARA TELEVISION DIGITAL TERRESTRE ABIERTA” para las localidades de CHILECITO y LA RIOJA, de la provincia de LA RIOJA; GENERAL ROCA y VIEDMA de la provincia de RIO NEGRO; MERCEDES de la provincia de BUENOS AIRES; NEUQUEN, provincia homónima; RIO CUARTO de la provincia de CORDOBA; RIO GRANDE y USHUAIA de la provincia TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR; SAN LUIS, provincia homónima y SANTA ROSA de la provincia de LA PAMPA.

Que, respecto de la ciudad de POSADAS, provincia de MISIONES corresponde aprobar la planificación correspondiente a dicha ciudad, como medida previa a la convocatoria a concurso público.

Que, así también, corresponde introducir respecto de la ciudad de LA RIOJA, provincia homónima la modificación propuesta por el área técnica relativa al cambio de categoría de una de las provisiones incorporadas al Plan aprobado por la citada Resolución N° 889-AFSCA/2015.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCION NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC.

Que a través de la Resolución N° 238-AFSCA/15, modificada por su similar N° 370-AFSCA/15 se asignó a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE NORDESTE el canal digital 33.1, con categoría F, formato de Servicio Full HD 1080, con una tasa de transmisión de hasta 12 MBit/s, definiendo al efecto la correspondiente restricción de radiación, en la ciudad de CORRIENTES, provincia homónima.

Que, por su parte, a través de la RESOL-2017-1821-APN-ENACOM#MM se adjudicó a la firma TELEMEDIA SOCIEDAD ANONIMA una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDB-T, en el canal digital 35.1 de la banda de UHF, con categoría K y formato de transmisión HD 720 (tasa de transmisión de hasta 7 Mbits/s), en la ciudad de CORRIENTES, provincia homónima, bajo la modalidad de Licenciatario Operador.

Que, por su parte, el Artículo 32 de la Ley N° 26.522 establece que las licencias correspondientes a los servicios de comunicación audiovisual no satelitales que utilicen espectro radioeléctrico, serán adjudicadas mediante el régimen de concurso público abierto y permanente.

Que, asimismo, corresponde a este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, a llamar y sustanciar la totalidad de los citados concursos públicos, correspondiendo, según las características del servicio y poblacionales del área a servir, la adjudicación de la licencia por acto administrativo a ser dictado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL o por este DIRECTORIO, según sea el caso.

Que el marco normativo referido acuerda facultades para resolver características de los llamados a concurso, teniendo en consideración la disponibilidad de espectro y la incorporación de nuevas tecnologías.

Que el Artículo 12, inciso 7) de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, establece que compete a este Organismo elaborar y aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que regirán los procedimientos de adjudicación de licencias.

Que a través del Decreto N° 1.148 del 31 de Agosto de 2009, se creó el SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T), basado en el estándar denominado ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial), el cual consiste en un conjunto de patrones tecnológicos a ser adoptados, para la transmisión y recepción de señales digitales terrestres, radiodifusión de imágenes y sonido; y se estableció un plazo de DIEZ (10) años, a fin de realizar el proceso de transición de la televisión analógica a dicho sistema.

Que la aplicación de la tecnología digital a la transmisión de la televisión digital terrestre permite una mayor eficiencia en el uso del espectro radioeléctrico, a través de la incorporación de un mayor número de servicios en la misma frecuencia radioeléctrica, con una mejor calidad de imagen y sonido.

Que mediante el Decreto N° 835 del 21 de junio de 2011, se autorizó a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA —ARSAT S.A.—, a prestar los servicios de uso, de infraestructura, multiplexado y transmisión para TELEVISION DIGITAL TERRESTRE.

Que a través del dictado de la Resolución N° 1.047-AFSCA/14, modificada por su similar Resolución N° 1.329-AFSCA/14, se aprobó la Norma Nacional de Servicio para el servicio de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre abierta, en los términos del Artículo 88 de la Ley N° 26.522.

Que mediante el dictado del Decreto N° 2.456 del 11 de noviembre de 2014, se aprobó el PLAN NACIONAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL DIGITALES, en el cual se fijan las condiciones de emisión durante la transición a los servicios de radiodifusión digitales.

Que se han elaborado los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que establecerán la forma de acreditar los requisitos que la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1.225/10 prevén para acceder a las licencias del servicio de comunicación audiovisual de que se trata.

Que a tal fin, se han tenido en consideración los requisitos de admisibilidad y producción de contenidos, establecidos por los Artículos 24, 25, 26, 28, 30, 31, 34, 35, 36, 45, 65 y concordantes de la Ley N° 26.522, en la redacción que les acuerda el Decreto N° 267/15, y en el Artículo 12 inciso 7) de la reglamentación aprobada por Decreto N° 1.225/10.

Que, así también, el marco normativo al que nos venimos refiriendo acuerda facultades para resolver las características de los llamados a concurso, teniendo en consideración la disponibilidad del espectro y la incorporación de nuevas tecnologías.

Que en tal sentido, se ha determinado la factibilidad técnica de llamar a concurso público en las localizaciones y con los parámetros técnicos que se consignan en la presente.

Que en la confección del reglamento que regirá el acceso a las Licencias de servicios de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre abierta, se ha atendido en particular al interés público y social vinculado a la actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual y, simultáneamente, a la necesidad de simplificar los procedimientos administrativos, facilitando el acceso a los administrados cuanto optimizando la utilización de los recursos del Estado.

Que consecuentemente, corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se aprueben los Pliegos que regirán los llamados a concurso público y los cronogramas mediante los cuales se establecen las fechas en las cuales se realizarán la recepción de las ofertas de los mismos; como así también los datos técnicos correspondientes a los servicios objeto de aquéllos.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, ha tomado la intervención pertinente el Coordinador Generales de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267/2015, los Artículos 12, incisos 4) y 7) y 32) de la Ley N° 26.522, el Acta N° 1 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016 y lo acordado en su Acta N° 52 de fecha 11 de septiembre de 2019.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “PLAN TECNICO DE FRECUENCIAS PARA TELEVISION DIGITAL TERRESTRE ABIERTA” correspondientes a la ciudad de POSADAS, provincia de MISIONES, que como IF-2019-80598629-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante en un todo, de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Modifícase el Anexo I de la Resolución N° 889-AFSCA/2015, sustituyéndose la categoría “K” por la categoría “G” correspondiente al Canal 35 de la banda de UHF, de la ciudad de LA RIOJA, provincia homónima.

ARTICULO 3°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que como IF-2019-80607688-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante en un todo, de la presente Resolución, que regirá los llamados a concurso público para la adjudicación a personas humanas, personas jurídicas con fines de lucro -en formación o regularmente constituidas- y personas jurídicas sin fines de lucro regularmente constituidas, de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de televisión abierta digital en la norma ISDB-T, con categorías B, C, D, E, F, G, H, I, J y K, bajo las modalidades de licenciatario y licenciatario operador, según se especifique en la resolución de convocatoria.

ARTICULO 4°.- Llámase a concurso público para la adjudicación a personas humanas, personas jurídicas con fines de lucro -en formación o regularmente constituidas- y personas jurídicas sin fines de lucro regularmente constituidas, de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de televisión abierta digital en la norma ISDB-T, con categorías B, C, D, E, F, G, H, I, J y K, bajo las modalidades de licenciatario y licenciatario operador, según se especifica en el cronograma indicado en el Artículo siguiente, que será regido por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Artículo 3° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- La presentación de las ofertas deberá realizarse dentro de los plazos y respecto de las localizaciones consignadas en el cronograma que como IF-2019-80608481-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante en un todo, de la presente Resolución.

ARTICULO 6°.- Los pedidos de aclaratoria al Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Artículo 3° de la presente, podrán ser efectuados con una antelación no menor a los VEINTE (20) días hábiles a la fecha de recepción de ofertas.

ARTICULO 7°.- Delégase en la Presidenta del DIRECTORIO el dictado de los actos administrativos por los cuales se aprueben las CIRCULARES ACLARATORIAS.

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Silvana Myriam Giudici

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/09/2019 N° 73731/19 v. 27/09/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 264/2019

RESFC-2019-264-APN-DIRECTORIO#ENRE

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2019

VISTO el expediente EX-2019-81303770-APN-SD#ENRE, las Resoluciones del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 68/2017 y N° 521/2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución ENRE N° 68/2017 y la Resolución ENRE N° 521/2017, se dispuso, entre otras cosas, la aprobación de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SODIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.), con vigencia a partir del 1° de febrero de 2017, del mecanismo de actualización de la remuneración de DISTROCUYO S.A. S.A. y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, en función de lo establecido en el Acta de Acuerdo de Renegociación Contractual, Cláusula 14.1.3, el mecanismo de actualización contempla una cláusula gatillo que pondera la variación de precios de la economía que se puede producir semestralmente.

Que, a tal fin, corresponde considerar la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor nivel general (IPIM) y el Índice de precios al consumidor nivel general (IPC) publicados por el INDEC, del periodo diciembre 2018/junio 2019, que resultan del VEINTE COMA OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (20,84%) para el IPIM y del VEINTIUNO COMA NOVENTA POR CIENTO (21,90%) para el IPC.

Que dadas las ponderaciones que fueran establecidas en la fórmula (SESENTA Y SIETE POR CIENTO -67%- IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO -33%- IPC), la cláusula gatillo (CGn) arroja un resultado de VEINTIUNO COMA DIECINUEVE POR CIENTO (21,19%) que habilita el ajuste semestral de la remuneración de la transportista, teniendo en cuenta la estructura de costos que fuera determinada en la RTI.

Que la fórmula de actualización sobre la remuneración (Rn) considera las variaciones del Índice de Precios Internos al por Mayor, apertura D "Productos Manufacturados" (IPIMD), del Índice de precios al consumidor nivel general (IPC) y del Índice de Salarios Nivel General (IS) publicados por el INDEC al mes de junio de 2019 ("m-2"), manteniendo como base al mes de diciembre de 2016 ("k-2"). Las variaciones obtenidas resultan del CIENTO TREINTA Y SEIS COMA CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (136,57%) para el IPIMD, del CIENTO VEINTICUATRO COMA SESENTA Y UNO POR CIENTO (124,61%) para el IPC y del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) para el IS.

Que la ponderación de cada índice definida de acuerdo a la estructura de costos e inversiones promedio para el periodo 2017/2021 en la RTI, es del CUARENTA Y DOS COMA SEIS POR CIENTO (42,06%) para el IPIMD, DIECISIETE COMA DIECINUEVE POR CIENTO (17,19%) para el IPC y del CUARENTA COMA SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (40,74%) para el IS.

Que de esta forma la fórmula de actualización arroja una variación del CIENTO DIECISIETE COMA CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (117,56%) para el período diciembre 2016/ junio 2019, que se debe aplicar a la remuneración inicial establecida con vigencia a partir de febrero 2017 (Ro).

Que la remuneración anual (Rn) de la transportista a partir del 1° de agosto de 2019 resultante de la fórmula de actualización es de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$ 936.681.239).

Que, por otra parte, se debe proceder con el ajuste a la remuneración establecido en el Anexo IV de la Resolución ENRE N° 68/2017, en virtud del factor de estímulo a la eficiencia (Factor X), que para el año 2019 es del CERO COMA CUATRO POR CIENTO (0,4%).

Que consecuentemente la remuneración anual de la transportista a partir del 1° de agosto de 2019, resultante de la fórmula de actualización y ajustada por el factor de estímulo a la eficiencia, es de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SIETE (\$ 934.959.107).

Que a partir del ingreso anual calculado para la transportista se determinaron los cargos de transporte establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1° de agosto de 2019.

Que el Anexo VI de la Resolución ENRE N° 68/2017 establece que el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicada a la Transportista se adecuará con la misma periodicidad y en los mismos términos en que se ajuste la remuneración de la transportista, por lo que cabe actualizarlo en el presente acto.

Que teniendo en cuenta la variación que arroja la fórmula de actualización mencionada precedentemente, el valor del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas es de PESOS SEISCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS DIEZ (\$ 611.710) a partir del 1° de agosto de 2019.

Que se ha realizado el correspondiente Dictamen Jurídico conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 2, 40 a 49 y en los incisos a), b) y s) del artículo 56 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar, para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A. S.A. S.A.), los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1° de agosto de 2019: Remuneración por Conexión: Por cada salida de 220 kV.: CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON QUINIENTOS TREINTA MILÉSIMAS (\$ 463,530) por hora; Por cada salida de 132 kV o 66 kV.: DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILÉSIMAS (\$ 231,794) por hora; Por cada salida de 33 kV o 13,2 kV.: CIENTO SETENTA Y TRES PESOS CON OCHOCIENTOS NOVENTA MILÉSIMAS (\$ 173,890) por hora; por transformador de rebaje dedicado: DIECIOCHO PESOS CON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILÉSIMAS (\$ 18,355) por hora por MVA; Por equipo de reactivo: DIECIOCHO PESOS CON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILÉSIMAS (\$ 18,355) por hora por MVA; Remuneración por Capacidad de Transporte: Para líneas de 220 Kv: CINCO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS CON NOVECIENTAS CUARENTA Y DOS MILÉSIMAS (\$ 5.095,942) por hora por cada CIEN KILÓMETROS (100 km);

Para líneas de 132 kV o 66 Kv: CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILÉSIMAS (\$ 4.869,448) por hora por cada CIEN KILÓMETROS (100 km); Por la Operación y Mantenimiento de la DAG de Lujan de Cuyo aprobada por Resolución ENRE N° 267/2005: PESOS DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO NOVECIENTOS TRECE (\$ 217.913) más IVA por mes; Por la Operación y Mantenimiento del Despeje Automático de Demanda y Pseudo protección de barras instaladas en la E.T. San Juan aprobada por Resolución ENRE N° 943/2005: PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$ 265.299) más IVA por mes; Por la Operación y Mantenimiento del Despeje Automático de Demanda y Pseudo protección de barras E.T. Cruz de Piedra aprobada por Resolución ENRE N° 943/2005: PESOS CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHO (\$ 160.308) más IVA por mes.

ARTÍCULO 2.- Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista de autos en el valor de pesos SEISCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS DIEZ (\$ 611.710) a partir del 1° de agosto de 2019.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EESTE S.A.), a ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANÓNIMA, a HIDROELÉCTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANÓNIMA, a HIDROELÉCTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANÓNIMA, a HIDROELÉCTRICA RIO JURAMENTO SOCIEDAD ANÓNIMA, al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD DE SAN JUAN, al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD DE MENDOZA, A LA ASOCIACIÓN DE ENTES REGULADORES ELÉCTRICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADERE); a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA) a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

ARTICULO 4.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ricardo Alejandro Martínez Leone - Marta Irene Roscardi - Andrés Chambouleyron

e. 27/09/2019 N° 73614/19 v. 27/09/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 265/2019

RESFC-2019-265-APN-DIRECTORIO#ENRE

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2019

VISTO el expediente EX-2019-85462415-APN-SD#ENRE, las Resoluciones del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 71/2017, N° 165/2017 y N° 522/2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución ENRE N° 71/2017, su rectificativa Resolución ENRE N° 165/2017 y la Resolución ENRE N° 522/2017, se dispuso, entre otras cosas, la aprobación de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado del ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUEN (EPEN), con vigencia a partir del 1° de febrero de 2017, del mecanismo de actualización de la remuneración de EPEN y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la Transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, en función de lo establecido en el Acta de Acuerdo de Renegociación Contractual, Cláusula 12.3, el mecanismo de actualización contempla una cláusula gatillo que pondera la variación de precios de la economía que se puede producir semestralmente.

Que, a tal fin, corresponde considerar la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor nivel general (IPIM) y el Índice de precios al consumidor nivel general (IPC) publicados por el INDEC, del periodo diciembre 2018/ junio 2019, que resultan del VEINTE COMA OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (20,84%) para el IPIM y del VEINTIUNO COMA NOVENTA POR CIENTO (21,90%) para el IPC.

Que dadas las ponderaciones que fueran establecidas en la fórmula (SESENTA Y SIETE POR CIENTO -67%- IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO -33%- IPC), la cláusula gatillo (CGn) arroja un resultado de VEINTIUNO

COMA DIECINUEVE POR CIENTO (21,19%) que habilita el ajuste semestral de la remuneración de la transportista, teniendo en cuenta la estructura de costos que fuera determinada en la RTI.

Que la fórmula de actualización sobre la remuneración (Rn) considera las variaciones observadas en el semestre diciembre 2016/junio 2019 del Índice de Precios Internos al por Mayor, apertura D "Productos Manufacturados" (IPIMD), el Índice de precios al consumidor nivel general (IPC) y índice de salarios nivel general (IS) publicados por el INDEC, que resultan del CIENTO TREINTA Y SEIS COMA CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (136,57%), CIENTO VEINTICUATRO COMA SESENTA Y UNO POR CIENTO (124,61%) y NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) respectivamente.

Que la ponderación de cada índice definida de acuerdo a la estructura de costos e inversiones promedio para el periodo 2017/2021 en la RTI, es del TREINTA Y OCHO COMA OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (38,86%) para el IPIMD, DOCE COMA SESENTA Y TRES POR CIENTO (12,63%) para el IPC y del CUARENTA Y OCHO COMA CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (48,51%) para el IS.

Que de esta forma la fórmula de actualización arroja una variación del CIENTO CATORCE COMA OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (114,89%) para el semestre diciembre 2016/junio 2019.

Que consecuentemente la remuneración anual (Rn) de la transportista a partir del 1° de agosto de 2019 es de PESOS CUATROCIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRECEMIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$ 444.413.838).

Que, por otra parte, se debe proceder con el ajuste a la remuneración establecido en el Anexo IV de la Resolución ENRE N° 71/2017, en virtud del factor de estímulo a la eficiencia (Factor X), que para el año 2019 es del CERO COMA CUATRO POR CIENTO (0,4%).

Que consecuentemente la remuneración anual de la transportista a partir del 1° de agosto de 2019, resultante de la fórmula de actualización y ajustada por el factor de estímulo a la eficiencia, es de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHO (\$ 443.586.608).

Que a partir del ingreso anual calculado para la transportista se determinaron los cargos de transporte establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1° de agosto de 2019.

Que el Anexo VI de la Resolución ENRE N°71/2017 establece que el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicada a la Transportista se adecuará con la misma periodicidad y en los mismos términos en que se ajuste la remuneración de la transportista, por lo que cabe actualizarlo en el presente acto.

Que teniendo en cuenta la variación que arroja la fórmula de actualización mencionada precedentemente, el valor del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas es de PESOS TRESCIENTOS SIETE MIL CINCUENTA Y DOS (\$ 307.052) a partir del 1° de agosto de 2019.

Que se ha realizado el correspondiente Dictamen Jurídico conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 2, 40 a 49 y en los incisos a), b) y s) del artículo 56 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar, para el ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN) -TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL, los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1° de agosto de 2019: Remuneración por Conexión: por cada salida de 132 kV o 66 kV: DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS CON QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILÉSIMAS (\$ 216,582) por hora, por cada salida de 33 kV o 13,2 kV: CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILÉSIMAS (\$ 162,435) por hora, por transformador de rebaje dedicado: DIECISEIS PESOS CON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILÉSIMAS (\$ 16,857) por hora por MVA, por equipo de reactivo: DIECISEIS PESOS CON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILÉSIMAS (\$ 16,857) por hora por MVAr. Remuneración por Capacidad de Transporte: para líneas de 132 kV o 66 Kv: CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS CON TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILÉSIMAS (\$ 4.608,382) por hora por cada CIENT KILÓMETROS (100 km).

ARTÍCULO 2.- Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista de autos en el valor de PESOS TRESCIENTOS SIETE MIL CINCUENTA Y DOS (\$ 307.052) a partir del 1° de agosto de 2019.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA; al ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN) -TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL; a la ASOCIACIÓN DE ENTES REGULADORES ELÉCTRICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADERE); a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA); y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

ARTICULO 4.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ricardo Alejandro Martínez Leone - Marta Irene Roscardi - Andrés Chambouleyron

e. 27/09/2019 N° 73615/19 v. 27/09/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 267/2019

RESFC-2019-267-APN-DIRECTORIO#ENRE

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2019

VISTO el expediente EX-2019-85462472-APN-SD#ENRE y las Resoluciones del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 73/2017, N° 88/2017 y N° 517/2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución ENRE N° 73/2017, su rectificativa Resolución ENRE N° 88/2017 y la Resolución ENRE 517/2017, se dispuso, entre otras cosas, la aprobación de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), con vigencia a partir del 1° de febrero de 2017, del mecanismo de actualización de la remuneración de TRANSBA S.A. y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la Transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, en función de lo establecido en el Acta de Acuerdo de Renegociación Contractual, Cláusula 14.1.3, el mecanismo de actualización contempla una cláusula gatillo que pondera la variación de precios de la economía que se puede producir semestralmente.

Que, a tal fin, corresponde considerar la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor nivel general (IPIM) y el Índice de precios al consumidor nivel general (IPC) publicados por el INDEC, del periodo diciembre 2018/junio 2019, que resultan del VEINTE COMA OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (20,84%) para el IPIM y del VEINTIUNO COMA NOVENTA POR CIENTO (21,90%) para el IPC.

Que dadas las ponderaciones que fueran establecidas en la fórmula (SESENTA Y SIETE POR CIENTO -67%- IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO -33%- IPC), la cláusula gatillo (CGn) arroja un resultado de VEINTIUNO COMA DIECINUEVE POR CIENTO (21,19%) que habilita el ajuste semestral de la remuneración de la transportista, teniendo en cuenta la estructura de costos que fuera determinada en la RTI.

Que la fórmula de actualización sobre la remuneración (Rn) considera las variaciones observadas en el periodo diciembre 2016/junio 2019 del Índice de Precios Internos al por Mayor, apertura D "Productos Manufacturados" (IPIMD), el Índice de precios al consumidor nivel general (IPC) y índice de salarios nivel general (IS) publicados por el INDEC, que resultan del CIENTO TREINTA Y SEIS COMA CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (136,57%), CIENTO VEINTICUATRO COMA SESENTA Y UNO POR CIENTO (124,61%) y NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) respectivamente.

Que la ponderación de cada índice definida de acuerdo a la estructura de costos e inversiones promedio para el periodo 2017/2021 en la RTI, es del CUARENTA COMA DIECINUEVE POR CIENTO (40,19%) para el IPIMD, TRECE COMA SESENTA Y SEIS POR CIENTO (13,66%) para el IPC y del CUARENTA Y SEIS COMA QUINCE POR CIENTO (46,15%) para el IS.

Que de esta forma la fórmula de actualización arroja una variación del CIENTO QUINCE COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (115,75%) para el semestre diciembre 2016/junio 2019.

Que consecuentemente la remuneración anual (Rn) de la transportista a partir del 1° de agosto de 2019 es de PESOS TRES MIL CUATROCIENTO SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETENTA (\$ 3.460.833.070).

Que, por otra parte, se debe proceder con el ajuste a la remuneración establecido en el Anexo IV de la Resolución ENRE N° 73/2017, en virtud del factor de estímulo a la eficiencia (Factor X), que para el año 2019 es del CERO COMA CUATRO POR CIENTO (0,4%).

Que consecuentemente la remuneración anual de la transportista a partir del 1° de agosto de 2019, resultante de la fórmula de actualización y ajustada por el factor de estímulo a la eficiencia, es de PESOS TRESMIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$ 3.454.416.697).

Que a partir del ingreso anual calculado para la transportista se determinaron los cargos de transporte establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1° de agosto de 2019.

Que el Anexo VI de la Resolución ENRE N° 73/2017 establece que el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicada a la Transportista se adecuará con la misma periodicidad y en los mismos términos en que se ajuste la remuneración de la transportista, por lo que cabe actualizarlo en el presente acto.

Que teniendo en cuenta la variación que arroja la fórmula de actualización mencionada precedentemente, el valor del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas es de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO (\$ 3.915.628) a partir del 1° de agosto de 2019.

Que se ha realizado el correspondiente Dictamen Jurídico conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 2, 40 a 49 y en los incisos a), b) y s) del artículo 56 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar, para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1° de agosto de 2019: Remuneración por Conexión: por cada salida de 220 kV.: TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON QUINCE MILÉSIMAS (\$ 375,015) por hora, por cada salida de 132 kV o 66 kV: CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS CON QUINIENTOS CINCO MILÉSIMAS (\$ 187,505) por hora, por cada salida de 33 kV o 13,2 kV: CIENTO CUARENTA PESOS CON SEISCIENTOS CATORCE MILÉSIMAS (\$ 140,614) por hora, por transformador de rebaje dedicado: CATORCE PESOS CON NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILÉSIMAS (\$ 14,996) por hora por MVA. Por equipo de reactivo: CATORCE PESOS CON NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILÉSIMAS (\$ 14,996) por hora por MVA. Remuneración por Capacidad de Transporte: para líneas de 220 Kv: CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILÉSIMAS (\$ 4.225,431) por hora por cada CIENTO KILÓMETROS (100 km); para líneas de 132 kV o 66 Kv: CUATRO MIL TREINTA Y SIETE PESOS CON SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MILÉSIMAS (\$ 4.037,681) por hora por cada CIENTO KILÓMETROS (100 km).

ARTÍCULO 2.- Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista de autos en el valor de pesos TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 3.915.628) a partir del 1° de agosto de 2019.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA; a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.); A LA ASOCIACIÓN DE ENTES REGULADORES ELÉCTRICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADERE); a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA); a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA), al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (OCEBA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

ARTICULO 4.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ricardo Alejandro Martínez Leone - Marta Irene Roscardi - Andrés Chambouleyron

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución 268/2019****RESFC-2019-268-APN-DIRECTORIO#ENRE**

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2019

VISTO el expediente EX-2019-85463640-APN-SD#ENRE, las Resoluciones del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 69/2017, N° 86/2017 y N° 523/2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución ENRE N° 69/2017, su rectificativa Resolución ENRE N° 86/2017 y la Resolución ENRE 523/2017, se dispuso, entre otras cosas, la aprobación de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCOMAHUE S.A.), con vigencia a partir del 1° de febrero de 2017, del mecanismo de actualización de la remuneración de TRANSCOMAHUE S.A. y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la Transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, en función de lo establecido en el Acta de Acuerdo de Renegociación Contractual, Cláusula 13.1.2, el mecanismo de actualización contempla una cláusula gatillo que pondera la variación de precios de la economía que se puede producir semestralmente.

Que, a tal fin, corresponde considerar la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor nivel general (IPIM) y el Índice de precios al consumidor nivel general (IPC) publicados por el INDEC, del período diciembre 2018/ junio 2019, que resultan del VEINTE COMA OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (20,84%) para el IPIM y del VEINTIUNO COMA NOVENTA POR CIENTO (21,90%) para el IPC.

Que dadas las ponderaciones que fueran establecidas en la fórmula (SESENTA Y SIETE POR CIENTO -67%- IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO -33%- IPC), la cláusula gatillo (CGn) arroja un resultado de VEINTIUNO COMA DIECINUEVE POR CIENTO (21,19%) que habilita el ajuste semestral de la remuneración de la transportista, teniendo en cuenta la estructura de costos que fuera determinada en la RTI.

Que la fórmula de actualización sobre la remuneración (Rn) considera las variaciones del Índice de Precios Internos al por Mayor, apertura D "Productos Manufacturados" (IPIMD), del Índice de precios al consumidor nivel general (IPC) y del Índice de Salarios Nivel General (IS) publicados por el INDEC al mes de junio de 2019 ("m-2"), manteniendo como base al mes de diciembre de 2016 ("k-2"). Las variaciones obtenidas resultan del CIENTO TREINTA Y SEIS COMA CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (136,57%) para el IPIMD, del CIENTO VEINTICUATRO COMA SESENTA Y UNO POR CIENTO (124,61%) para el IPC y del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) para el IS.

Que la ponderación de cada índice definida de acuerdo a la estructura de costos e inversiones promedio para el período 2017/2021 en la RTI, es del VEINTIDOS COMA NOVENTA Y UNO POR CIENTO (22,91%) para el IPIMD, NUEVE COMA CUATRO POR CIENTO (9,4%) para el IPC y del SESENTA Y SIETE COMA SESENTA Y NUEVE POR CIENTO (67,69%) para el IS.

Que de esta forma la fórmula de actualización arroja una variación del CIENTO SIETE COMA TREINTA Y UNO POR CIENTO (107,31%) para el período diciembre 2016/junio 2019, que se debe aplicar a la remuneración inicial establecida con vigencia a partir de febrero 2017 (Ro).

Que la remuneración anual (Rn) de la transportista a partir del 1° de agosto de 2019 resultante de la fórmula de actualización es de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 233.736.565).

Que, por otra parte, se debe proceder con el ajuste a la remuneración establecido en el Anexo IV de la Resolución ENRE N° 69/2017, en virtud del factor de estímulo a la eficiencia (Factor X), que para el año 2019 es del CERO COMA CUATRO POR CIENTO (0,4%).

Que consecuentemente la remuneración anual de la transportista a partir del 1° de agosto de 2019, resultante de la fórmula de actualización y ajustada por el factor de estímulo a la eficiencia, es de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 233.285.567).

Que a partir del ingreso anual calculado para la transportista se determinaron los cargos de transporte establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1° de agosto de 2019.

Que el Anexo VI de la Resolución ENRE N°69/2017 establece que el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicada a la Transportista se adecuará con la misma periodicidad y en los mismos términos en que se ajuste la remuneración de la transportista, por lo que cabe actualizarlo en el presente acto.

Que teniendo en cuenta la variación que arroja la fórmula de actualización mencionada precedentemente, el valor del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas es de PESOS CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$ 177.246) a partir del 1° de agosto de 2019.

Que se ha realizado el correspondiente Dictamen Jurídico conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 2, 40 a 49 y en los incisos a), b) y s) del artículo 56 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar para la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCOMAHUE S.A.) los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1° de agosto de 2019: Remuneración por Conexión: por cada salida de 132 kV o 66 kV: CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MILÉSIMAS (\$ 136,932) por hora, por cada salida de 33 kV o 13,2 kV: CIENTO DOS PESOS CON SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILÉSIMAS (\$ 102,669) por hora, por transformador de rebaje dedicado: DIEZ PESOS CON CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILÉSIMAS (\$ 10,478) por hora por MVA. Por equipo de reactivo: DIEZ PESOS CON CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILÉSIMAS (\$ 10,478) por hora por MVA. Remuneración por Capacidad de Transporte: para líneas de 132 kV o 66 Kv: DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS CON NOVECIENTOS QUINCE MILÉSIMAS (\$ 2.960,915) por hora por cada CIENTO KILÓMETROS (100 km).

ARTÍCULO 2.- Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista de autos en el valor de pesos CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 177.246) a partir del 1° de agosto de 2019.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA; a TRANSCOMAHUE S.A.; a la ASOCIACIÓN DE ENTES REGULADORES ELÉCTRICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADERE), a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO (CAMMESA).

ARTÍCULO 4.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ricardo Alejandro Martínez Leone - Marta Irene Roscardi - Andrés Chambouleyron

e. 27/09/2019 N° 73617/19 v. 27/09/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 269/2019

RESFC-2019-269-APN-DIRECTORIO#ENRE

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2019

VISTO el expediente EX-2019-85462167-APN-SD#ENRE, las Resoluciones del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 66/2017, N° 84/2017, N° 139/2017 y N° 516/2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución ENRE N° 66/2017, sus rectificativas las resoluciones ENRE N° 84/2017 y N° 139/2017, y la Resolución ENRE N° 516/2017, se dispuso, entre otras cosas, la aprobación de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), con vigencia a partir del 1° de febrero de 2017, del mecanismo de actualización de la remuneración de TRANSENER S.A. y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la Transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, en función de lo establecido en el Acta de Acuerdo de Renegociación Contractual, Cláusula 14.1.4, el mecanismo de actualización contempla una cláusula gatillo que pondera la variación de precios de la economía que se puede producir semestralmente.

Que, a tal fin, corresponde considerar la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor nivel general (IPIM) y el Índice de precios al consumidor nivel general (IPC) publicados por el INDEC, del período diciembre 2018/ junio 2019, que resultan del VEINTE COMA OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (20,84%) para el IPIM y del VEINTIUNO COMA NOVENTA POR CIENTO (21,90%) para el IPC.

Que dadas las ponderaciones que fueran establecidas en la fórmula (SESENTA Y SIETE POR CIENTO -67%- IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO -33%- IPC), la cláusula gatillo (CGn) arroja un resultado de VEINTIUNO COMA DIECINUEVE POR CIENTO (21,19%) que habilita el ajuste semestral de la remuneración de la transportista, teniendo en cuenta la estructura de costos que fuera determinada en la RTI.

Que la fórmula de actualización sobre la remuneración (Rn) considera las variaciones del Índice de Precios Internos al por Mayor, apertura D "Productos Manufacturados" (IPIMD), del Índice de precios al consumidor nivel general (IPC) y del Índice de Salarios Nivel General (IS) publicados por el INDEC al mes de junio 2019 ("m-2"), manteniendo como base al mes de diciembre de 2016 ("k-2"). Las variaciones obtenidas resultan del CIENTO TREINTA Y SEIS COMA CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (136,57%) para el IPIMD, del CIENTO VEINTICUATRO COMA SESENTA Y UNO POR CIENTO (124,61%) para el IPC y del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) para el IS.

Que la ponderación de cada índice definida de acuerdo a la estructura de costos e inversiones promedio para el período 2017/2021 en la RTI, es del TREINTA COMA OCHENTA Y UNO POR CIENTO (30,81%) para el IPIMD, QUINCE COMA CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (15,55%) para el IPC y del CINCUENTA Y TRES COMA SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (53,64%) para el IS.

Que de esta forma la fórmula de actualización arroja una variación del CIENTO DOCE COMA CUARENTA Y UNO POR CIENTO (112,41%) para el período diciembre 2016/junio 2019, que se debe aplicar a la remuneración inicial establecida con vigencia a partir de febrero 2017 (Ro).

Que la remuneración anual (Rn) de la transportista a partir del 1° de agosto de 2019 resultante de la fórmula de actualización es de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO (\$ 7.507.577.925).

Que, por otra parte, se debe proceder con el ajuste a la remuneración establecido en el Anexo IV de la Resolución ENRE N° 66/2017, en virtud del factor de estímulo a la eficiencia (Factor X), que para el año 2019 es del CERO COMA CUATRO POR CIENTO (0,4%).

Que consecuentemente la remuneración anual de la transportista a partir del 1° de agosto de 2019, resultante de la fórmula de actualización y ajustada por el factor de estímulo a la eficiencia, es de PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL OCHENTA (\$ 7.493.440.080).

Que a partir del ingreso anual calculado para la transportista se determinaron los cargos de transporte establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1° de agosto de 2019.

Que el Anexo VI de la Resolución ENRE N° 66/2017 establece que el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicada a la Transportista se adecuará con la misma periodicidad y en los mismos términos en que se ajuste la remuneración de la transportista, por lo que cabe actualizarlo en el presente acto.

Que teniendo en cuenta la variación que arroja la fórmula de actualización mencionada precedentemente, el valor del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas es de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 18.880.875) a partir del 1° de agosto de 2019.

Que se ha realizado el correspondiente Dictamen Jurídico conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 2, 40 a 49 y en los incisos a), b) y s) del artículo 56 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar, para la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1° de agosto de 2019: Remuneración por Conexión: Por cada salida de 500 kV: MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILÉSIMAS (\$ 1.591,746) por hora, Por cada salida de 220 kV: MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILÉSIMAS (\$ 1.432,493) por hora, Por cada salida de 132 kV. o 66 kV.: MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILÉSIMAS (\$ 1.273,466) por hora, Por transformador de rebaje dedicado: DIEZ PESOS CON CIENTO NOVENTA MILÉSIMAS (\$ 10,190) por hora por MVA. Por equipo de reactivo: DIEZ PESOS CON CIENTO NOVENTA MILÉSIMAS (\$ 10,190) por hora por MVar. Remuneración por Capacidad de Transporte: Para líneas de 500 Kv: TRES MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON SETECIENTAS CINCUENTA Y CUATRO MILÉSIMAS (\$ 3.039,754) por hora por cada CIEN KILÓMETROS (100 km). Para líneas de 220 o 132 Kv: DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CIENTO VEINTICINCO MILÉSIMAS (\$ 2.533,125) por hora por cada CIEN KILÓMETROS (100 km). ·Por el concepto de Operación y Mantenimiento de la Ampliación de Servicios Auxiliares en la Estación CERRITO DE LA COSTA: PESOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (\$ 81.232) más IVA por mes. Por la operación y mantenimiento a realizar por TRANSENER S.A. para el Sistema de Monitoreo de Oscilaciones (SMO): PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO (\$ 496.145) más IVA por mes. Por la operación y mantenimiento a realizar por TRANSENER S.A. para la Desconexión Automática de Generación (DAG) Comahue: PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y TRES (\$ 1.389.083) más IVA por mes. Por la operación y mantenimiento correspondiente a la Etapa DOS (2) del Automatismo de Desconexión Automática de Transmisión Ezeiza - Rodríguez asignada a TRANSENER S.A.: PESOS DOSCIENTOS VENTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA (\$ 224.670) más IVA por mes. Por la operación y mantenimiento a realizar por TRANSENER S.A. para la Desconexión Automática de Generación/Demanda de Exportación (DAG/DAD) NEA: PESOS DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO (\$ 2.175.418) más IVA por mes. Por la operación y mantenimiento a realizar por TRANSENER S.A. para la Desconexión Automática de Generación (DAG) NOA Tramo 1 NOA- Centro: PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN (\$ 1.468.731) más IVA por mes. Por la operación y mantenimiento a realizar por TRANSENER S.A. para la Desconexión Automática de Generación (DAG) NOA, Tramo 2 Centro- Litoral: PESOS OCHOCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 802.650) más IVA por mes. Por la operación y mantenimiento a realizar por TRANSENER S.A. para la Desconexión Automática de Generación (DAG) NOA, Tramo 3 Cobos- Resistencia: PESOS UN MILLÓN NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS (\$ 1.099.982) más IVA por mes. Por la operación y mantenimiento a realizar por TRANSENER S.A. para la Desconexión Automática de Generación (DAG) Gran Mendoza: PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (\$ 2.471.332) más IVA por mes.

ARTÍCULO 2.- Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la transportista de autos en el valor de pesos DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 18.880.875) a partir del 1° de agosto de 2019.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA; a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.); a la ASOCIACIÓN DE ENTES REGULADORES ELÉCTRICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADERE), a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA); a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA), y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO (CAMMESA).

ARTICULO 4.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ricardo Alejandro Martínez Leone - Marta Irene Roscardi - Andrés Chambouleyron

e. 27/09/2019 N° 73618/19 v. 27/09/2019

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**Resolución 484/2019****RESOL-2019-484-APN-DE#AND**

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2019

Visto el expediente EX-2019-83623706-APN-DRRHH#AND, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 aprobado por la Ley N° 27.467, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017, N° 160 del 27 de febrero de 2018, N° 751 del 14 de agosto de 2018, N° 1035 del 6 de Noviembre de 2018, N° 366 del 25 de abril de 2018 y la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 56 del 14 de febrero de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante Decreto N° 366/2018, del 25 de abril de 2018, se dispuso la designación transitoria del doctor Pablo ATCHABAHIAN (D.N.I. N° 17.635.475), en el cargo de Director Nacional de Acceso a los Servicios de Salud de la Agencia Nacional de Discapacidad, con Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Resolución ANDIS N° 56/19 del 14 de febrero de 2019, se dispuso la prórroga a partir del 29 de Noviembre de 2018 de la designación transitoria correspondiente al doctor Pablo ATCHABAHIAN (D.N.I. N° 17.635.475), en las mismas condiciones que la designación oportunamente dispuesta.

Que mediante el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se faculta a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que se ha cumplido el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles sin que se hayan efectuado las correspondientes convocatorias previstas en el proceso de selección regulado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), homologado mediante el Decreto N° 2098/2008, por lo que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias.

Que la funcionaria mencionada se encuentra actualmente desempeñándose en el cargo en que fuera designado transitoriamente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD dependiente de la DIRECCION GENERAL, TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y LEGAL de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2019 para solventar la presente medida.

Que el artículo 3° del Decreto N°1035/2018 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el artículo 4° del Decreto N°1035/2018 se establece que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° de dicha medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 698/17, N° 751/18 y N° 1035/18.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Prorróguese a partir del 30 de agosto de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, el cual no podrá exceder del 31 de diciembre de 2019, la designación transitoria del doctor Pablo ATCHABAHIAN (D.N.I. N° 17.635.475), en el cargo de Director Nacional de Acceso a los Servicios de Salud, de la Agencia Nacional de Discapacidad, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A Grado 0, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del referido Convenio, con autorización excepcional por no cumplir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 30 de agosto de 2019.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCION 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Ibarzábal

e. 27/09/2019 N° 73146/19 v. 27/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 11/2019

RESOL-2019-11-APN-INV#MAGYP

2A. Sección, Mendoza, 25/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-79716385-APN-DSM#INV, la Resolución N° C.32 de fecha 22 de junio de 2012, y
CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente mencionado en el Visto, se tramita la inclusión como sinónimo de la variedad “Gruner Veltliner” (código 282), la denominación “Veltlinske Zelene”, en el listado de variedades de vid autorizado por la Resolución N° C.32 de fecha 22 de junio de 2012 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV).

Que dicha inclusión ha sido analizada y evaluada favorablemente por el Departamento de Estudios Vitícolas dependiente de la Subgerencia de Investigación para la Fiscalización de la Gerencia de Fiscalización de este Organismo.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INV, ha tornado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto N° 155/16,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inclúyese al Código 282 del Apartado b) BLANCAS, Inciso 1- VARIEDAD PARA VINIFICAR Y/O ELABORAR MOSTOS Y JUGOS, Punto I- VARIEDADES DE VITIS VINIFERA L. SEGÚN DESTINO Y COLOR del Anexo de la Resolución N° C.32 de fecha 22 de junio del 2012, la denominación “Veltlinske Zelene” como sinónimo de la variedad “Gruner Veltliner”.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. Carlos Raul Tizio Mayer

e. 27/09/2019 N° 73415/19 v. 27/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 1456/2019****RESOL-2019-1456-APN-INCAA#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2019

VISTO el EX-2019-84526180-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, los Decretos N° 1346 del 30 de diciembre de 2016 y N° 951 de fecha 22 de noviembre de 2017 y las Resoluciones INCAA N° 869 de fecha 7 de junio de 2019, N° 744 de fecha 8 de mayo de 2018, N° 203 de fecha 8 de febrero de 2019, N° 743 de fecha 8 de mayo de 2018, N° 322 de fecha 19 de febrero de 2019, N° 745 de fecha 8 de mayo de 2019, N° 324 de fecha 19 de Febrero de 2019, N° 742 de fecha 8 de mayo de 2018, N° 419 de fecha 14 de noviembre de 2018, N° 810 de fecha 18 de mayo de 2018, N° 538 de fecha 7 de diciembre de 2018, N° 932 de fecha 8 de junio de 2018, N° 565 de fecha 4 de abril de 2019, N° 746 de fecha 8 de mayo de 2018, N° 1421 de fecha 4 de septiembre de 2018, N° 262 de fecha 15 de febrero de 2018, N° 1446 de fecha 5 de septiembre de 2018, N° 747 de fecha 8 de mayo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la de fomentar el desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin.

Que por la Resolución INCAA N° 744/2018 se llamó a “CONCURSO DE FOMENTO A LA COPRODUCCIÓN INTERNACIONAL 2018”, resultando Ganadores los proyectos que se declararon por Resolución INCAA N° 177/2018 y N° 869/2019.

Que por la Resolución INCAA N° 743/2018 se llamó a “CONCURSO DE DESARROLLO DE PROYECTOS SERIES DE NIVEL MEDIO 2018”, resultando Ganadores los proyectos que se declararon por Resolución INCAA N° 203/2019.

Que por la Resolución INCAA N° 745/2018 se llamó a “CONCURSO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE SERIES DE NIVEL SUPERIOR 2018”, resultando Ganadores los proyectos que se declararon por Resolución INCAA N° 322/2019.

Que por la Resolución INCAA N° 742/2018 se llamó a “CONCURSO DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL 2018”, resultando Ganadores los proyectos que se declararon por Resolución INCAA N° 324/2019.

Que por la Resolución INCAA N° 810/2018 se llamó a “CONCURSO DE PRODUCCIÓN DE TELEFILM FICCIÓN”, resultando Ganadores los proyectos que se declararon por Resolución INCAA N° 419/2018.

Que por la Resolución INCAA N° 932/2018 se llamó a “CONCURSO DE PRODUCCIÓN DE TELEFILM DOCUMENTAL”, resultando Ganadores los proyectos que se declararon por Resolución INCAA N° 538/2018.

Que por la Resolución INCAA N° 746/2018 se llamó a “CONCURSO DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE SERIES WEB FEDERALES 2018”, resultando Ganadores los proyectos que se declararon por Resolución INCAA N° 565/2019.

Que por la Resolución INCAA N° 262/2018 se llamó a “CONCURSO DE CORTOS DE FICCIÓN HOMENAJE AL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL CUCHI LEGUIZAMÓN”, resultando Ganadores los proyectos que se declararon por Resolución INCAA N° 1421/2018.

Que las citadas Convocatorias no contemplaban la posibilidad de actualizar los premios concedidos.

Que en virtud de ello y con el fin de garantizar el apoyo a los proyectos ganadores de las convocatorias mencionadas previamente, resulta pertinente permitir realizar una actualización de presupuesto para aquellos proyectos que resultaron Ganadores en la Segunda Etapa de 2018 en función de la necesidad de aumentar el monto de los premios establecidos en cada uno de los Concursos.

Que en concordancia con el considerando precedente, corresponde permitir a los Ganadores de las Convocatorias mencionadas actualizar el presupuesto hasta un VEINTICUATRO POR CIENTO (24%).

Que asimismo corresponde actualizar el tope de los premios otorgados en un VEINTICUATRO POR CIENTO (24%).

Que, a los efectos de una mayor celeridad en la implementación de la medida, se considera conveniente delegar en la Gerencia de Fortalecimiento de la Industria Audiovisual la suscripción de los instrumentos correspondientes.

Que las Subgerencias de Fomento a la Producción Audiovisual y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Aumentar en un VEINTICUATRO POR CIENTO (24%) el tope de los Premios de los ganadores de las Convocatorias que a continuación se detallan:

- “CONCURSO DE FOMENTO A LA COPRODUCCIÓN INTERNACIONAL 2018”, cuyos Ganadores se declararon por Resolución INCAA N° 177/2018 y N° 869/2019.
- “CONCURSO DE DESARROLLO DE PROYECTOS SERIES DE NIVEL MEDIO 2018”, cuyos Ganadores se declararon por Resolución INCAA N° 203/2019.
- “CONCURSO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE SERIES DE NIVEL SUPERIOR 2018”, cuyos Ganadores se declararon por Resolución INCAA N° 322/2019.
- “CONCURSO DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL 2018”, cuyos Ganadores se declararon por Resolución INCAA N° 324/2019.
- “CONCURSO DE PRODUCCIÓN DE TELEFILM FICCIÓN”, cuyos Ganadores se declararon por Resolución INCAA N° 419/2018.
- “CONCURSO DE PRODUCCIÓN DE TELEFILM DOCUMENTAL”, cuyos Ganadores se declararon por Resolución INCAA N° 538/2018.
- “CONCURSO DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE SERIES WEB FEDERALES 2018”, cuyos Ganadores se declararon por Resolución INCAA N° 565/2019.
- “CONCURSO DE CORTOS DE FICCIÓN HOMENAJE AL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL CUCHI LEGUIZAMÓN”, cuyos Ganadores se declararon por Resolución INCAA N° 1421/2018.

ARTÍCULO 2º.- Autorizar a los Ganadores de las Convocatorias mencionadas en el artículo precedente a efectuar una actualización de presupuesto dentro de los TREINTA (30) días de publicada la presente Resolución teniendo como tope el porcentaje establecido en el artículo primero de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Delegar en la Gerencia de Fortalecimiento de la Industria Audiovisual la facultad de suscribir los convenios y/o adendas necesarios para la instrumentación de lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 4º.- Determinar que la presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 27/09/2019 N° 73439/19 v. 27/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1457/2019

RESOL-2019-1457-APN-INCAA#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2019

VISTO el EX-2019-84526645-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, los Decretos N° 1346 del 30 de diciembre de 2016 y N° 951 de fecha 22 de noviembre de 2017 y las Resoluciones INCAA N°439 del 28 de febrero de 2014, N° 1 de fecha 2 de enero de 2017, N° 65 de fecha 12 de enero de 2017, N°888 del 12 de septiembre de 2017, N° 1102-E de fecha 17 de julio de 2018 y N°1140-E de fecha 27 de julio de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la de fomentar el desarrollo de la cinematografía

argentina en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin.

Que, en atención a ello, la Resolución INCAA N° 1/2017, basada en el Decreto 1346/2016, estableció un Régimen General de Fomento en el que se distinguen TRES (3) modalidades de producción: Producciones destinadas a Audiencia Media, Producciones destinadas a Audiencia Masiva y Producciones con Asignación de Subsidios por Convocatoria Previa.

Que mediante Resolución INCAA N° 65/2017 se establecieron convocatorias federales.

Que por Resolución INCAA N° 1102-E/2018 se llamó a "LARGOMETRAJE POR CONVOCATORIA NACIONAL Y REGIONAL" y "OPERA PRIMA NACIONAL Y REGIONAL".

Que por Resolución INCAA N° 1140-E/2018 se llamó a las convocatorias de "DESARROLLO DE GUIÓN" y "CORTOMETRAJE DE ANIMACIÓN".

Que según lo establecido mediante Resolución INCAA N° 439/2014 y sus modificatorias, el productor presentante queda facultado a actualizar por única vez el presupuesto económico del proyecto, en un plazo máximo de TREINTA (30) días hábiles a contar desde el comienzo del rodaje en el caso de películas de ficción.

Que las citadas Convocatorias no contemplaban la posibilidad de actualizar los premios concedidos.

Que en virtud de lo expresado y con el fin de garantizar el apoyo a los proyectos ganadores de las convocatorias mencionadas previamente, resulta pertinente permitir realizar una actualización de presupuesto adicional a la prevista en la Resolución INCAA N° 439/2014 y sus modificatorias, previa al inicio del rodaje, en función de la necesidad de aumentar el monto de los premios establecidos en la Resolución 1140-E/2018.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde permitir a los ganadores de las convocatorias mencionadas actualizar el premio otorgado hasta un VEINTICUATRO POR CIENTO (24%).

Que, a los efectos de una mayor celeridad en la implementación de la medida, se considera conveniente delegar en la Gerencia de Fortalecimiento de la Industria Audiovisual la suscripción de los instrumentos correspondientes.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aumentar el tope de los Premios de las convocatorias mencionadas en la presente resolución en un VEINTICUATRO POR CIENTO (24%), quedando establecidos de la siguiente manera:

- LARGOMETRAJE POR CONVOCATORIA NACIONAL Y REGIONAL 2018: el CIEN POR CIENTO (100%) del presupuesto de producción del proyecto con un máximo de PESOS DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL (\$12.152.000.-).
- OPERA PRIMA NACIONAL Y REGIONAL 2018: el CIEN POR CIENTO (100%) del presupuesto de producción del proyecto con un máximo de PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL (\$9.920.000.-).
- CORTOMETRAJE DE ANIMACION NACIONAL Y REGIONAL 2018: el CIEN POR CIENTO (100%) del presupuesto de producción del proyecto con un máximo de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS DOCE MIL (\$1.612.000.-).
- DESARROLLO DE PROYECTO DE GUIONES: PESOS DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS (\$229.400.-).

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a los ganadores de las convocatorias LARGOMETRAJE NACIONAL Y REGIONAL 2018 según Resolución N°849-E/2019, OPERA PRIMA NACIONAL Y REGIONAL 2018 según Resolución N°789-E/2019 y CORTOMETRAJE DE ANIMACION NACIONAL Y REGIONAL 2018 según Resolución N°773-E/2019, una actualización de presupuesto previa al inicio de rodaje, adicional a la establecida en Resolución INCAA N° 439/2014 y sus modificatorias, todos los casos se deberán justificar las variaciones que se realicen respecto del presupuesto original.

ARTÍCULO 3°.- Delegar en la Gerencia de Fortalecimiento de la Industria Audiovisual la facultad de suscribir los convenios y/o adendas necesarios para la instrumentación de lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 4º.- Determinar que la presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 27/09/2019 N° 73464/19 v. 27/09/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 902/2019

RESOL-2019-902-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-84252344- -APN-DGA#MJ, las Leyes Nros. 26.415 y 26.708, y el Convenio de Asignación de Uso y Guarda del Edificio N° 11 entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, el CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EL ENTE PÚBLICO ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS del 7 de noviembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 7 de noviembre de 2017 se celebró el Convenio de Asignación de Uso y Guarda del Edificio N° 11 entre esta Cartera de Estado, el CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EL ENTE PÚBLICO ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, por el que se asigna al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS el uso y guarda del Edificio N° 11 identificado como “ex Casino de Aspirantes y Cantina”, ubicado en la calle Pinedo, entre las calles Rosales y Ezquerra, del Predio de la “ex-ESMA” para la instalación de sus oficinas, dentro del ámbito de sus intereses comunes y con el objeto de propugnar la exaltación de los valores de Memoria, Verdad y Justicia, y la promoción y defensa de los Derechos Humanos, en todas sus dimensiones.

Que en la Cláusula Cuarta de dicho Convenio, se convino que la puesta en valor del edificio asignado estará a cargo íntegramente de este Ministerio, ello sujeto a lo dispuesto por el Decreto N° 1333/2008, al artículo 4 de la Ley N° 12.665, y a lo dispuesto por el Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 12, Secretaría N° 23 en el marco de la causa N° 14.217/03, caratulada “Escuela Mecánica de la Armada s/Denuncia” en el Incidente N° 34 de “prohibición de innovar del predio de la E.S.M.A.”.

Que en el marco de la referida puesta en valor, y siendo que se prevé que el mismo cumpla las funciones de Sede Central del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, es vocación de este Ministerio otorgar al auditorio del inmueble en cuestión una denominación que, haciendo referencia a una figura emblemática en la defensa de los Derechos Humanos, sirva tanto para la identificación del edificio como a modo de homenaje y convocatoria a la memoria colectiva.

Que resulta importante recordar que Ernesto SÁBATO, en su rol de Presidente de la COMISIÓN NACIONAL SOBRE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS, tuvo un aporte fundamental en la elaboración del Informe que fuera entregado el 20 de septiembre de 1984 al presidente, Dr. Raúl Ricardo ALFONSÍN.

Que a su vez, cabe destacar que mediante Resolución N° RESOL-2019-761-APN-MJ, de fecha 19 de septiembre de 2019, se asignó al Edificio N° 11 identificado como “ex Casino de Aspirantes y Cantina”, ubicado en la calle Pinedo, entre las calles Rosales y Ezquerra, del Predio de la “ex-ESMA” el nombre de “PRESIDENTE DR. RAÚL RICARDO ALFONSÍN”.

Que en dicho contexto y con el fin de continuar y profundizar los objetivos establecidos en la Ley N° 26.415, una vez que sea inaugurada la sede, se considera apropiado designar al Auditorio del aludido edificio con el nombre “ERNESTO SÁBATO”.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4º, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (T.O.1992) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Asígnase el nombre de “ERNESTO SÁBATO” al Auditorio de la sede central de esta Cartera Estatal en el Edificio “PRESIDENTE DR. RAÚL RICARDO ALFONSÍN”.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese la presente al ENTE PÚBLICO ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS y póngase en conocimiento del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 12, Secretaría N° 23.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Germán Carlos Garavano

e. 27/09/2019 N° 73413/19 v. 27/09/2019

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Resolución 493/2019

RESOL-2019-493-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-67326496-APN-DGD#MRE, la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramita la aprobación de los listados de agentes con funciones simples del Gabinete del Señor Canciller, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2018, conforme al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

Que por el Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se estableció la modalidad para la aprobación de la citada bonificación correspondiente a los períodos de evaluación de desempeño a partir del año 2008.

Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para la referida aprobación correspondiendo la consecuente favorable resolución.

Que las entidades sindicales fueron debidamente notificadas a fin de ejercer la veeduría que les compete.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Administración certifica la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 2º del Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el pago de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a funciones simples del año 2018 del Gabinete del Señor Canciller establecida en el Artículo 89 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, de conformidad con el detalle obrante en el Anexo registrado en el Módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales bajo el código IF-2019-80547017-APN-DDRH#MRE.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se imputará a las partidas específicas de este Ministerio para el ejercicio en vigencia.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Jorge Marcelo Faurie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/09/2019 N° 73190/19 v. 27/09/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y MINISTERIO DE FINANZAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA Resolución General Conjunta 4584/2019

RESOG-2019-4584-E-AFIP-AFIP - Registración y asignación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT). S.A., fundaciones y asociaciones civiles con domicilio legal en la prov. de Córdoba.

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2019

VISTO la Ley Orgánica Provincial de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas N° 8.652, la Ley N° 26.047 y sus modificaciones, la Resolución General Conjunta N° 2.325 (AFIP) y N° 5/2007 (IGJ), la Resolución General N° 2.337 (AFIP) y su complementaria, y la Resolución General Conjunta N° 4.264 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y N° 2 del MINISTERIO DE FINANZAS de la Provincia de Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.047 y sus modificaciones dispuso las pautas por las que se regirán los Registros Nacionales de Sociedades por Acciones, de Sociedades Extranjeras, de Asociaciones Civiles y Fundaciones y de Sociedades no Accionarias.

Que a través de la norma conjunta Resolución General N° 2.325 (AFIP) y Resolución General N° 5 (IGJ) del 22 de octubre de 2007, se implementó el procedimiento para la incorporación a los citados Registros Nacionales, de la información correspondiente a las solicitudes de inscripción y de modificación de datos de sociedades comprendidas en el Artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificaciones.

Que la Resolución General N° 2.337 (AFIP) y su complementaria dispuso el procedimiento para que las sociedades, asociaciones y las demás personas jurídicas y sujetos indicados en los incisos b) y c) del Artículo 5° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, obtengan la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), siempre que no se encuentren alcanzadas por las previsiones de la norma conjunta del Considerando anterior.

Que mediante el Decreto N° 434 del 1 de marzo de 2016 se aprobó el plan de Modernización del Estado, cuyo objetivo principal es constituir una Administración Pública a favor del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el MINISTERIO DE FINANZAS de la Provincia de Córdoba, con fecha 4 de julio de 2017, celebraron un “Convenio Marco de Colaboración”, mediante el cual se comprometieron a desarrollar acciones de cooperación mutua con el fin de optimizar la gestión en sus ámbitos de competencia, mejorar los servicios a los contribuyentes y fortalecer el control tributario.

Que el Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017 estableció las “BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN”, aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de normativa y sus regulaciones.

Que frente a la necesidad de establecer mecanismos que simplifiquen los trámites y promuevan la utilización de nuevas tecnologías de información y comunicación, deviene oportuno adaptar los procedimientos vigentes, garantizando la seguridad y celeridad a través de la modernización y cambio de la gestión del sector público, mediante la incorporación de modelos que aseguren eficiencia, economía y calidad.

Que en tal sentido, se incorpora al proceso de inscripción de sociedades la aplicación de tecnologías en armonía con lo dispuesto en el Artículo 64 de la Constitución de la Provincia de Córdoba en cuanto se protege, fomenta y orienta el progreso, uso e incorporación de la ciencia y la tecnología.

Que la Resolución General Conjunta N° 4.264 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y N° 2 del MINISTERIO DE FINANZAS de la Provincia de Córdoba, estableció el procedimiento que deberá observarse respecto de la solicitud de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), en el marco de la inscripción registral de las sociedades constituidas bajo el tipo societario de Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) en jurisdicción de la Provincia de Córdoba.

Que en ese contexto resulta conveniente propiciar el dictado de las disposiciones necesarias que permitan aplicar a las sociedades anónimas, asociaciones civiles y fundaciones con domicilio legal en dicha jurisdicción, un tratamiento similar al dispuesto para las sociedades constituidas bajo el tipo societario de Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS).

Que han tomado la intervención que les compete los servicios jurídicos de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y del MINISTERIO DE FINANZAS de la Provincia de Córdoba.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por la Ley Orgánica Provincial de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Córdoba N° 8.652, el Decreto N° 1.791 del 10 de diciembre de 2015, modificado por el Decreto N° 396 del 21 de marzo de 2018, ambos de la Provincia de Córdoba y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
Y
EL MINISTRO DE FINANZAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
RESUELVEN:

- Interacción

ARTÍCULO 1°.- Establécese para las sociedades anónimas, asociaciones civiles y fundaciones con domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Córdoba, la interacción entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS dependiente del MINISTERIO DE FINANZAS de la Provincia de Córdoba, en el ámbito de sus respectivas competencias, con relación al procedimiento registral y al de asignación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) a través de servicios "web".

- Solicitud de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT). Declaración Jurada

ARTÍCULO 2°.- Las solicitudes de inscripción de las sociedades anónimas, asociaciones civiles y fundaciones con domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Córdoba, ante la DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS de esa Provincia, se realizarán a través del formulario disponible en el Portal de Trámites de dicha Dirección General (<https://tramitesipj.cba.gov.ar/>), ingresando al mismo desde la plataforma informática "Ciudadano Digital", a cuyo efecto el responsable -representante legal o sujeto autorizado- accederá con su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI) y su Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 3 o superior, obtenida conforme al procedimiento previsto por la Resolución General N° 3.713 (AFIP), sus modificatorias y complementarias.

En dicho formulario se consignará la información de la sociedad en formación, de los socios, directivos, autoridades o responsables que la integrarán, la adhesión al Domicilio Fiscal Electrónico y la designación de un Administrador de Relaciones (AR) en los términos de la norma citada en el párrafo anterior. La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del contribuyente o responsable. No obstante, ciertos campos del aludido formulario se completarán en forma automática con los datos obrantes en la base de datos de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y determinada información será validada en tiempo real.

- Trámite. Verificación y asignación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT)

ARTÍCULO 3°.- La DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS de la Provincia de Córdoba una vez analizada la información recibida para la inscripción, remitirá -de corresponder- a través de un servicio "web" la solicitud a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, acompañada de la documentación respaldatoria, a efectos de su verificación y asignación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS validará la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI) de todos los componentes, pudiendo bloquear la continuación del trámite en caso de que las mencionadas identificaciones -entre otras causales-, sean inexistentes, pertenezcan a personas fallecidas, registren quiebra, se encuentren inactivas por conformar la base de contribuyentes no confiables o por suplantación de identidad u oficio judicial.

- Generación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT)

ARTÍCULO 4°.- La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS -de corresponder- generará la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de la sociedad anónima, asociación civil o fundación y habilitará el servicio "Domicilio Fiscal Electrónico" con los alcances previstos en la Resolución General N° 4.280 (AFIP).

Asimismo, informará a la DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS de la Provincia de Córdoba, la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) asignada, a efectos de su comunicación al solicitante

junto con la finalización del trámite de inscripción, mediante el mismo servicio “web” que utilizó para requerir la inscripción.

- Seguimiento del Trámite

ARTÍCULO 5°.- El usuario podrá realizar el seguimiento y consultar el estado de la solicitud o, en su caso, los motivos del rechazo y el organismo que lo efectuó, con el número de trámite asignado a través de la plataforma S.U.A.C. (<http://consultasuac.cba.gov.ar/>). Las notificaciones remitidas podrán ser consultadas en su respectiva cuenta de usuario de “Ciudadano Digital” del sitio “web” <https://cidi.cba.gov.ar/>.

- Modificación de Datos

ARTÍCULO 6°.- Asignada la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), las modificaciones de los datos registrados -razón social, domicilio legal, autoridades y componentes de la persona jurídica-, se efectuarán conforme al procedimiento establecido en el Artículo 2° de la presente.

La DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS de la Provincia de Córdoba, remitirá digitalmente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la documentación que acredite las modificaciones realizadas.

- Disposiciones Generales

ARTÍCULO 7°.- Los sujetos comprendidos en la presente no deberán observar las disposiciones de la norma conjunta Resolución General N° 2.325 (AFIP) y Resolución General N° 5/07 (IGJ), y de la Resolución General N° 2.337 (AFIP) y su complementaria, en lo que respecta a la solicitud de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y/o modificaciones de datos.

- Vigencia

ARTÍCULO 8°.- Las disposiciones de la presente norma entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación conforme se indica a continuación:

1. Para solicitudes de inscripción de sociedades anónimas: a partir de la publicación de la presente.
2. Para solicitudes de inscripción de asociaciones civiles y fundaciones: a partir del día 3 de octubre de 2019.
3. Para modificaciones de datos registrados en la inscripción de sociedades anónimas, asociaciones civiles y fundaciones: a partir del día 3 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese. Leandro Germán Cuccioli - Osvaldo E. Giordano

e. 27/09/2019 N° 73592/19 v. 27/09/2019

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina



Resoluciones Conjuntas

**SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA**
Resolución Conjunta 79/2019
RESFC-2019-79-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-12159394- -APN-DE#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que la firma YPF ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-71412830-9, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del mencionado Régimen.

Que la Resolución N° 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 15 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 9° y 11.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma, para la producción de energía eléctrica, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, mediante la Resolución N° 206 de fecha 16 de abril de 2019 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, se declaró crítico el proyecto presentando por la firma YPF ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD ANÓNIMA, dando cumplimiento a lo establecido por el Artículo 2° en el marco de la Resolución N° 142 de fecha 15 de marzo de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 690 de fecha 22 de marzo del 2019 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que el grado de utilización del certificado de trámite citado en el considerando precedente, será verificado en instancia de auditoría de las presentes actuaciones.

Que, asimismo la firma importará UNA (1) turbina y auxiliares, UN (1) generador, UNA (1) chimenea By Diverter/Damper, DOS (2) compresores de gas y UN (1) equipo de tratamiento de gasoil, por el régimen general, los cuales forman parte de la línea de producción, y por ende, quedan alcanzados por las restricciones previstas por el régimen y deberán ser debidamente auditados en la oportunidad que prevé la normativa en cuestión.

Que, mediante las Resoluciones Nros. 430/18 y 80 de fecha 6 de febrero de 2019, ambas de la Dirección de Técnica de la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, se autorizó a la firma YPF ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD ANÓNIMA a acceder al Régimen de Envíos Escalonados.

Que hasta el momento la empresa no ha informado la importación de repuestos al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

Que la Universidad Tecnológica Nacional- Facultad Regional General Pacheco, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 y 432/17 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 242/19 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, determinando procedente la solicitud de la firma YPF ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma YPF ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD ANÓNIMA declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de la emisión del Certificado de Trámite mencionado en el séptimo considerando de la presente medida.

Que de acuerdo a los Artículos 14 y 14 bis de la resolución citada en el considerando precedente, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma YPF ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-71412830-9, destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma, para la producción de energía eléctrica, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	Caldera recuperación de calor (A). Marca GE. Modelo: Doosan 200 ton/h de vapor. Tipo: Acuotubular de flujo horizontal. Número de serie interno GE:SY1392394	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FOB de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS (U\$S 10.714.552) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma y de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

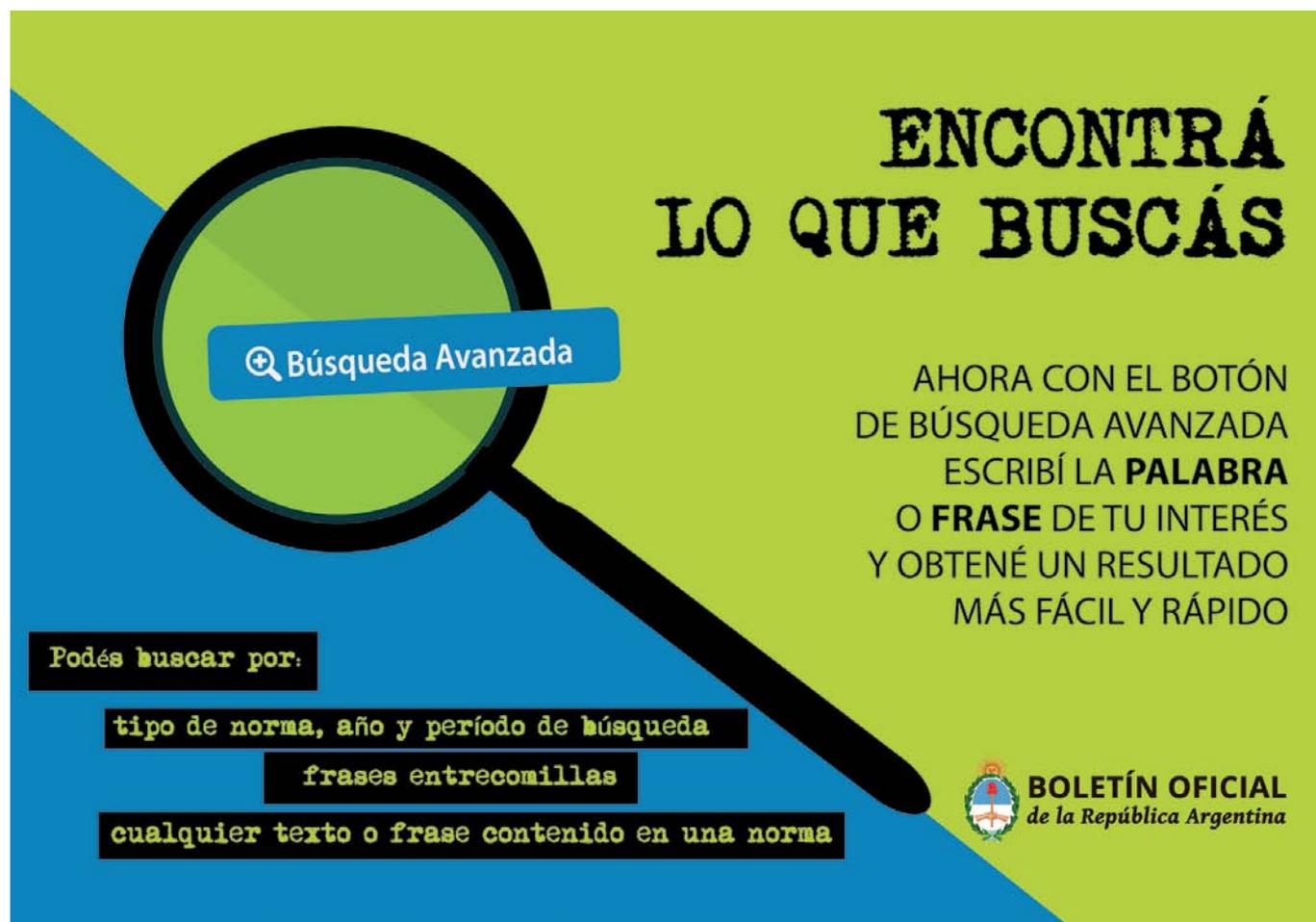
ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 y 14 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el séptimo considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARIA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma YPF ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD ANÓNIMA, de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 27/09/2019 N° 73201/19 v. 27/09/2019



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3921/2019

RESOL-2019-3921-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/09/2019 ACTA 52

EX-2019-56119928-APN-DNSA#ENACOM

El directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de LA PAMPA. 2.- Adjudicar a la señora Carina Daniela ESCUER una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 236, frecuencia 95.1 MHz, categoría E, para la localidad de LA ADELA, provincia de LA PAMPA. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 27/09/2019 N° 73470/19 v. 27/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3926/2019

RESOL-2019-3926-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/09/2019 ACTA 52

EX-2019-56124148-APN-DNSA#ENACOM

El directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de SAN LUIS. 2.- Adjudicar al señor Jorge David MATZKIN una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 229, frecuencia 93.7 MHz, categoría E, para la localidad de LA TOMA, provincia de SAN LUIS. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 27/09/2019 N° 73468/19 v. 27/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3934/2019**

RESOL-2019-3934-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/09/2019 ACTA 52

EX-2019-55709169-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia del CHUBUT, a través de la RESOL-2019-1880-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la señora Dafne Nilce LEDESMA RUNG una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 267, frecuencia 101.3, categoría E, para la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. 7.- Dentro de los 90 días corridos, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 27/09/2019 N° 73608/19 v. 27/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3954/2019**

RESOL-2019-3954-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/09/2019 ACTA 52

EX-2019-54118097-APN-DNSA#ENACOM

El directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de SAN LUIS. 2.- Adjudicar a la señora María Magdalena GIORDANO una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 276, frecuencia 103.1 MHz, categoría E, para la localidad de SAN LUIS, provincia de SAN LUIS. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 27/09/2019 N° 73601/19 v. 27/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3981/2019**

RESOL-2019-3981-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/09/2019 ACTA 52

EX-2019-55244137-APN-DNSA#ENACOM

El directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de LA PAMPA. 2.- Adjudicar al señor Matías Sebastián OPORTO GONZÁLEZ una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 260, frecuencia 99.9 MHz, categoría E, para la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- A solicitud del licenciario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 27/09/2019 N° 73448/19 v. 27/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3982/2019**

RESOL-2019-3982-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/09/2019 ACTA 52

EX-2019-56096968-APN-DNSA#ENACOM

El directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia del CHUBUT. 2.- Adjudicar a la señora Norma Raquel MAZZONI una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 228, frecuencia 93.5 MHz, categoría E, para la localidad de TRELEW, provincia del CHUBUT. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 27/09/2019 N° 73467/19 v. 27/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3984/2019**

RESOL-2019-3984-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/09/2019 ACTA 52

EX-2019-56174382-APN-DNSA#ENACOM

El directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia del CHUBUT. 2.- Adjudicar a la señora Magdalena María PAYLLALEF una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 250, frecuencia 97.9 MHz, categoría E, para la localidad de TRELEW, provincia del CHUBUT. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 27/09/2019 N° 73450/19 v. 27/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3989/2019**

RESOL-2019-3989-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/09/2019 ACTA 52

EX-2019-70039766-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a los solicitantes consignados en el IF-2019-78162201-APNDNSA# ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante en un todo de la presente resolución, las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en el marco del régimen establecido. 2.- Las licencias adjudicadas en el Artículo 1° de la presente, abarcarán un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrán ser prorrogadas a solicitud de los licenciatarios, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522. 3.- Otórgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, prorrogable por el mismo término, para que los licenciatarios presenten la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular de las emisiones. 4.- Los licenciatarios asumirán la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 5.- Los licenciatarios deberán mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de las licencias. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, los licenciatarios deberán presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 7.- Rechazar las solicitudes de adjudicación directa de licencias consignadas en el IF- 2019-78162221-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante en un todo de la presente Resolución, en atención a las razones expuestas en los considerandos de la presente. 8.- Dáse intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES y REGISTROS TIC a fin de que proceda a cancelar las asignaciones que hubiesen sido previstas para las solicitudes mencionadas en el Artículo 7 de la presente. 9.- Notifíquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 27/09/2019 N° 73607/19 v. 27/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3991/2019**

RESOL-2019-3991-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/09/2019 ACTA 52

EX-2019-55727905-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia del CHUBUT, a través de la RESOL-2019-1880-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la firma GALES S.A. conformada por el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA, el señor Héctor Rubén GONZÁLEZ y el señor Juan Domingo ESPINOZA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 218, frecuencia 91.5 MHz., categoría E, para la localidad de TELSEN, provincia del CHUBUT. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria, deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria, asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro del plazo de 90 días corridos, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. 8.- A solicitud de la licenciataria, se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 27/09/2019 N° 73606/19 v. 27/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3992/2019**

RESOL-2019-3992-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/09/2019 ACTA 52

EX-2018-64215131-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 932, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM URBANA", en la frecuencia de 107.3 MHz., de la localidad de SAN MIGUEL, provincia de BUENOS AIRES. 2. - Adjudicar al señor Rubén Héctor GHITTI, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 107.3 MHz., canal 297, en el domicilio de planta transmisora sito en la calle Presidente Perón N° 1662 y estudios sito en la calle Presidente Perón N° 1662, piso 2°, ambos de la localidad de SAN MIGUEL, provincia de BUENOS AIRES. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4. - Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones. 5. - Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constata que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias en los términos del Artículo precedente, garantizando, en todos los casos, las normas del debido proceso legal. 6. - Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, el licenciatario deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7. - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 8. - A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10. - Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM:

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 27/09/2019 N° 73586/19 v. 27/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3996/2019**

RESOL-2019-3996-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/09/2019 ACTA 52

EX-2019-55726529-APN-DNSA#ENACOM

El directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia del CHUBUT. 2.- Adjudicar a la firma GALES S.A., conformada por el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA, el señor Héctor Rubén GONZÁLEZ y el señor Juan Domingo ESPINOZA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 218, frecuencia 91.5 MHz., categoría E, para la localidad de GOBERNADOR COSTA, provincia del CHUBUT. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria, deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria, asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro del plazo de 90 días corridos, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 27/09/2019 N° 73596/19 v. 27/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3999/2019**

RESOL-2019-3999-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/09/2019 ACTA 52

EX-2019-56124853-APN-DNSA#ENACOM

El directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de SAN LUIS. 2.- Adjudicar a la firma RADIO SAN LUIS S.R.L. integrada por el señor Maximiliano POMENICH y la señora Marcela Eliana FUENTES, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 202, frecuencia 88.3 MHz, categoría E, para la localidad de SAN LUIS, provincia de SAN LUIS. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos, de notificada la presente, la firma licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 27/09/2019 N° 73594/19 v. 27/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4000/2019**

RESOL-2019-4000-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/09/2019 ACTA 52

EX-2019-56120679-APN-DNSA#ENACOM

El directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de SAN LUIS. 2.- Adjudicar al señor Lucas Basilio NOVELLO FUENTES una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 228, frecuencia 93.5 MHz, categoría E, para la localidad de SAN LUIS, provincia de SAN LUIS. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 27/09/2019 N° 73593/19 v. 27/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4004/2019**

RESOL-2019-4004-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/09/2019 ACTA 52

EX-2019-56076258-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia del CHUBUT, a través de la RESOL-2019-1880-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la señora Mirta Susana CHOCÁN una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 256, frecuencia 99.1, categoría E, para la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 27/09/2019 N° 73609/19 v. 27/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4005/2019**

RESOL-2019-4005-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/9/2019 ACTA 52

EX-2019-55146096-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1º.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia del CHUBUT, a través de la RESOL-2019-1880-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Jorge Daniel NAVARRO una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 295, frecuencia 106.9 MHz, categoría E, para la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT. 3 . - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 27/09/2019 N° 73611/19 v. 27/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4006/2019**

RESOL-2019-4006-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/09/2019 ACTA 52

EX-2019-56108324-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia del CHUBUT, a través de la RESOL-2019-1880-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2. - Adjudicar a la FUNDACIÓN CEFERINO NAMUNCURÁ una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 209, frecuencia 89.7 Mhz., categoría E, para la localidad de PUERTO MADRYN, provincia del CHUBUT. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4. - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5. - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6. - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. 7. - Dentro del plazo de 180 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá acreditar la ampliación de su objeto social, de manera de contemplar la prestación de servicios de comunicación audiovisual, acompañando la inscripción en el registro correspondiente. 8. - Dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 9. - A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 10.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 11.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 27/09/2019 N° 73600/19 v. 27/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4007/2019**

RESOL-2019-4007-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/09/2019 ACTA 52

EX-2019-56187314-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia del CHACO, a través de la RESOL-2019-1880-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2019-21184592-APN-DNSA#ENACOM. integrante en un todo de la mencionada resolución. 2. - Adjudicar a la señora Victoria Noemí INVERNIZZI una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 270, frecuencia 101.9 MHz, categoría E, para la localidad de GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN, provincia del CHACO. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciataria. 4. - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5. - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6. - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. 7. - Dentro de los 90 días corridos, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8. - A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 27/09/2019 N° 73595/19 v. 27/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4008/2019**

RESOL-2019-4008-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/09/2019 ACTA 52

EX-2019-56047525-APN-DNSA#ENACOM

El directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia del CHUBUT. 2.- Adjudicar a la FUNDACIÓN VIDA CON PRÓPOSITO una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 217, frecuencia 91.3 MHz, categoría E, para la localidad de PUERTO MADRYN, provincia del CHUBUT. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 27/09/2019 N° 73584/19 v. 27/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4010/2019**

RESOL-2019-4010-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/09/2019 ACTA 52

EX-2019-54135757-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia del CHUBUT, a través de la RESOL-2019-1880-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2019-21184592-APN-DNSA#ENACOM, integrante en un todo de la mencionada Resolución. 2. - Adjudicar al señor Hugo Vicente JUNCOS, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 275, frecuencia 102.9 MHz, categoría E, para la localidad de PUERTO MADRYN, provincia del CHUBUT. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4. - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6. - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7. - A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9. - Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 27/09/2019 N° 73598/19 v. 27/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4011/2019**

RESOL-2019-4011-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/09/2019 ACTA 52

EX-2019-56174158-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia del CHUBUT, a través de la RESOL-2019-1880-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2. - Adjudicar al señor Guillermo MALDONADO una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 271, frecuencia 102.1 MHz, categoría E, para la localidad de LAGO PUELO, provincia del CHUBUT. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4. - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5. - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6. - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7. - A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9. - Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 27/09/2019 N° 73588/19 v. 27/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4016/2019**

RESOL-2019-4016-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/09/2019 ACTA 52

EX-2019-56170061-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de SAN LUIS, a través de la RESOL-2019-1880-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la señora Mayra Dahiana FERNANDEZ SUAREZ una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 232, frecuencia 94.3 MHz, categoría E, para la localidad de SAN LUIS, provincia de SAN LUIS. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos, de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar, su situación ante la AFIP. 8.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 27/09/2019 N° 73605/19 v. 27/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4017/2019**

RESOL-2019-4017-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/09/2019 ACTA 52

EX-2019-55409627-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de SAN LUIS, a través de la RESOL-2019-1880-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Marcos Javier ROJAS ACUÑA una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 252, frecuencia 98.3 MHz, categoría E, para la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 27/09/2019 N° 73603/19 v. 27/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4018/2019**

RESOL-2019-4018-APN-ENACOM-JGM FECHA 24/09/2019 ACTA 52

EX-2019-56170156-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de SAN LUIS, a través de la RESOL-2019-1880-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Antonio Fabián MILONE una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 248, frecuencia 97.5 MHz, categoría E, para la localidad de SAN LUIS, provincia de SAN LUIS. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 27/09/2019 N° 73599/19 v. 27/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4021/2019**

RESOL-2019-4021-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/09/2019 ACTA 52

EX-2019-56098789-APN-DNSA#ENACOM

El directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de SAN LUIS. 2.- Adjudicar a la señora María Cristina Ramona DUARTE una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 286, frecuencia 105.1 MHz, categoría E, para la localidad de SAN LUIS, provincia de SAN LUIS. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.-Dentro de los 90 días corridos, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- A solicitud de la licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 27/09/2019 N° 73589/19 v. 27/09/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4026/2019**

RESOL-2019-4026-APN-ENACOM#JGM FECHA 25/09/2019 ACTA 52

EX-2019-56122708-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de SAN LUIS, a través de la RESOL-2019-1880-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Jorge David MATZKIN una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 228, frecuencia 93.5 MHz, categoría E, para la localidad de JUSTO DARACT, provincia de SAN LUIS. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 27/09/2019 N° 73602/19 v. 27/09/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador **RED BOA**



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 7894/2019

DI-2019-7894-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2019

VISTO el EX-2019-52547485--APN-DFVGR#ANMAT de ésta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de que el Departamento de Inspección Sanitaria dependiente de la Dirección de Fiscalización y Control del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) en el marco del Programa de Monitoreo realiza una inspección en el establecimiento Compañía Americana de Alimentos S.A., sito en Descartes 3535, Tortuguitas, Ptdo. de Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires.

Que el Departamento de Inspección Sanitaria por OI N° 2019/411-INAL-75 concurre al establecimiento Compañía Americana de Alimentos S.A. a fin de verificar el cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) detectándose varias no conformidades.

Que asimismo, toma de muestra por triplicado de productos para ser remitidos al Departamento del Sistema Federal para la Gestión y Control de los Alimentos para su evaluación.

Que realizados los análisis por el Departamento Control y Desarrollo los Informes 291-19, 292-19, 293-19, 294-19, 295-19, 296-19, 297-19, 298-19, 299-19, 300-19, 554-19 respecto de los productos: "Mini torta sabor chocolate con dulce de leche y mousse sabor a vainilla cubierta con baño de repostería", RNPA N° 02578902, marca Para Ti, RNE: 02031531, Lote L28 62/1, Vencimiento: 27-06-19; "Galletitas dulces rellenas con dulce de membrillo", marca: Aires de Luján, nombre de fantasía Pastafrola, RNE: 02-031531 RNPA: 02-593287, fecha de vencimiento: 29/07/2019 lote: L 44 62; "Galletitas dulces con membrillo", marca: Aires de Lujan, nombre de fantasía: Pepas con membrillo, RNE: 02-030718, RNPA: expte. 2906-17774/17, fecha de vencimiento: 24/06/2019, lote: L 39 13; "Mini torta sabor chocolate rellena con dulce de leche y mousse sabor a vainilla cubierta con baño de repostería", marca: Nevares, nombre de fantasía: Chocoblok, RNE: 02-031531, RNPA: 02-520154, fecha de vencimiento: 28/08/2019, lote: L 05 31; "Oblea con relleno sabor a vainilla cubierta con baño de repostería", Marca: Nevares, nombre de fantasía: CROCBAR, RNE: 02-031531, RNPA: 02-584526, fecha de vencimiento: 19/11/19; "Oblea con relleno tipo mousse sabor de chocolate y maní con baño de repostería", marca: Smack, RNE: 02-031531 RNPA: 02-593286, fecha de vencimiento: 12/11/2019, lote: L 46 53; "Oblea rellena con pasta a base de azúcar y leche con sabor a vainilla, arroz inflado, cubierta con baño de repostería", marca: Nevares, nombre de fantasía: Swiss roll, RNE: 02-031531 RNPA: Expte. 2906-18957/18, fecha de vencimiento: 20/08/2019, lote: L 34 32; "Alfajor relleno con dulce de leche recubierto con baño de repostería fantasía blanco", marca: Genio, RNE: 02-031531, RNPA: 02-594380, fecha de vencimiento: 04/08/2019, lote: L 6 11/2; "Alfajor con relleno a base de cacao cubierto con baño de repostería, fantasía blanco", Marca: Mogy, RNE: 02-031531, RNPA: 02-514714, fecha de vencimiento: 04/02/2020, lote: L 6 11/2; "Alfajor relleno con pasta de marroc", marca: Fulbito, RNE: 02-031531, RNPA: 02-533381, fecha de vencimiento: 28/01/2020, Lote: L 5 51/1; "Oblea rellena con crema de maní cubierta con baño de repostería", RNPA: 02-593292, Lote: L 1 10 41, marca: Nevares Vencimiento: 31/12/2019, RNE: 02-030718 concluyen: la muestra analizada no cumple con las especificaciones del artículo 155 tris del CAA.

Que del mismo modo, el Informe N° 4178-18 respecto del producto "Budín sabor chocolate relleno con dulce de leche y mousse sabor chocolate cubierto con baño de repostería y chips de chocolate", RNPA: 02-577188 nombre de fantasía: Budín Delicias, Lote: L47 33, marca: Nevares, Vencimiento: 01/04/2019, RNE: 02-031531 concluye: la muestra analizada no cumple con las exigencias de los artículos 155 tris y 765 bis del CAA, presenta altos contenidos de grasas trans y ácido sórbico y el Informe 55-19 respecto al producto "Turrón de maní recubierto con oblea con baño de repostería" RNPA: 02597702, nombre de fantasía: Fantasía, Lote: L46-33, marca: Nevares, vencimiento: 12-11-2019 RNE: 02031531, concluye: la muestra analizada no cumple con las especificaciones del artículo 155 tris y 800, inciso d, del CAA, contiene ácido sórbico y ácido benzoico como conservadores no permitidos para este tipo de producto.

Que se destaca que, de acuerdo al artículo 14 (anexo II) del Decreto Reglamentario de la Ley 18284, habiéndose cumplimentado el plazo para la solicitud de pericia de control por parte de la empresa, se tomaron como válidos los resultados obtenidos.

Que por ello, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional notifica el Incidente Federal N° 1247 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que el Ministerio de Agroindustria de la provincia de Buenos Aires junto con inspectores del INAL realizan una auditoria al establecimiento Compañía Americana de Alimentos SA a fin de verificar si la empresa cumplió con las no conformidades planteadas por el Departamento de Inspección Sanitaria.

Que por ello, por Acta de comprobación e imputación Serie O N° 789-27364 ambos organismos concluyen que la empresa cumple con las condiciones sanitarias como Elaborador, Fraccionador, Expendedor, Distribuidor, depósito, masas, budines, postres, galletitas, pan dulce y sus ampliaciones de 2006 y 2013.

Que la UCAL pone en conocimiento de la empresa Compañía Americana de Alimentos S.A los resultados de los análisis realizados en el Departamento del Sistema Federal para la Gestión y el Control de Alimentos del INAL y solicita proceder a realizar el retiro preventivo de los productos mencionados en un plazo de 48 horas en concordancia con el artículo 18 tris del CAA.

Que el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional del INAL categoriza el retiro Clase III, a través de un Comunicado SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y solicita realizar el monitoreo del retiro de los productos por parte de la empresa y que en caso de detectar la comercialización de los referidos alimentos procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.1 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que los productos citados se hallan en infracción al artículo 16 inc 2, 155 tris y 155 del CAA, al presentar un contenido de ácidos grasos trans mayor al 5%, por estar puesto en circulación y no ajustarse a lo autorizado, siendo en consecuencia ilegal.

Que también el producto "Budín sabor chocolate relleno con dulce de leche y mousse sabor chocolate cubierto con baño de repostería y chips de chocolate", RNPA: 02-577188 nombre de fantasía: Budín Delicias, Lote: L47 33, marca: Nevares, Vencimiento: 01/04/2019, RNE: 02-031531 está en infracción al artículo 765 bis del CAA, por presentar altos contenido ácido sórbico y el producto "Turrón de maní recubierto con oblea con baño de repostería" RNPA: 02597702, nombre de fantasía: Fantasía, Lote: L46-33, marca: Nevares, vencimiento: 12-11-2019 RNE: 02031531, está en infracción al artículo 800 al inciso d, del CAA, contiene ácido sórbico y ácido benzoico como conservadores no permitidos para este tipo de producto.

Que atento a ello, el Departamento de Rectoría en normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los productos citados.

Que el procedimiento propuesto encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: "Mini torta sabor chocolate rellena con dulce de leche y mousse sabor a vainilla cubierta con baño de repostería", marca: Nevares, nombre de fantasía: Chocoblok, RNE: 02-031531, RNPA: 02-520154, fecha de vencimiento: 28/08/2019, lote: L05 31; "Oblea con relleno sabor a vainilla cubierta con baño de repostería", Marca: Nevares, nombre de fantasía: CROCBAR, RNE: 02-031531, RNPA: 02-584526, fecha de vencimiento: 19/11/19; "Oblea con relleno tipo mousse sabor de chocolate y maní con baño de repostería", marca: Smack, RNE: 02-031531 RNPA: 02-593286, fecha de vencimiento: 12/11/2019, lote: L46 53; "Oblea rellena con pasta a base de azúcar y leche con sabor a vainilla, arroz inflado, cubierta con baño de repostería", marca: Nevares, nombre de fantasía: Swiss roll, RNE: 02-031531 RNPA: Expte. 2906-18957/18, fecha de vencimiento: 20/08/2019, lote: L34 32; "Alfajor relleno con dulce de leche recubierto con baño de repostería fantasía blanco", marca: Genio, RNE: 02-031531, RNPA: 02-594380, fecha de vencimiento: 04/08/2019, lote: L6 11/2; "Alfajor con relleno a base de cacao cubierto con baño de repostería, fantasía blanco", Marca: Mogy, RNE: 02-031531, RNPA: 02-514714, fecha de vencimiento: 04/02/2020, lote: L6 11/2; "Alfajor relleno con pasta de marroc", marca: Fulbito, RNE: 02-031531, RNPA: 02-533381, fecha de vencimiento: 28/01/2020,

LOTE: L5 51/1; "Oblea rellena con crema de maní cubierta con baño de repostería", RNPA: 02-593292, Lote: L1 10 41, marca: Nevares Vencimiento: 31/12/2019, RNE: 02-030718 y "Turrón de maní recubierto con oblea con baño de repostería" RNPA: 02597702, nombre de fantasía: Fantasía, Lote: L46-33, marca: Nevares, vencimiento: 12-11-2019 RNE: 02031531, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 27/09/2019 N° 73419/19 v. 27/09/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA
Disposición 111/2019
DI-2019-111-APN-SSERYEE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2019

Visto el expediente EX-2019-83776736-APN-DGDOMEN#MHA, las leyes 26.190 y 27.191, el decreto 531 del 30 de marzo de 2016 y sus modificatorios, la resolución 281 del 18 de agosto de 2017 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2017-281-APN-MEM) y su modificatoria y la disposición 1 del 9 de enero de 2018 de la ex Subsecretaría de Energías Renovables dependiente del ex Ministerio de Energía y Minería (DI-2018-1-APN-SSER#MEM), y

CONSIDERANDO:

Que el Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica sancionado por la ley 26.190 y modificado y ampliado por la ley 27.191, prevé que se incremente progresivamente la participación de las fuentes renovables de energía en la matriz eléctrica hasta alcanzar un veinte por ciento (20%) al 31 de diciembre de 2025.

Que por la resolución 281 del 18 de agosto de 2017 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2017-281-APN-MEM) se regula el Mercado a Término de Energía Eléctrica de Fuente Renovable, por el que los Grandes Usuarios incluidos en el artículo 9° de la ley 27.191 pueden cumplir con los objetivos de cobertura de sus consumos de energía eléctrica por contratación individual, por cogeneración o autogeneración de energía eléctrica de fuente renovable, estableciendo un marco jurídico adecuado para el desarrollo de este nuevo mercado.

Que por la resolución 281/2017 se establece el procedimiento de asignación de prioridad de despacho a los proyectos de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables destinados a desarrollarse en el Mercado a Término de Energía Eléctrica de Fuente Renovable que la soliciten.

Que en el artículo 4° del anexo I de la citada resolución 281/2017 se establece que los agentes Generadores, Cogeneradores o Autogeneradores titulares de los proyectos que operen bajo el Régimen del Mercado a Término regulado por la citada norma, podrán obtener los beneficios promocionales establecidos en las leyes 26.190 y 27.191 de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de la resolución 72 del 17 de mayo de 2016 del ex Ministerio de Energía y Minería.

Que por el artículo 19 de la disposición 1 del 9 de enero de 2018 de la ex Subsecretaría de Energías Renovables dependiente del ex Ministerio de Energía y Minería (DI-2018-1-APN-SSER#MEM) se establece que los titulares de proyectos que hubieren obtenido prioridad de despacho conforme lo previsto en el artículo 10 del anexo de la resolución 281/2017 podrán desistir de aquélla en caso de que el monto total de beneficios fiscales que se les otorgue sea un diez por ciento (10%), o más, menor al monto total que hubieren solicitado, en cuyo caso, se devolverá la caución oportunamente constituida.

Que en ningún caso el otorgamiento de los beneficios fiscales es una condición normativa para la ejecución de los proyectos a los que se les asigna la prioridad de despacho en los términos de la resolución 281/2017 ni incide en el curso del plazo para alcanzar la habilitación comercial de aquéllos, comprometida con motivo de la asignación de dicha prioridad.

Que la posibilidad prevista en el artículo 19 de la disposición 1/2018, de desistir de la prioridad de despacho y solicitar la devolución de la caución, permite a los proyectos evitar la ejecución de la caución constituida en caso

de no cumplir con el plazo para alcanzar la habilitación comercial comprometido al obtener la asignación de prioridad.

Que toda vez que el desistimiento de la prioridad de despacho y la solicitud de devolución de la caución es una decisión voluntaria del titular del proyecto, en tanto tiene la posibilidad de impugnar el acto por el cual se le otorgue una cantidad de beneficios fiscales menor a la solicitada, corresponde prever que en caso de que adopte dicha decisión debe renunciar a cualquier tipo de reclamo contra el Estado Nacional, relacionado con el no otorgamiento de los beneficios por los montos solicitados y/o por la no ejecución del proyecto de que se trate.

Que por la misma razón corresponde requerir que ante la decisión de desistir de la prioridad de despacho y solicitar la devolución de la caución, el titular del proyecto acompañe una declaración por la que se obligue a mantener indemne al Estado Nacional por cualquier tipo de reclamo de sus accionistas o sociedades controlantes, contraladas o vinculadas, relacionadas con el no otorgamiento de los beneficios por los montos solicitados y/o por la no ejecución del proyecto.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso I del artículo 1° de la resolución 1 del 11 de enero de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-1-APN-SGE#MHA).

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 19 de la disposición 1 del 9 de enero de 2018 de la ex Subsecretaría de Energías Renovables dependiente del ex Ministerio de Energía y Minería (DI-2018-1-APN-SSER#MEM) por el siguiente texto:

“**ARTÍCULO 19.- DESISTIMIENTO DE LA PRIORIDAD.** Los titulares de proyectos que hubieren obtenido prioridad de despacho conforme lo previsto en el artículo 10 del anexo de la resolución 281/2017 podrán desistir de aquella en caso de que el monto total de beneficios fiscales que se les otorgue sea un diez por ciento (10%), o más, menor al monto total que hubieren solicitado. En este caso, se devolverá la caución oportunamente constituida.

El desistimiento de la prioridad y la solicitud de devolución de la caución constituida deberá estar acompañada de la renuncia del titular del proyecto a todo derecho, acción o reclamo administrativo, judicial, extrajudicial o arbitral, en la República Argentina, en el extranjero y en el ámbito internacional, contra el Estado Nacional, relacionados con el no otorgamiento de los beneficios por los montos solicitados y/o por la no ejecución del proyecto.

Asimismo, el titular del proyecto deberá acompañar una declaración por la que se obligue a mantener indemne al Estado Nacional por cualquier acción, reclamo administrativo, judicial, extrajudicial o arbitral, en la República Argentina, en el extranjero y en el ámbito internacional, de sus accionistas o sociedades controlantes, contraladas o vinculadas, relacionadas con el no otorgamiento de los beneficios por los montos solicitados y/o por la no ejecución del proyecto.

Si el proyecto de que se trate hubiere accedido a la prioridad de despacho mediante el procedimiento de desempate previsto en los artículos 9° del anexo de la resolución 281/2017 y 13 a 16, inclusive, de esta disposición, el OED podrá asignar la prioridad por la capacidad desistida al proyecto ubicado en el segundo lugar, de acuerdo con el citado procedimiento de desempate”.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Sebastián Alejandro Kind

e. 27/09/2019 N° 73621/19 v. 27/09/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES

Disposición 237/2019
DI-2019-237-APN-SSHYC#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2019

Visto el expediente EX-2017-25287921-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 26.093 dispuso el Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la Nación Argentina y, por su parte, la ley 26.334 aprobó el Régimen de Promoción de la Producción de Bioetanol con el objeto de impulsar la conformación de cadenas de valor entre los productores de caña de azúcar y los ingenios azucareros y elaborar bioetanol para satisfacer las necesidades de abastecimiento del país.

Que por el artículo 12 del decreto 109 del 9 de febrero de 2007 se dispuso que las adquisiciones de biocombustibles a las empresas promocionadas se realizarán a los valores que determine la autoridad de aplicación y que serán calculados propendiendo a que los productores que operen en forma económica y prudente tengan la oportunidad de obtener ingresos suficientes para satisfacer todos los costos operativos razonables aplicables a la producción, impuestos, amortizaciones y una rentabilidad razonable similar a la de otras actividades de riesgo equiparables o comparables y que guarden relación con el grado de eficiencia y prestación satisfactoria de la actividad.

Que por medio de la disposición 24 del 9 de abril de 2019 de esta Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles (DI-2019-24-APN-SSHYC#MHA) se efectuaron modificaciones a los procedimientos para la determinación de los Precios de Adquisición del Bioetanol establecidos por la disposición 87 del 11 de mayo de 2018 de la ex Subsecretaría de Recursos Hidrocarburíferos dependiente del ex Ministerio de Energía y Minería (DI-2018-87-APN-SSRH#MEM), en atención a la necesidad de revisar algunas de sus variables para que la fórmula en cuestión incentive mayor eficiencia en la actividad y refleje la variación de los costos de elaboración del bioetanol –en base a caña de azúcar y de maíz– en el contexto macroeconómico del país.

Que por medio de la disposición 81 del 30 de mayo de 2019 de esta Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles (DI-2019-81-APN-SSHYC#MHA) se aprobó el Procedimiento para la Determinación del Precio de Adquisición del Bioetanol elaborado a base de Caña de Azúcar para su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la ley 26.093, de modo tal que corresponde fijar dicho precio con vigencia a partir del 1° de octubre de 2019.

Que por su parte resulta necesario continuar revisando el Procedimiento para la Determinación del Precio de Adquisición del Bioetanol elaborado a base de Maíz en el contexto macroeconómico del país respecto, sin perjuicio de fijar dicho precio para su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la ley 26.093, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2019.

Que corresponde aclarar que los precios establecidos por la presente medida son los valores mínimos a los cuales, de manera excepcional y sólo para el citado período, deberán ser llevadas a cabo las operaciones de comercialización de bioetanol para su mezcla con las naftas de uso automotor en el mercado interno.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso g del artículo 1° de la resolución 66 del 28 de febrero de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-66-APN-SGE#MHA).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijar en pesos veintisiete con doscientas tres milésimas (\$ 27,203) por litro, el precio mínimo de adquisición del bioetanol elaborado a partir de caña de azúcar para su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la ley 26.093, el cual regirá para las ventas realizadas a partir del 1° de octubre de 2019 hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 2°.- Fijar en pesos veinticuatro con seiscientos treinta y cinco milésimas (\$ 24,635) por litro, el precio mínimo de adquisición del bioetanol elaborado a partir de maíz para su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la ley 26.093, el cual regirá para las ventas realizadas a partir del 1° de octubre de 2019 hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Alberto María Casares

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES

Disposición 238/2019
DI-2019-238-APN-SSHYC#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-12371593-APN-DDYME#MEM, la resolución 83 del 2 de marzo de 2018 de la ex Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2018-83-APN-SRH#MEM), la disposición 23 del 5 de abril de 2019 de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles de la Secretaría de Energía (DI-2019-23-APN-SSHYC#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la ley 26.093 se dispuso el Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la Nación Argentina.

Que a través del decreto 1025 del 12 de diciembre de 2017 se determinó, entre otras cosas, que el precio del biodiesel destinado al mercado interno sería determinado por el ex Ministerio de Energía y Minería, por sí o a través de las dependencias creadas bajo su órbita, facultándolo a dictar las normas correspondientes.

Que por la resolución 83 del 2 de marzo de 2018 de la ex Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2018-83-APN-SRH#MEM) se aprobó el Procedimiento para la Determinación del Precio de Adquisición del Biodiesel destinado a la Mezcla en el Mercado Interno.

Que por medio de la disposición 23 del 5 de abril de 2019 de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles de la Secretaría de Energía (DI-2019-23-APN-SSHYC#MHA) se efectuaron modificaciones al citado Procedimiento, conforme haberse detectado la necesidad de revisar algunas de sus variables para que la fórmula en cuestión incentive mayor eficiencia en la actividad y refleje la variación de los costos de elaboración del biodiesel en el contexto macroeconómico del país.

Que corresponde determinar el precio del biodiesel a partir del 1° de octubre de 2019, y darlo a publicidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la mencionada resolución 83/2019, aclarándose que dicho precio es el valor mínimo al cual, de manera excepcional y sólo para el citado período, deberán ser llevadas a cabo las operaciones de comercialización de biodiesel para su mezcla con el gasoil de uso automotor en el mercado interno.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso g) del artículo 1° de la resolución 66 del 28 de febrero del 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-66-APN-SGE#MHA).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijar en PESOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$35.635) por tonelada el precio mínimo de adquisición del biodiesel para su mezcla obligatoria con gasoil en el marco de lo dispuesto por la ley 26.093, el cual regirá para las ventas realizadas a partir del 1° de octubre de 2019, hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Alberto María Casares

e. 27/09/2019 N° 73689/19 v. 27/09/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 326/2019
DI-2019-326-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2019

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 26 de marzo de 2018 entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y la Municipalidad de QUILMES, provincia de BUENOS AIRES, y la Disposición DI-2019-304-APN-DNRNPACP#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Disposición mencionada se estableció el día 16 de septiembre de 2019 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto a los Automotores (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el día 26 de marzo de 2018.

Que en ese marco, se incorporó a la jurisdicción de la Municipalidad de Quilmes la operatoria de Altas y Bajas Interjurisdiccionales, conforme a las prescripciones de la Disposición DN N° 127/2016 y normas complementarias.

Que la Municipalidad de Quilmes de la provincia de Buenos Aires solicitó por Nota se postergue la fecha de entrada en vigencia del mencionado Convenio hasta tanto solucionen los inconvenientes técnicos.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese la entrada en vigencia de las previsiones contenidas en la Disposición N° DI-2019-304-APN-DNRNPACP#MJ hasta tanto se encuentren dadas las condiciones técnicas por parte de la Municipalidad de Quilmes para la correcta operatoria del sistema.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Oscar Agost Carreño

e. 27/09/2019 N° 73417/19 v. 27/09/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 333/2019
DI-2019-333-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2019

VISTO la Disposición N° DI-2018-331-E-DIPERS#SDGRHH del 4 de diciembre de 2018 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el EX-2019-00065030-AFIP- SCOCVGEPE#SDGRHH, y

CONSIDERANDO:

Que a través del acto administrativo mencionado en el Visto, se instrumentó el llamado a Concurso para la cobertura del cargo -entre otros- de Jefe de la División Revisión y Recursos 1 de la Dirección Regional Rosario en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que al analizar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección actuante formuló conclusiones, conforme lo previsto en la Disposición N° DI-2018-291-E-AFIP-AFIP del 1 de noviembre de 2018.

Que como consecuencia de ello y teniendo en cuenta que el Abogado Patricio Eduardo GAZZE (CUIL 20-29214267-7), reúne los atributos requeridos para cubrir el cargo de Jefe de la División Revisión y Recursos 1 de la Dirección Regional Rosario, resulta procedente dictar el presente acto administrativo disponiendo su selección y designación.

Que el presente acto dispositivo se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Seleccionar y designar al Abogado Patricio Eduardo GAZZE (CUIL 20-29214267-7), en el carácter de Jefe de la División Revisión y Recursos 1 de la Dirección Regional Rosario en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, en función del resultado del Concurso cuyo llamado se instrumentó por medio de la Disposición N° DI-2018-331-E-DIPERS#SDGRHH de fecha 4 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Asignar al Abogado Patricio Eduardo GAZZE (CUIL 20-29214267-7), el Grupo 24 - Función 1 (Jefe de División de 1ra) de la Clase Administrativo y Técnico del Ordenamiento Escalonario del C.C.T. – Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), en razón de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Leandro German Cuccioli

e. 27/09/2019 N° 73577/19 v. 27/09/2019

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11890/2019

24/09/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos- Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Virginia Bordenave, Analista Senior de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar: Estadísticas: Monetarias y Financieras: Cuadros estandarizados de series estadísticas: Tasas de interés y montos operados: Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Garantía".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 27/09/2019 N° 73556/19 v. 27/09/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL

DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL

DERECHO CIVIL

**BOLETIN OFICIAL**
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	20/09/2019	al	23/09/2019	68,77	66,83	64,96	63,16	61,42	59,75	50,73%	5,652%
Desde el	23/09/2019	al	24/09/2019	68,16	66,25	64,42	62,65	60,94	59,30	50,41%	5,602%
Desde el	24/09/2019	al	25/09/2019	68,11	66,20	64,37	62,60	60,90	59,26	50,39%	5,598%
Desde el	25/09/2019	al	26/09/2019	68,44	66,51	64,66	62,87	61,16	59,50	50,56%	5,625%
Desde el	26/09/2019	al	27/09/2019	67,84	65,95	64,13	62,37	60,68	59,06	50,24%	5,576%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	20/09/2019	al	23/09/2019	72,90	75,07	77,34	79,71	82,16	84,72		
Desde el	23/09/2019	al	24/09/2019	72,22	74,35	76,58	78,90	81,30	83,81	101,67%	5,935%
Desde el	24/09/2019	al	25/09/2019	72,15	74,29	76,51	78,82	81,23	83,73	101,56%	5,930%
Desde el	25/09/2019	al	26/09/2019	72,52	74,67	76,92	79,26	81,69	84,22	102,25%	5,960%
Desde el	26/09/2019	al	27/09/2019	71,85	73,97	76,17	78,46	80,84	83,32	100,98%	5,905%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz Susana Alvarez, a/c Jefe Principal de Depto.

e. 27/09/2019 N° 73420/19 v. 27/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOP DE PROVISION Y SERV. DE COMERCIANTES DE FRUTAS, HORT. Y AFINES DEL MERCADO SAN MIGUEL LTDA Matricula N° 12797; COOP ARTESANAL WELAN TA IS LTDA Matricula N° 12780; COOP LAS LEÑAS DE VIVIENDA LTDA Matricula N° 12799; COOP ORAN SALTA CO.OR.SA. DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LTDA Matricula N° 12948; COOP AGROPECUARIA LA ESPERANZA LTDA Matricula N° 13121; COOP DE TRABAJO PALMAR LARGO DE ESPECIALIZACION EN PRODUC.E INSTAL.DE POZOS PETROLIFEROS Y ACUI.LT Matricula N° 13198; COOP DE TRABAJO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD 20 DE FEBRERO LTDA Matricula N° 13293; COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO COEM LTDA Matricula N° 13303; COOP FORESTAL Y DE CONSUMO LOS DOS QUEBRADOS LTDA Matricula N° 13310; COOP DE TRABAJO Y CONSUMO SAN CARLOS LTDA Matricula N° 13312; COOP DE TRABAJO DEL NORTE LTDA Matricula N° 13336; COOP DE TRABAJO SAN MARTIN LTDA Matricula N° 13395; COOP DE TRABAJO WICHI KA PUCHE HI LTDA Matricula N° 13406; COOP DE SERVICIOS DE TRANSPORTE, TURISMO, CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA CO.DE.T.TUR LTDA Matricula N° 13547; COOP DE TRABAJO MUSICOPLTDA Matricula N° 13595; COOP DE TRABAJO DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

COTELCOM LTDA Matricula N° 13598; COOP DE TRABAJO TELEFONICA SAN MARTIN LTDA Matricula N° 13644; COOP LA TROJA DE VIVIENDA, CONSUMO Y TURISMO LTDA Matricula N° 13651; COOP DE TRABAJO TELEFONICA EMBARCACION (COOTEMBAR) LTDA Matricula N° 13720 del Expediente 213/2016 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES. Todas ellas dentro del radio de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 2017). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 2017). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga. Instructora Sumariante -

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 27/09/2019 N° 73109/19 v. 01/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan; COOP TAMBERA GENERAL URQUIZA LTDA Matricula N° 4875; LA ENTERRRIANA COOP AGRICOLA GANADERA LTDA Matricula N° 5369; COOP S.I.T.T.A.L. SERVICIO INTEGRAL Y TRABAJO TRANSPORTE AUTOMOTOR LTDA Matricula N° 6832; COOP TAMBEROS UNIDOS DE CONCORDIA LTDA Matricula N° 6892; COOP AVICOLA URQUIZA LTDA C.A.U.L. Matricula N° 6906; COOP DE SERVICIOS PUBLICOS SAUCE DE LUNA LTDA Matricula N° 6928; COOP DE SERVICIOS PUBLICOS UBAJAY LTDA Matricula N° 7345; COOP DE SERVICIOS PUBLICOS VILLA URQUIZA LTDA Matricula N° 7358; COOP DE SERVICIOS PUBLICOS ROCAMORA LTDA Matricula N° 7405; COOP DE PROVISION DE CARNICEROS CONCORDIA LTDA Matricula N° 7669; COOP DE VIVIENDA UNION FERROVIARIA CONCORDIA LTDA (C.O.V.F.E.R.R.) Matricula N° 7740; COMETRA COOP MEDICA DE TRABAJO GUALEGUAYCHU LTDA Matricula N° 7756; COOP DE TRABAJO 3 DE JUNIO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DE GUALEGUAYCHU LTDA Matricula N° 7899; COOP DE LA VIVIENDA ENTRE RIOS LTDA Matricula N° 7910; COOP DE TRABAJOS PORTUARIOS DE DIAMANTE LTDA Matricula N° 8017; COOP DE PROVISION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE ENTRE RIOS LTDA Matricula N° 8076; COOP DE TRABAJO OBRERA PORTUARIA DE ESTIBAJE LTDA Matricula N° 8151; COOP DE PROVISION DE CARNICEROS LA LUCHADORA LTDA Matricula N° 8168; COOP DE PROVISION Y COMERCIALIZACION DE CIGARROS HERNANDARIAS' LTDA Matricula N° 8169; COOP DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION LA ESPERANZA LTDA.- Matricula N° 8172; del Expediente 57/2016, y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida

a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991).
FDO: Dra. Patricia Elsa Urga . Instructora Sumariante -

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 27/09/2019 N° 73111/19 v. 01/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOP DE TRABAJO DE ARTESANOS DE SAN JOSE LTDA, Matricula N° 8391; COOP PARA LA VIVIENDA DE EMPLEADOS LTDA, Matricula N° 8312; COOP DE APICULTORES GUALEGUAYCHU LTDA COAPIGUA Matricula N° 8396; COOP BANCARIA VICTORIA LTDA DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA. Matricula N° 8479; COOP AGRICOLA DE PRODUCTORES DE SEMILLAS DE PARANA LTDA Matricula N° 8507; COOP DE TRABAJO LTDA DE AUTOMOTORES DEL LITORAL ARGENTINO Matricula N° 8524; COOP DE VIVIENDAS PARA EL PUEBLO VIALE LTDA Matricula N° 8530; COMEP COOP METALURGICA ENTRERRIANA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION LTDA Matricula N° 8556; COOP DE LA VIVIENDA SARGENTO ARGÜELLO LTDA Matricula N° 8612; COOP DE TRABAJO PARA LA INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION MADERA RINCON DEL DOLL LTDA Matricula N° 8719; COOP DE TRABAJO TEXTIL GUALEGUAYCHU LTDA Matricula N° 8795; COOP DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION FRUTIHORTICOLA Y FLORICOLA DE PARANA LTDA CO.PA.PA. Matricula N° 8805; COOP AGROPECUARIA FELICIANO LTDA Matricula N° 8908; COOP TAMBERA GENACITO SAN ANTONIO LTDA Matricula N° 9076; COOP PARA BANCARIOS URUGUAY DE CONSUMO LTDA Matricula N° 9096; COOP DE ALMACENEROS MINORISTAS GUALLEGUAY LTDA Matricula N° 9121; COOP DE CONSUMO DE ESTUDIANTES Y DOCENTES ITAPE LTDA Matricula N° 9250; COOP PARA EMPLEADOS FERROVIARIOS DE PROVISION DE TRANSPORTE Y CONSUMO LTDA Matricula N° 9310; COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN SALVADOR LTDA Matricula N° 9412 del Expediente N° 39/2016 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES. Todas ellas dentro del radio de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intimaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 2017). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 2017). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga. Instructora Sumariante -

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 27/09/2019 N° 73112/19 v. 01/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: A. M. DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO A.M.P.U.R., Matricula SF 501; A. M. EL BAUTISTA, Matricula SF 1541; A. M. “MAR AZUL”, Matricula SF 1525; M. CLUBES INTEGRADOS, Matricula SF 1436; M. DEL PERSONAL MOLINOS JUAN SEMINO S.A.I.C. Y F., Matricula SF 271; A. EVANGELICA DE AYUDA MUTUA, Matricula SF 474; A. M. DE COBERTURA DE ACCION SOCIAL ENTRE AFILIADOS DE LA UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR,

Matricula N° SF 1495; A. M. CENTRO DE ALMACENEROS MINORISTAS Y ANEXOS DE SANTA FE (C.A.M.A.S.F.) , Matricula SF 661; S. DE SOCORROS MUTUOS UNION TIPOGRAF. SANTAFESINA ANEXOS, Matricula SF 85; UNION DE RESIDENTES DE DAMASCENOS DE SOCORROS MUTUOS, Matricula SF 205; M. DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS DEL CLUB MACIEL, Matricula SF 1479; CONDUCTORES DE TAXI UNIDOS A. M. DE ROTECCION RECIPROCA, Matricula SF 78; A. M. EMPLEADOS DE COMERCIO DE VILLA CONSTITUCION, Matricula SF 1241; A. M. ENTRE TRABAJADORES MUNICIPALES Y COMUNALES DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ, Matricula SF 1282 del Expediente N° 2895/2015 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES. Todas ellas dentro del radio de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 2017). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 2017). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga. Instructora Sumariante -

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 27/09/2019 N° 73113/19 v. 01/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: A. M. SAN GENARO Matricula SF 570; S. M. DE SUBSIDIOS Y CREDITOS ENTRE EMPLEADOS DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA -SECCIONAL ROSARIO Matricula SF 1081; M. DE FERROVIARIOS ACTIVOS Y JUBILADOS SAN JERONIMO SUD LINEA-FUNES CORREA Matricula SF 354; CAJA M. DE LA ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA N° 6 DE ROSARIO Matricula SF 1135; CAJA M. DE POLICIA DEL DEPARTAMENTO CASTELLANOS Matricula SF 1037; A. M. ENTRE ASOCIADOS DE LA CAMARA COMERCIAL DEL MUEBLE ROSARIO Matricula SF 1238; A. M. DE LA A. PROPIETARIOS TALLERES MECANICOS AUTOMOTORES Y AFINES Matricula SF 939; A. M. INTEGRAL DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ Matricula SF 685; M. QUIMICOS PAPELEROS Matricula SF 1165; M. DEL PERSONAL DE LA SUCURSAL SANTA FE DEL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO Matricula SF 821; A. M. SAN MARCOS LIMITADA Matricula SF 1254; CAJA DE AYUDA MUTUA “CONFRATERNIDAD FERROVIARIA” Matricula SF 1036; CAJA M. SINDICATO OBREROS TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS Matricula SF 1027; A. M. SPORTING ALTO VERDE Matricula SF 928; CAJA AYUDA MUTUA DEL CENTRO UNION PELUQUEROS DE PEREZ Matricula SF 1016; S. COOPERADORA MUTUALISTA DE GUARDAS Matricula SF 238; A. M. ENTRE INQUILINOS AMI Matricula SF 629; A. M. PERSONAL TROLEBUSES TRANSPORTE URBANO Y MUNICIPAL ROSARIO.- Matricula SF 403; (EXPEDIENTE 2912/2015) y A. M. O. Y E. GREMIO DEL CAUCHO ANEXOS Y AFINES, Matricula SF 408; A. M. DE SERVICIOS “A.C.A.E.T.” ACCION COMUNITARIA DE AYUDA ENTRE TODOS Matricula SF 908; A. M. DEL PERSONAL DEL COLEGIO SAN CARLOS Matricula SF 1460; CAJA M. ENTRE SOCIOS Y ADHERENTES DEL CLUB ATLETICO Y BIBLIOTECA CAMPAÑA Matricula SF 566 (EXPEDIENTE 2922/2015) y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES. Todas ellas dentro del radio de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en

razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 2017). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 2017). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga. Instructora Sumariante -

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 27/09/2019 N° 73114/19 v. 01/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO LA COMUNIDAD ORGANIZADA DE LA PAMPA LTDA – Matricula 10757; COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR LTDA – Matricula 11062 , del Expedientes N° 5651/2015 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES. Todas ellas dentro del radio de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 2017). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 2017). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga. Instructora Sumariante -

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 27/09/2019 N° 73115/19 v. 01/10/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Caña de azúcar (Híbrido *Saccharum spp.*) de nombre TUC 87-3RG obtenida por Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres.

Solicitante: Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres.

Representante legal: Leonardo Daniel Ploper

Ing. Agr. Patrocinante: Jorge Scandaliaris

Fundamentación de novedad:

El cultivar denominado TUC 87-3 RG, se origina por transformación genética de la variedad RA 87-3 introduciéndose el gen CP4 epsps que confiere tolerancia al herbicida glifosato.

Presenta las siguientes características:

- Porte: Intermedio.

- Color verde del follaje: Verde claro.
- Cerosidad del entrenudo: Fuerte.
- Nudo, pubescencia de la yema: Presente.
- Pubescencia en el borde de la hoja: Ausente o muy ralo.
- Aserrado en el borde de la hoja: Presente.

Fecha de verificación de estabilidad: 28/09/2011

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 27/09/2019 N° 73299/19 v. 27/09/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019- 876-APN- SSN#MHA Fecha: 24/09/2019

Visto el EX-2019-70049194-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR A PAY PER TIC S.A. (CUIT 30-71440532-9) EN EL REGISTRO DE ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN COBRANZAS CREADO POR RESOLUCIÓN SSN N° 28.268 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2001.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 27/09/2019 N° 73199/19 v. 27/09/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS:RESOL-2019- 874-APN- SSN#MHA Fecha: 24/09/2019

Visto el EX-2018-33278693-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RÍOS SEGURO DE RETIRO SOCIEDAD ANÓNIMA UN APERCIBIMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 INCISO B) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 27/09/2019 N° 73243/19 v. 27/09/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 1027/2019

RESOL-2019-1027-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-82944815-APN-DNASI#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, el Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que con fecha 28 de mayo 2018 la "UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA)", con domicilio en la Avenida de Mayo N° 930 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitó la aprobación de la modificación parcial de su Estatuto Social, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante la Resolución N° 49 de fecha 15 de febrero de 1949 de la ex SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7° del Decreto Reglamentario N° 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y su reglamentación.

Que, en este sentido, la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha aconsejado la aprobación de la modificación del Estatuto Social de la entidad.

Que teniendo en cuenta que las modificaciones efectuadas alteran sustancialmente la normativa estatutaria, en atención a principios de concentración, técnica legislativa y economía procesal corresponde aprobar en forma íntegra el estatuto cuyo control se somete en esta instancia.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha prestado conformidad a la aprobación de la modificación del Estatuto Social presentado por la "UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA)".

Que los Servicios Jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y el Decreto N° 467/88.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCION Y TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el texto del Estatuto Social de la asociación sindical "UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA)" con domicilio en la Avenida de Mayo N° 930 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como Anexo (IF-2019-82931508-APN-DNASI#MPYT) forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

ARTÍCULO 2°.- La presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la Asociación Sindical mencionada en el artículo 1º deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto aprobado en la forma sintetizada conforme lo previsto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese la presente medida a la asociación sindical "UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA)".

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/09/2019 N° 73676/19 v. 27/09/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 340/2018

RESOL-2018-340-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.673.294/15 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente N° 1.678.873/15, agregado como fojas 25 al Expediente N° 1.673.294/15 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO TRABAJADORES ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa FRAN SALTA SOCIEDAD ANÓNIMA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron otorgar un incremento a partir del primero de marzo de 2015, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 143/75.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO TRABAJADORES ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa FRAN SALTA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 2/5 del Expediente N° 1.678.873/15, agregado como fojas 25 al Expediente N° 1.673.294/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo que luce a fojas 2/5 del Expediente N° 1.678.873/15, agregado como fojas 25 al Expediente N° 1.673.294/15.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 143/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/09/2019 N° 61011/19 v. 27/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 348/2018

RESOL-2018-348-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2018

VISTO el Expediente N° 281.414/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente N° 281.414/17, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO, por el sector sindical, y la empresa LA CAMPAGNOLA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo, las partes convienen un incremento y actualización de los conceptos: Bonificación Especial, Almuerzo, Premio a la Producción y Guardería, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 171/75 con vigencia a partir del primero de mayo de 2017, bajo los términos y condiciones allí convenidos.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo y solicitaron su homologación.

Que se ha cumplimentado con el recaudo establecido en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO, por el sector sindical, y la empresa LA CAMPAGNOLA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, por el sector empleador, obrante a fojas 1/2 del Expediente N° 281.414/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente N° 281.414/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente Legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 171/75.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/09/2019 N° 61264/19 v. 27/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 688/2019
RESOL-2019-688-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2019

VISTO el EX-2018-65636226- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en fecha 26 de Octubre de 2018, el que luce agregado en el orden N° 2, página 15/16 del IF-2018-65679280-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-65636226- -APN-DGDMT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo los agentes negociadores convienen suspensiones de personal que se desempeña en la Planta Campana, en las condiciones allí estipuladas.

Que asimismo se acompañan las nóminas del personal afectado que luce en el orden N° 2, página a 17/24 del IF-2018-65679280-APN-DGDMT#MPYT.

Que en relación a ello, cabe señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el Acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que sin perjuicio de la homologación de los mencionados acuerdos como acuerdos marco de carácter colectivo, y no obstante el derecho individual del personal afectado, corresponde hacer saber a las partes que en referencia a lo pactado rige lo dispuesto en los artículos 218/223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el Acuerdo de marras.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 26 de Octubre de 2018 conjuntamente con el listado de personal afectado, suscripto entre la firma HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y el SINDICATO

DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, obrante en el orden N° 2, páginas 15/24 del IF-2018-65679280-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-65636226- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 2, páginas 15/24 del IF-2018-65679280-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-65636226- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo que se homologa y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/09/2019 N° 60811/19 v. 27/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 342/2018

RESOL-2018-342-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.285.523/08 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.793.249/18 agregado a fojas 593 al Expediente N° 1.285.523/08, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACIÓN DE OBREROS MOSAISTAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL MOSAICO Y AFINES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, con vigencia a partir del primero de mayo de 2018, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 650/12, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N°14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACIÓN DE OBREROS MOSAISTAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL MOSAICO Y AFINES, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.793.249/18 agregado a fojas 593 al Expediente N° 1.285.523/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.793.249/18 agregado a fojas 593 al Expediente N° 1.285.523/08.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 650/12.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/09/2019 N° 61009/19 v. 27/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 341/2018

RESOL-2018-341-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.796.995/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia obra agregado el Acuerdo celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 810/06 "E", entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), y la empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo partes pactan nuevos incrementos salariales con vigencia desde el 01 de marzo de 2018, conforme los detalles allí impuestos.

Que en cuanto a la legitimación de las partes suscriptoras del instrumento cuya homologación se persigue, la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha declarado formalmente constituida la Unidad de Negociación, conforme los lineamientos de la Ley N° 23.546 (t.o. 2.004)

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora, y el ámbito de representación del sindicato, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el presente acto de homologación, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes indemnizatorios, conforme lo previsto en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), y la empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.796.995/18, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que registre el instrumento obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.796.995/18

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes indemnizatorios, conforme lo previsto en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 810/06 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION, Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/09/2019 N° 61010/19 v. 27/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 339/2018
RESOL-2018-339-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.791.401/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.791.401/18, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical, y la empresa COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1156/10 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que cabe aclarar, que si bien las partes mencionan el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1154/10 "E", en realidad corresponde referir al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1156/10 "E", oportunamente celebrado entre las mismas.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical, y la empresa COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.791.401/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.791.401/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1156/10"E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/09/2019 N° 61012/19 v. 27/09/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 338/2018

RESOL-2018-338-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.766.190/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente N° 1.766.190/17, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO LUZ Y FUERZA ZONA DEL PARANÁ, por el sector sindical, y la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 51/05 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO LUZ Y FUERZA ZONA DEL PARANÁ, por el sector sindical, y la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.766.190/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que registre el Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.766.190/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 51/05 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/09/2019 N° 61014/19 v. 27/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 337/2018
RESOL-2018-337-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.771.405/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 y 30/30 vuelta obra el Acuerdo, celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DE SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES (SGAE) por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores pactan un incremento salarial, con vigencia a partir del primero de enero de 2017, de conformidad con términos y condiciones allí expuestas.

Que cabe destacar que las partes han celebrado el Acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 418/00 "E".

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DE SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES (SGAE) por la parte empleadora, obrante a fojas 8 y 30/30 vuelta del Expediente N° 1.771.405/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo obrante a fojas 8 y 30/30 vuelta del Expediente N° 1.771.405/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 418/00 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/09/2019 N° 61015/19 v. 27/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 336/2018
RESOL-2018-336-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.759.994/17 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.759.994/17, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical y la empresa IBOPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial, con vigencia a partir del primero de febrero de 2017, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/90.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo traído a estudio se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD y la empresa IBOPE SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.759.994/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.759.994/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/90.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/09/2019 N° 61024/19 v. 27/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 335/2018
RESOL-2018-335-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.772.177/17 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 22/23 y 24/25 del Expediente N° 1.772.177/17, obran los acuerdos celebrados entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los textos convencionales alcanzados, se establecen incrementos salariales con vigencia a partir de agosto de 2017, en el caso del primer acuerdo, y con vigencia a partir de noviembre de 2017, en el segundo instrumento.

Que los acuerdos de marra resultarán de aplicación al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1317/13 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los acuerdos traídos a estudio se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio del Acuerdo y Anexo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo deberá evaluarse la procedencia de efectuar el cálculo de los topes indemnizatorios previstos por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce a fojas 22/23 del Expediente N° 1.772.177/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologados el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce a fojas 24/25 del Expediente N° 1.772.177/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Artículo 3°.- Gírese a la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin que el Departamento Coordinación registre los acuerdos obrantes a fojas 22/23 y 24/25, ambos del Expediente N° 1.772.177/17.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1317/13 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/09/2019 N° 61027/19 v. 27/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 343/2018

RESOL-2018-343-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.775.429/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/2 vta. del Expediente N° 1.775.429/17, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS (CACYC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la

UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta trasladar la conmemoración del día del empleado de comercio para el año 2017, para el 25 de Septiembre de 2017.

Que el presente resultará de aplicación al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

Que cabe señalar que conforme surge de antecedentes acompañados, han quedado legitimadas para negociar en dicha actividad: la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS (CACYC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA).

Que respecto a la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO, debe dejarse indicado que con la documental obrante a fojas 14/33, se ha acreditado que la misma ha cambiado su denominación por la de CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS.

Que en mérito a ello, se concluye en que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir convenios y/o acuerdos colectivos dentro de la presente unidad de negociación.

Que asimismo han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo concertado, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS (CACYC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), que luce a fojas 2/2 vta. del Expediente N° 1.775.429/17, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/2 vta. del Expediente N° 1.775.429/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 695/2019

RESOL-2019-695-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2019

VISTO el EX-2018-39177328- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3 del EX-2018-39177328- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (C.E.P.E.T.E.L.), por la parte sindical, y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta un incremento en el adicional por zona desfavorable previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 172/91.

Que dicho plexo convencional ha sido originariamente suscripto por la entidad sindical interviniente en autos junto con la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) y las empresas TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, STARTEL SOCIEDAD ANÓNIMA y TELINTAR SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que en orden a ello, corresponde dejar aclarado que el ámbito de aplicación del acuerdo traído a estudio quedará circunscripto al personal dependiente de la empresa firmante representado por el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (C.E.P.E.T.E.L.).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete, conforme a las prescripciones del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 3 del EX-2018-39177328- -APN-DGD#MT, celebrado entre el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (C.E.P.E.T.E.L.), por la parte sindical, y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 3 del EX-2018-39177328- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 172/91.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/09/2019 N° 60819/19 v. 27/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 691/2019
RESOL-2019-691-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2019

VISTO el EX-2019-39595438- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, páginas 2/8 del IF-2019-39644061-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-39595438- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 25 de abril de 2019, celebrado entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pactan nuevas condiciones salariales, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 76/75 y N° 577/10, dentro de los términos y lineamientos allí estipulados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, respecto de los Convenios Colectivos de Trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 22.250, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1419 del 21 de noviembre de 2007.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 25 de abril de 2019, obrante en el orden N° 3, páginas 2/8 del IF-2019-39644061-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-39595438- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 3, páginas 2/8 del IF-2019-39644061-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-39595438- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75 y N° 577/10.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/09/2019 N° 60824/19 v. 27/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 697/2019
RESOL-2019-697-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2019

VISTO el EX-2018-53658537- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo los ordenes N° 2 y N° 7, IF-2018-53701895-APN-DGDMT#MPYT e IF-2018-67733827-APN-DNRYRT # MPYT, respectivamente, obran los acuerdos de fechas 4, 11 y 18 de Octubre de 2018, celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en los mencionados acuerdos se establecen la implementación de suspensiones, y el otorgamiento de asignaciones para el personal afectado, conforme surge en las condiciones allí contempladas.

Que asimismo se acompañan las nóminas del personal afectado en el orden N° 2 y N° 7.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias de autos y las que obran ante esta cartera de Estado.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que sin perjuicio de la homologación del mencionado como acuerdo marco de carácter colectivo, y no obstante el derecho individual del personal afectado, corresponde hacer saber a las partes que en referencia a lo pactado rige lo dispuesto en los artículos 218/223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en los acuerdos traídos a estudio.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Art. 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen de conformidad con lo normado por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 4 de Octubre de 2018, celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en el orden N° 2, páginas 8/9 del IF-2018-53701895-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-53658537-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 11 de Octubre de 2018, celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA., por la parte empleadora, que luce como archivo embebido en el orden N° 7 del EX-2018-53658537-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 18 de Octubre de 2018, celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA., por la parte empleadora, que luce como archivo embebido en el orden N° 7 del EX-2018-53658537-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los acuerdos individualizados en los Artículos 1°, 2° y 3° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1°, 2° y 3° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 667/2019****RESOL-2019-667-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2019

VISTO el EX-2019-13608679- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2019-46416176-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-13608679- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 5 de Abril de 2019, celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLE, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 488/07.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el texto convencional concertado, conforme surge de los antecedentes registrados ante esta Autoridad de Aplicación.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que sin perjuicio de ello, respecto a la contribución solidaria estipulada en los Anexos, se deja indicado que la operatividad de dicho aporte queda circunscripta al plazo de vigencia previsto para el acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 5 de Abril de 2019, celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLE, por la parte empleadora, que luce en el IF-2019-46416176-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-13608679-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo de fecha 5 de Abril de 2019, que luce en el IF-2019-46416176-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-13608679- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 488/07.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/09/2019 N° 60827/19 v. 27/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 715/2019
RESOL-2019-715-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2019

VISTO el EX-2018-56172907- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo el orden N° 3, páginas 15/17 del IF-2018-56211670-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-56172907- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 25 de Octubre de 2018, celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el acuerdo de autos se establece la implementación de suspensiones, y el otorgamiento de asignaciones para el personal en las condiciones allí contempladas.

Que asimismo se acompaña la nómina del personal afectado en el orden N° 3, página 19 a 23 del IF-2018-56211670-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-56172907- -APN-DGDMT#MPYT.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias de autos y las que obran ante esta cartera de Estado.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que sin perjuicio de la homologación del mencionado como acuerdo marco de carácter colectivo, y no obstante el derecho individual del personal afectado, corresponde hacer saber a las partes que en referencia a lo pactado rige lo dispuesto en los artículos 218/223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Art. 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen de conformidad con lo normado por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 3, páginas 15/17 del IF-2018-56211670-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con la nómina de personal, del EX-2018-56172907- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado en fecha 25 de Octubre de 2018, entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPES ARGENTINA S.A., por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante en el orden N° 3, páginas 15/17 del IF-2018-56211670-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con la nómina de personal, del EX-2018-56172907- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/09/2019 N° 60828/19 v. 27/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 584/2019

RESOL-2019-584-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2019

VISTO el EX – 2019 – 12487761– APN – DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo el Orden N° 13 (IF-2019-40762275-APN-SECT#MPYT) del Expediente EX – 2019 – 12487761– APN – DGDMT#MPYT, obran dos acuerdos marco, ambos de fecha 29 de abril de 2019, celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS

ADYACENTES, por el sector sindical, y ANAEROBICOS S.R.L. por el sector empresario, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 77/89, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el primer acuerdo, obrante a fs. 01/04 del Orden N°13 del Ex 2019-12487761-APN-DGDMT#MPYT, las partes pactan la actualización del “Premio Asistencia y Puntualidad Perfectas”, conforme los detalles de los textos acordados.

Que en el segundo acuerdo celebrado, obrante a fs. 05/08 del Orden N° 13 del Ex 2019-12487761-APN-DGDMT#MPYT, las partes pactan una modificación en la jornada laboral, fijando un único turno de trabajo, y un adicional por tal modificación de jornada, conforme las condiciones allí establecidas.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, correspondiendo señalar que el segundo acuerdo será considerado como Acuerdo Marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que asimismo, se hace saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme documentación obrante en los presentes actuados como también en los registros de esta cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el cuerpo de asesores letrados de la Secretaria de Trabajo tomó intervención, de conformidad con lo normado por la el artículo 7° de la Ley 19.549.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO – 2019 – 35 – APN – PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo, obrante a fs. 01/04 del Orden N° 13 (IF-2019-40762275-APN-SECT#MPYT) del Expediente EX – 2019 – 12487761– APN – DGDMT#MPYT, celebrado entre SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, por el sector sindical, y ANAEROBICOS S.R.L. por el sector empresario, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 77/89, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo, obrante a fs. 05/08 del Orden N° 13 (IF-2019-40762275-APN-SECT#MPYT) del Expediente EX – 2019 – 12487761– APN – DGDMT#MPYT, celebrado entre SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, por el sector sindical, y ANAEROBICOS S.R.L. por el sector empresario, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 77/89, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone en el Artículo 2° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en el mismo.

ARTICULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los acuerdos, obrantes en el Orden N° 13 (IF-2019-40762275-APN-SECT#MPYT -), del EX – 2019 – 12487761– APN – DGDMT#MPYT

ARTICULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 77/89.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo y actas complementarias homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/09/2019 N° 60848/19 v. 27/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 666/2019

RESOL-2019-666-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2019

VISTO el EX-2019-19095452- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2019-35736313-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-19095452- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fechas 27 de marzo de 2019, celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO U OTROS COMBUSTIBLES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 415/05.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el texto convencional concertado, conforme surge de los antecedentes registrados ante esta Autoridad de Aplicación.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que sin perjuicio de ello, respecto a la contribución solidaria estipulada en los anexos, se deja indicado que la operatividad de dicho aporte queda circunscripta al plazo de vigencia previsto para el Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO U OTROS COMBUSTIBLES, por la parte empleadora, que lucen en el IF-2019-35736313-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-19095452- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en el IF-2019-35736313-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-19095452- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 415/05.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/09/2019 N° 60849/19 v. 27/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 669/2019

RESOL-2019-669-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2019

VISTO el EX-2018-33137976- -APN-DGD#MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, página 3/5 del IF-2018-33158464-APN-DGD#MT, y N° 21 del EX-2018-33137976- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH), por la parte sindical, y las empresas OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA e Y.P.F. SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el orden N° 3, página 7/10 del IF-2018-33158464-APN-DGD#MT, y N° 22 del EX-2018-33137976- -APN-DGD#MT, obra un nuevo acuerdo celebrado entre las mismas partes, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los instrumentos se establecen nuevas condiciones salariales, conforme los términos e indicaciones allí establecidas.

Que el ámbito de aplicación de los instrumentos cuya homologación se pretende, se corresponde con la actividad principal de la empleadora firmante, y la representatividad de la entidad sindical suscriptora, emergente de su Personería Gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH), por la parte sindical, y las empresas OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA e Y.P.F. SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en el orden N° 3 página 3/5 del IF-2018-33158464-APN-DGD#MT, y N° 21 del EX-2018-33137976- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH), por la parte sindical, y las empresas OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA e Y.P.F. SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en el orden N° 3, página 7/10 del IF-2018-33158464-APN-DGD#MT, y N° 22 del EX-2018-33137976- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos que lucen en el orden N° 3 página 3/5 del IF-2018-33158464-APN-DGD#MT, y N° 21 del EX-2018-33137976- -APN-DGD#MT y orden N° 3, página 7/10 del IF-2018-33158464-APN-DGD#MT, y N° 22 del EX-2018-33137976- -APN-DGD#MT.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1572/18 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/09/2019 N° 60859/19 v. 27/09/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 712/2019****RESOL-2019-712-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2019

VISTO el EX-2018-54133378- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FÁBRICA AUSTRAL DE PRODUCTOS ELÉCTRICOS SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA que luce en el orden N° 3, IF-2018-54137782-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-54133378- -APN-DGDMT#MPYT, ratificado conforme luce en el orden N° 7.

Que en el mentado acuerdo los agentes negociadores prorrogan las suspensiones de personal, oportunamente pactadas en el acuerdo obrante en el EX-2018-37351751-APN-DRRGA#MT y homologado mediante la RESOL-2018-648-APN-SECT#MPYT, para los meses de noviembre y diciembre de 2018, conforme a las fechas allí señaladas.

Que es dable indicar que el listado de personal afectado obra en el orden N° 7 como archivo embebido.

Que en relación a ello, cabe señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el Acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que sin perjuicio de la homologación de los mencionados acuerdos como acuerdos marco de carácter colectivo, y no obstante el derecho individual del personal afectado, corresponde hacer saber a las partes que en referencia a lo pactado rige lo dispuesto en los artículos 218/223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el Acuerdo de marras.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la firma FÁBRICA AUSTRAL DE PRODUCTOS ELÉCTRICOS SOCIEDAD ANÓNIMA y la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, que luce en el orden N° 3, IF-2018-54137782-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el archivo embebido que obra en el orden N° 7, todo del EX-2018-54133378-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en el orden N° 3, IF-2018-54137782-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-54133378-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal que obra en el orden N° 7 como archivo embebido.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/09/2019 N° 60861/19 v. 27/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 696/2019
RESOL-2019-696-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2019

VISTO el EX-2018-39450782- -APN-DGD#MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, página 3/4 del IF-2018-39480068-APN-DGD#MT y en el orden N° 11 del IF-2018-42167111-APN-DALSP#MT, ambos del EX-2018-39450782- -APN-DGD#MT obran el acuerdo y la escala salarial celebrados entre la FEDERACIÓN SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH), por la parte sindical, y las empresas OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA e Y.P.F. SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los instrumentos se establecen nuevas condiciones salariales, conforme los términos e indicaciones allí establecidas.

Que el ámbito de aplicación de los instrumentos cuya homologación se pretende, se corresponde con la actividad principal de la empleadora firmante, y la representatividad de la entidad sindical suscriptora, emergente de su Personería Gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Declárase homologado el acuerdo y la escala salarial celebrados entre la FEDERACIÓN SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH), por la parte sindical, y las empresas OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA e Y.P.F. SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora,

que luce en el orden N° 3 página 3/4 del IF-2018-33158464-APN-DGD#MT, y en el orden N° 11 IF-2018-42167111-APN-DALSP#MT, ambos del EX-2018-39450782- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y escala salarial que lucen en el orden N° 3 página 3/4 del IF-2018-33158464-APN-DGD#MT, y en el orden N° 11 IF-2018-42167111-APN-DALSP#MT, ambos del EX-2018-39450782- -APN-DGD#MT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1572/18 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/09/2019 N° 60863/19 v. 27/09/2019

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Concursos Oficiales

ANTERIORES

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE

JEFE/A DE SERVICIO

SERVICIO DE ESTUDIOS NEUROFISIOLÓGICOS

RESOLUCIÓN N° 806/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 19 al 27 de septiembre de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 20/09/2019 N° 70833/19 v. 30/09/2019

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma "DIOLCOR S.A." (C.U.I.T. N° 30-71482977-3) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7379, Expediente N° 100.147/17, caratulado "DIOLCOR S.A.", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Asimismo, se intima al señor BRUNO JOSÉ DIOLOSA (D.N.I. N° 16.691.913), a que presente el descargo en el Sumario Cambiario N° 7379, Expediente N° 100.147/17 en el plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Se les hace saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/09/2019 N° 72721/19 v. 02/10/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza la firma SUCROLIQ ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-71445782-5) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7378, Expediente N° 101.147/16, que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrán presentarse y asesorarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/09/2019 N° 72722/19 v. 02/10/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los representantes de la firma "Vacarat S.R.L." (C.U.I.T. N° 30-70897548-2), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1129/17, Sumario N° 7427, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/09/2019 N° 72726/19 v. 02/10/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los representantes de la firma "F.F. Imprebol S.A." (C.U.I.T. N° 30-71123130-3) y al señor Jorge Ernesto Bonomi (L.E. o D.N.I. N° 4.921.433), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1223/17, Sumario N° 7392, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndoles saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/09/2019 N° 72727/19 v. 02/10/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores Edinson Kenyo CARDENAS ORDOÑEZ (D.N.I. N° 95.323.301) y Carlos Fernando CARDENAS GRIJALVA (D.N.I. N° 95.335.470, para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.679/15, Sumario N° 7429, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/09/2019 N° 73053/19 v. 02/10/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Marcel MARFILLE (Pasaporte N° 99AE63861) en el Sumario N° 4240, Expediente N° 100.745/07, caratulado "ALCATEL DE ARGENTINA S.A. y Otros", que mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 263 del 26.08.19 se dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al nombrado mediante la Resolución de la S.E.F.y C. N° 62/10 y archivar el Sumario N° 4240, Expediente N° 100.745/07. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/09/2019 N° 73065/19 v. 02/10/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores Han Jae NAM (D.N.I. N° 92.781.717) y Alberto Lee KIM (D.N.I. N° 93.091.402) y a la firma DIVATEX S.A. (C.U.I.T N° 30-71238621-1), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", de 10 A 13 hs, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1168/17, Sumario N°7404, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/09/2019 N° 73066/19 v. 02/10/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO**

“EDICTO ART. 100 LEY 11.683

Hágase saber a HFTI S.A. CUIT 30-70503807-0 que la AFIP-DGI en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 35 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.), por el artículo 1 del Decreto N° 618/97 y/o el Decreto N° 507/93, ha dispuesto con fecha 21/03/2018 efectuarle una fiscalización, bajo la Orden de Intervención N° 1.669.991, la cual comprende el Impuesto a las Ganancias (períodos fiscales 2012 a 2016) y el IVA (períodos 01/2012 a 12/2017), la cual está a cargo del Inspector C.P. Guillermo Cortés (legajo N° 33473/17), con la supervisión de la C. P. Marta Burgueño (legajo N° 21183/63) pertenecientes a la División Fiscalización N° 3 de la Dirección Regional Microcentro con domicilio en la calle Sarmiento 1155 piso 1° contrafrente C.A.B.A. Al respecto, solicitamos tenga a bien suministrar a los diez (10) días hábiles computados desde el día siguiente de la última publicación en el Boletín Oficial la siguiente documentación y/o información mediante nota suscripta por representante, apoderado o responsable debidamente autorizado ante AFIP: a) Estados Contables por los ejercicios comerciales 2013 a 2017; b) Documentación respaldatoria de sus ingresos y gastos de los ejercicios comerciales 2013 a 2017; c) Detalle y documentación respaldatoria de los pasivos al cierre de los ejercicios comerciales 2013 a 2017. La presente solicitud deberá ser cumplimentada en el domicilio de la División Fiscalización N° 3.

CP Fernando Fabián Fares
Jefe (int.) División Fiscalización N° 3
Dirección Regional Microcentro
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS”

Alicia Susana Salazar, Jefa de Sección.

e. 26/09/2019 N° 72654/19 v. 02/10/2019

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERIA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTARTIDA ARGENTINA N° 1480, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA A LA CABO BRENDA GRISEL RAMIREZ (MI 34.825.282 - CE 76592), EN EL MARCO DE LA INFORMACIÓN DISCIPLINARIA POR FALTA GRAVÍSIMA NRO 1/19, DEL DERECHO DE DEFENSA QUE LE ASISTE, CONFORME EL ARTÍCULO 38 DEL DECRETO 2.666/12, QUE REZA EN SU PARTE PERTINENTE: “DURANTE LA TRAMITACIÓN DE TODA LA INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA MOTIVADA POR LA EVENTUAL COMISIÓN DE UNA FALTA GRAVÍSIMA SE GARANTIZARÁ EL DERECHO DE DEFENSA DEL PRESUNTO INFRACTOR QUIEN PODRÁ NOMBRAR UN ABOGADO. DICHO DERECHO DEBERÁ SER NOTIFICADO AL CAUSANTE, MEDIANTE ACTA, CON CARÁCTER PREVIO A TODA OTRA DILIGENCIA DE NATURALEZA INVESTIGATIVA INHERENTE A LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS. ANTE LA FALTA DE DESIGNACIÓN DE UN DEFENSOR SE LE NOMBRARÁ UNO DE OFICIO DEL LISTADO DE OFICIALES AUDITORES ELABORADO POR LA MÁXIMA INSTANCIA DE ASESORAMIENTO TÉCNICO JURÍDICO DE LA FUERZA DE QUE SE TRATE, EL QUE SE ENCONTRARÁ DISPONIBLE EN AQUELLOS LUGARES DONDE FUNCIONEN CONSEJOS DE DISCIPLINA. TAMBIÉN PODRÁ DEFENDERSE POR SÍ MISMO O POR PERSONAL MILITAR DE SU CONFIANZA, SIEMPRE QUE ELLO, A CRITERIO DEL INSTRUCTOR, INICIALMENTE, Y LUEGO A CRITERIO DEL CONSEJO DE DISCIPLINA, NO IMPLIQUE DILACIONES INDEBIDAS O ATENTE CONTRA SU DERECHO DE DEFENSA. ASIMISMO, EL PRESUNTO INFRACTOR PODRÁ NOMBRAR A UN MILITAR ASESOR DE SU CONFIANZA A LOS EFECTOS DE EJERCER SU DEFENSA MATERIAL. EL DEFENSOR O ASESOR MILITAR DE CONFIANZA CONTARÁ CON UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS PARA TOMAR CONOCIMIENTO DE LAS ACTUACIONES EN LA SEDE QUE DETERMINE EL INSTRUCTOR. DICHO PLAZO, EN NINGÚN CASO DEMORARÁ LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER DILIGENCIA INVESTIGATIVA QUE DEBA LLEVAR A CABO EL INSTRUCTOR.” DE LA MISMA MANERA, SE LE NOTIFICA QUE EL PLAZO MÁXIMO QUE SE LE ACUERDA EN CASO DE NO DESIGNARLO EN ESTE ACTO ES DE DIEZ (10) DÍAS A PARTIR DE LA FECHA. ...FIRMADO BLAS MANUEL BOGADO JEFE DE AGRUPACIÓN III “CORRIENTES”, PUBLIQUESE POR 3 DIAS”.

Daniel Alfredo Suligoy, Comandante General Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 25/09/2019 N° 72114/19 v. 27/09/2019

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

